

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 22
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.402

Precio \$ 2,50



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 765/2012 Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.....	1
Decreto 766/2012 Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.....	2
Decreto 767/2012 Dase por aprobada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.....	2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 263/2012 Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.....	3
--	---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 267/2012 Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.	3
Decisión Administrativa 268/2012 Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.	4

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 264/2012 Dase por aprobada una contratación.....	5
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 266/2012 Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.	5
---	---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 269/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.	5
---	---

RESOLUCIONES

ARANCELES

Resolución 332/2012-MAGP Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.....	7
---	---

PESCA

Resolución 6/2012-CFP Modifícase la Resolución N° 23/09, por la cual se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de captura para la especie merluza común.	23
---	----

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 765/2012

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0011613/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que la persona propuesta, en el artículo 1° del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 26.728.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 6 de octubre de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011, a la señora Mabel Aurora REMON (D.N.I. N° 11.292.939)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PESCA Resolución 7/2012-CFP Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar.....	Pág. 23
BANCO DE LA NACION ARGENTINA Resolución 223/2012-MEFP Acéptase la renuncia presentada por un Director.....	 25
PRESUPUESTO Resolución 221/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima.	 26
Resolución 222/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Factoring Sociedad Anónima.	 26
Resolución 193/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.	 26
Resolución 194/2012-MEFP Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.....	 26
DISPOSICIONES	
FAUNA SILVESTRE Disposición 3/2012-DNSA Condiciones sanitarias para la autorización y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea. Reglamentación.....	 27
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.	31
Anteriores.....	53
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	53

como Asesora en Políticas Institucionales del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del convenio citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 766/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0060516/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda

designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la licenciada Paola Vanesa DE PINTO (D.N.I. N° 28.321.159), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 767/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° S04:0052204/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días há-

biles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señorita María Florencia BOTTERO (D.N.I. N° 32.242.988), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de

selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 263/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As. 15/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0196405/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel E.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013748

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORONEL	HECTOR RENE	D.N.I. 18356645	E0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 267/2012

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0440648/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA administración desconcentrada en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRE-

TARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N°1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000011638

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	QUAGLIA	MARIA LAURA	D.N.I. 28485538	B0	01/09/2010	31/12/2010	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 268/2012

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0040762/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098/08, al solo efecto de posibilitar la convalidación de su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al nivel escalafonario que se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se indican.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000175

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REISZ	CARLOS ADOLFO	DNI 12342694	B0	01/02/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 264/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° 16.678/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto N° 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalonario D.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la agente Nadia Analía DI CONSOLI para asegurar la consecución de los objetivos del mencionado Instituto.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido del 1° de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011 a la agente Nadia Analía DI CONSOLI (D.N.I. N° 27.644.053) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalonario D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 266/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente N° S02:0013408/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 25.164 y N° 26.728, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y N° 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a Da. Mónica Analía BERNEL.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equiparlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley N° 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Mónica Analía BERNEL (D.N.I. N° 26.131.027) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
BERNEL	MONICA ANALIA	DNI	26.131.027	D	0	1° de octubre de 2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 269/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente N° 74.809/11 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones, y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 772 de fecha 29 de julio de 2009 y 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de “...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley N° 24.557 se estipula que “...las relaciones del personal con la SRT se regirán por la legislación laboral...”.

Que el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones, dispone que “...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley N° 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...”.

Que por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus

modificaciones, suscriptos “ad referéndum” del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS OCHO MIL QUINIEN-TOS (\$ 8.500).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 772 de fecha 29 de julio de 2009 fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, en su proporción, con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y del presupuesto del Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado proveniente del artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman

parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderá con cargo a los fondos que en cada caso corresponda, el personal incluido en el Anexo I con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y el personal incluido en el Anexo II con cargo al Fondo de Reserva del artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. N°	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
BALDOVINO, María de Lourdes	12.103.858	15/09/2011 al 31/12/2011	Profesional Júnior A1	\$ 8.710,54	Departamento de Recursos Humanos

ANEXO II

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. N°	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
CHAUD, Alejandro Jose	22.617.108	15/09/2011 al 31/12/2011	Profesional Júnior A1	\$ 9.859,63	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría
IHA MAEDA, Ivana María	23.106.624	15/09/2011 al 31/12/2011	Profesional Júnior A1	\$ 9.859,63	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

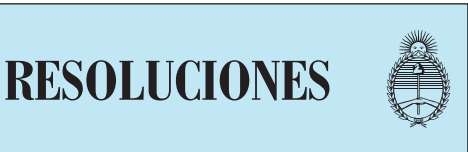


*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 332/2012

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0446934/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 133 del 20 de febrero de 2009, 134 del 20 de febrero de 2009, 136 del 20 de febrero de 2009, 137 del 23 de febrero de 2009 todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, 17 del 2 de febrero de 2010, 18 del 2 de febrero de 2010, 19 del 2 de febrero de 2010, 306 del 27 de agosto de 2010, 410 del 18 de octubre de 2010, 9 del 13 de enero de 2011, 1017 del 5 de octubre de 2011, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 133 del 20 de febrero de 2009, 134 del 20 de febrero de 2009, 136 del 20 de febrero de 2009, 137 del 23 de febrero de 2009 todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por sus distintas unidades organizativas.

Que por el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, da cuenta de la necesidad de ordenar, agrupar por rubros y adecuar valores vigentes de los aranceles que las diferentes dependencias del citado Servicio Nacional perciben como contraprestación de los servicios realizados a terceros.

Que asimismo, cabe señalar que durante el presente ejercicio, el citado Servicio Nacional readecuó su presupuesto con esfuerzo, absorbiendo con ahorro propio los incrementos salariales establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras circunstancias.

Que por lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por el citado Servicio Nacional, en función del significativo incremento del costo de los insumos y demás recursos afectados para el suministro de los servicios pertinentes.

Que a fin de eficientizar la operatividad y en virtud de un mejor ordenamiento normativo y administrativo, es menester abrogar las Resoluciones Nros. 133 del 20 de febrero de 2009, 136 del 20 de febrero de 2009, 137 del 23 de febrero de 2009 todas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces del MINISTERIO DE PRODUCCION, 17 del 2 de febrero de 2010, 18 del 2 de febrero de 2010, 19 del 2 de febrero de 2010, 306 del 27 de agosto de 2010, 410 del 18 de octubre de 2010, 9 del 13 de enero de 2011 todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; y dejar sin efecto la Resolución N° 134 del 20 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, exceptuando los Rubros Nros. 003010, 003020, 003040, 003050 y 003060.

Que asimismo, procede derogar los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 16 de la Resolución N° 1017 del 5 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Abróganse las Resoluciones Nros. 133 del 20 de febrero de 2009, 136 del 20 de febrero de 2009, 137 del 23 de febrero de 2009 todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, 17 del 2 de febrero de 2010, 18 del 2 de febrero de 2010, 19 del 2 de febrero de 2010, 306 del 27 de agosto de 2010, 410 del 18 de octubre de 2010, 9 del 13 de enero de 2011 todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Déjase sin efecto, con excepción de los Rubros Nros. 003010, 003020, 003040, 003050 y 003060, los aranceles establecidos en la Resolución N° 134 del 20 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Deróganse los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 16 de la Resolución N° 1017 del 5 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — El producido de los aranceles que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CODIGO	CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS (\$)
	IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA		
001101	IMPORTACION-CERTIFICACION ZOOTECNICA	PUROS DE PEDIGREE: BOVIDOS, EQUIDOS, SUINOS, OVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, CAMELIDOS - POR CERTIFICADO	107,00
001102	IMPORTACION-CERTIFICACION ZOOTECNICA	PUROS DE PEDIGREE: BOVIDOS, EQUIDOS, SUINOS, OVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, CAMELIDOS - POR CERTIFICADO	53,50
001103	IMPORTACION-CERTIFICACION ZOOTECNICA	POLLITOS BB - POR CERTIFICADO	32,10
001104	IMPORTACION-CERTIFICACION ZOOTECNICA	HUEVOS FERTILES PARA INCUBAR - POR CERTIFICADO	21,40
001105	IMPORTACION-CERTIFICACION ZOOTECNICA	SEMEN DE REPRODUCTORES, CUALQUIER ESPECIE O RAZA - POR CERTIFICADO	107,00
001106	IMPORTACION-CERTIFICACION ZOOTECNICA	EMBRIONES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA - POR CERTIFICADO	107,00
001107	IMPORTACION-CERTIFICACION ZOOTECNICA	POR CERTIFICACIONES GENERALES NO INCLUIDAS EN LOS ITEMS ANTERIORES	53,50

	IMPORTACION - INSPECCION ANIMALES VIVOS - DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL - DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE		
001201	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA, DEPORTE: BOVIDOS, CERVIDOS, EQUIDOS HASTA DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO	32,10
001202	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA, DEPORTE: BOVIDOS, CERVIDOS, EQUIDOS MAS DE DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	8,56
001203	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, DEPORTE: EQUIDOS, HASTA DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO	32,10
001204	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, DEPORTE: EQUIDOS, MAS DE DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	8,56
001205	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA: OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS - HASTA DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO	12,84
001206	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA: OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS - MAS DE DIEZ (10) ANIMALES-POR CADA UNO	3,75
001207	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION: SUINOS, HASTA DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO	19,26
001208	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION: SUINOS, MAS DE DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	8,56
001209	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	CONSUMO: BOVIDOS, EQUIDOS, CERVIDOS - POR CADA UNO	9,10
001210	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	CONSUMO: OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS - POR CADA UNO	2,68
001211	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	CONSUMO: SUINOS - POR CADA UNO	4,28
001212	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	DE COMPAÑIA: CANINOS, FELINOS, SIMIOS DE TAMAÑO PEQUEÑO - POR CADA UNO	42,80
001213	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	DE COMPAÑIA: CANINOS, FELINOS, SIMIOS DE TAMAÑO PEQUEÑO, CRIA ACOMPAÑANTE DE LA MADRE - POR CADA UNO	21,40
001214	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	POLLITOS, PAVITOS, FAISANES O ANALOGOS DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA - POR CADA UNO	0,054
001215	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	CHINCHILLAS, VISIONES, ZORROS, NUTRIAS, MARTAS Y ANALOGOS DE PELETERIA -POR CADA UNO	4,28
001216	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	GALLINAS, PAVOS, FAISANES, GANSOS, PATOS Y OTRAS AVES DE GRANJA - POR CADA UNO	3,21
001217	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	GARZAS, FLAMENCOS, AVESTRUCE, AGUILAS, CONDORES, EMUES, GAVILANES, HALCONES, CHAJAES, PINGUINOS, TUCANES Y OTRAS AVES SILVESTRES DE SIMILAR PORTE, HASTA DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO	4,28
001218	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	GARZAS, FLAMENCOS, AVESTRUCE, AGUILAS, CONDORES, EMUES, GAVILANES, HALCONES, CHAJAES, PINGUINOS, TUCANES Y OTRAS AVES SILVESTRES DE SIMILAR PORTE, MAS DE DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	2,68
001219	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	PAJAROS, AVES ORNAMENTALES Y/O CANARIOS, PALOMAS, PSITACIDOS, HASTA CIENTO (100) ANIMALES - POR CADA UNO	1,07
001220	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	PAJAROS, AVES ORNAMENTALES Y/O CANARIOS, PALOMAS, PSITACIDOS, MAS DE CIENTO (100) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	0,54
001221	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	LIEBRES, CONEJOS Y GAZAPOS, SURICATAS, CARPINCHOS, MULTAS, VIZCACHAS, ARDILLAS, ZORRINOS, HURONES Y OTROS DE HABITAT TERRESTRE SIMILAR - POR CADA UNO	2,14
001222	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	RATAS, RATONES, HAMSTER Y OTROS PEQUEÑOS ROEDORES DE USO GENERALMENTE DE LABORATORIO O ANIMALES DE COMPAÑIA - POR CADA UNO	2,14
001223	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	JIRAFAS, ELEFANTES, OSOS, TIGRES, LEONES, CEBRAS, HIPOPOTAMOS, SIMIOS GRANDES, LOBOS, CANGUIROS, WALLABIES, YACARES, COCODRILOS, CAIMANES Y OTROS DE USO GENERALMENTE EN CIRCOS O ZOOLOGICOS - POR CADA UNO	50,29
001224	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	LEONES Y LOBOS MARINOS, FOCAS, DELFINES Y OTROS MAMIFEROS MARINOS - POR CADA UNO	38,52
001225	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	VIBORAS, SERPIENTES, TORTUGAS, IGUANAS, RANAS, LAGARTOS, ESCUERZOS Y OTROS ANALOGOS TRANSPORTADOS INDIVIDUALMENTE, HASTA DIEZ (10) ANIMALES- POR CADA UNO	4,28
001226	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	VIBORAS, SERPIENTES, TORTUGAS, IGUANAS, RANAS, LAGARTOS, ESCUERZOS Y OTROS ANALOGOS TRANSPORTADOS INDIVIDUALMENTE, MAS DE DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	1,61
001227	IMPORTACION - INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL	SEMEN - POR DOSIS	0,21
001228	IMPORTACION - INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL	EMBRIONES - POR CADA UNO	0,21
001229	IMPORTACION - INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL	HUEVOS FERTILES EMBRIONADOS PARA INCUBAR - POR CADA UNO	0,011

CODIGO	CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS (\$)
001230	IMPORTACION - INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE	PECES, ABEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVAS, ETC., HASTA DIEZ (10) CONTENEDORES - POR CADA UNO	19,26
001231	IMPORTACION - INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE	PECES, ABEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVAS, ETC., MAS DE DIEZ (10) CONTENEDORES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,42
001232	IMPORTACION - INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE	TROFEOS DE CAZA MAYOR - POR CONTENEDOR	42,80
001233	IMPORTACION - INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE	TROFEOS DE CAZA MAYOR, EQUIPAJE ACOMPAÑADO - POR CADA UNO	21,40
001234	IMPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	POR INSPECCION DE ANIMALES VIVOS NO INCLUIDOS EN LOS ITEMS ANTERIORES- POR ANIMAL	32,10

EXPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA			
002101	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA	PUROS DE PEDIGREE: BOVIDOS, EQUIDOS, SUINOS, OVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, CAMELIDOS - POR CERTIFICADO	107,00
002102	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA	OTROS: BOVIDOS, EQUIDOS, SUINOS, OVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, CAMELIDOS-POR CERTIFICADO	53,50
002103	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA	POLLITOS BB - POR CERTIFICADO	32,10
002104	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA	HUEVOS FERTILES PARA INCUBAR - POR CERTIFICADO	21,40
002105	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA	SEMEN DE REPRODUCTORES, CUALQUIER ESPECIE O RAZA - POR CERTIFICADO	107,00
002106	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA	EMBRIONES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA - POR CERTIFICADO	107,00
002107	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA	POR CERTIFICACIONES GENERALES NO INCLUIDAS EN LOS ITEMS ANTERIORES	53,50

EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS - DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL - DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE			
002201	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA, DEPORTE : BOVIDOS, CERVIDOS, EQUIDOS - HASTA DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO	16,05
002202	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA, DEPORTE : BOVIDOS, CERVIDOS, EQUIDOS - MAS DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,42
002205	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA: OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS - HASTA DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO	10,70
002206	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION, INVERNADA: OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS - MAS DE DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	2,68
002207	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION: SUINOS, HASTA DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO	16,05
002208	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	REPRODUCCION: SUINOS, MAS DE DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,42
002209	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	CONSUMO: BOVIDOS, EQUIDOS, CERVIDOS, OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS Y SUINOS - POR CADA UNO	1,61
002210	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	DE COMPAÑIA: CANINOS, FELINOS, SIMIOS DE TAMAÑO PEQUEÑO - POR CADA UNO	21,40
002211	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	DE COMPAÑIA: CANINOS, FELINOS, SIMIOS DE TAMAÑO PEQUEÑO, CRIA ACOMPAÑANTE DE LA MADRE - POR CADA UNO	10,70
002212	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	POLLITOS, PAVITOS, FAISANES O ANALOGOS DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA - POR CADA UNO	0,011
002213	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	CHINCHILLAS, VISIONES, ZORROS, NUTRIAS, MARTAS Y ANALOGOS DE PELETERIA - POR CADA UNO	8,03
002214	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	GALLINAS, PAVOS, FAISANES, GANSOS, PATOS Y OTRAS AVES DE GRANJA - POR CADA UNO	1,61
002215	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	GARZAS, FLAMENCOS, AVESTRUCES, AGUILAS, CONDORES, EMUES, GAVILANES, HALCONES, CHAJAES, PINGÜINOS, TUCANES Y OTRAS AVES SILVESTRES DE SIMILAR PORTE, HASTA DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO	4,28
002216	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	GARZAS, FLAMENCOS, AVESTRUCES, AGUILAS, CONDORES, EMUES, GAVILANES, HALCONES, CHAJAES, PINGÜINOS, TUCANES Y OTRAS AVES SILVESTRES DE SIMILAR PORTE, MAS DE DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	2,68
002217	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	PAJAROS, AVES ORNAMENTALES Y/O CANARIOS, PALOMAS, PSITACIDOS, HASTA CIEN (100) ANIMALES - POR CADA UNO	1,07
002218	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	PAJAROS, AVES ORNAMENTALES Y/O CANARIOS, PALOMAS, PSITACIDOS, MAS DE CIEN (100) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	0,54
002219	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	LIEBRES, CONEJOS Y GAZAPOS, SURICATAS, CARPINCHOS, MUILTAS, VIZCACHAS, ARDILLAS, ZORRINOS, HURONES Y OTROS DE HABITAT TERRESTRE SIMILAR - POR CADA UNO	2,14
002220	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	RATAS, RATONES, HAMSTER Y OTROS PEQUEÑOS ROEDORES DE USO GENERALMENTE DE LABORATORIO O ANIMALES DE COMPAÑIA - POR CADA UNO	2,14
002221	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	JIRAFAS, ELEFANTES, OSOS, TIGRES, LEONES, CEBRAS, HIPOPOTAMOS, SIMIOS GRANDES, LOBOS, CANGUROS, WALLABIES, YACARES, COCODRILOS, CAIMANES Y OTROS DE USO GENERALMENTE EN CIRCOS O ZOOLOGICOS - POR CADA UNO	43,87
002222	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	LEONES Y LOBOS MARINOS, FOCAS, DELFINES Y OTROS MAMIFEROS MARINOS - POR CADA UNO	27,82
002223	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	VIBORAS, SERPIENTES, TORTUGAS, IGUANAS, RANAS, LAGARTOS, ESCUERZOS Y OTROS ANALOGOS TRANSPORTADOS INDIVIDUALMENTE, HASTA DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO	4,28
002224	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	VIBORAS, SERPIENTES, TORTUGAS, IGUANAS, RANAS, LAGARTOS, ESCUERZOS Y OTROS ANALOGOS TRANSPORTADOS INDIVIDUALMENTE, MAS DE DIEZ (10) ANIMALES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	1,61
002225	EXPORTACION - INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL	SEMEN - POR DOSIS	0,21
002226	EXPORTACION - INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL	EMBRIONES - POR CADA UNO	0,54
002227	EXPORTACION - INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL	HUEVOS FERTILES EMBRIONADOS PARA INCUBAR - POR CADA UNO	0,011
002228	EXPORTACION - INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE	PECES, ABEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVAS, ETC., HASTA DIEZ (10) CONTENEDORES - POR CADA UNO	19,26
002229	EXPORTACION - INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE	PECES, ABEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVAS, ETC., MAS DE DIEZ (10) CONTENEDORES - POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,42
002230	EXPORTACION - INSPECCION DE ANIMALES VIVOS	POR INSPECCION DE ANIMALES VIVOS NO INCLUIDOS EN LOS ITEMS ANTERIORES- POR ANIMAL	16,05

PREDIOS FERIALES - EXPOSICIONES			
003000	PREDIOS FERIALES	HABILITACION DE LOCAL O INSTALACIONES SIN PLAYA DE LAVADO	321,00
003001	PREDIOS FERIALES	HABILITACION DE LOCAL O INSTALACIONES CON PLAYA DE LAVADO	428,00

CODIGO	CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS (\$)
003002	PREDIOS FERIALES	CAMBIO DE TITULARIDAD POR TRANSFERENCIA DE LOCALES E INSTALACIONES	107,00
003003	EXPOSICIONES	RURAL DE PALERMO - INSPECCION DE BOVIDOS, EQUIDOS, CERVIDOS - POR CADA UNO	19,26
003004	EXPOSICIONES	RURAL DE PALERMO - INSPECCION DE OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS - POR CADA UNO	5,89
003005	EXPOSICIONES	RURAL DE PALERMO - INSPECCION DE SUINOS - POR CADA UNO	8,03
003006	EXPOSICIONES	RURAL DE PALERMO - INSPECCION DE AVES EN GENERAL - POR CADA UNA	1,61
03007	EXPOSICIONES	RURAL DE PALERMO - SERVICIO DE INSPECCION (1)	26.750,00

INSEMINACION ARTIFICIAL			
004000	INSEMINACION ARTIFICIAL	INSPECCION, HABILITACION Y RENOVACION ANUAL DE CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL, CENTROS DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA, BANCOS DE MATERIAL SEMINAL, BANCOS DE EMBRIONES - POR CADA UNO	1.284,00
004001	INSEMINACION ARTIFICIAL	INSPECCION, HABILITACION Y RENOVACION ANUAL DE LABORATORIOS MOVILES Y USOS PROPIOS - POR CADA UNO	535,00
004002	INSEMINACION ARTIFICIAL	REINSCRIPCION POR TRANSFERENCIA O BAJA SOLICITADA DE CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL, CENTROS DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA, BANCOS DE MATERIAL SEMINAL, BANCOS DE EMBRIONES - POR CADA UNO	535,00
004003	INSEMINACION ARTIFICIAL	REINSCRIPCION POR TRANSFERENCIA O BAJA SOLICITADA DE LABORATORIOS MOVILES Y USOS PROPIOS - POR CADA UNO	321,00
004004	INSEMINACION ARTIFICIAL	REHABILITACION DE CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL, CENTROS DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA, BANCOS DE MATERIAL SEMINAL, BANCOS DE EMBRIONES, DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE - POR CADA UNO	1.605,00
004005	INSEMINACION ARTIFICIAL	REHABILITACION DE LABORATORIOS MOVILES Y USOS PROPIOS, DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE - POR CADA UNO	1.070,00
004006	INSEMINACION ARTIFICIAL	INSCRIPCION DE REPRODUCTORES DADORES DE SEMEN - POR CADA UNO	107,00
004007	INSEMINACION ARTIFICIAL	REINSCRIPCION POR BAJA SOLICITADA DE DADORES DE SEMEN - POR CADA UNO	53,50
004008	INSEMINACION ARTIFICIAL	APROBACION DE PROGRAMA DE CURSOS DE CAPACITACION DE AUXILIARES INSEMINADORES - POR CADA UNO	214,00

TAREAS CUARENTENARIAS			
005000	TAREAS CUARENTENARIAS	INSPECCION A PREDIOS - HABILITACION CUARENTENARIA - POR ESTABLECIMIENTO	128,40
005001	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE BOVIDOS EN GALPON - POR DIA ANIMAL	19,26
005002	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE BOVIDOS DE PERIODOS QUE EXCEDAN EL TIEMPO NORMAL - POR DIA ANIMAL	38,52
005003	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE EQUIDOS EN GALPON - POR DIA ANIMAL	23,54
005004	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE EQUIDOS DE PERIODOS QUE EXCEDAN EL TIEMPO NORMAL - POR DIA ANIMAL	47,08
005005	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE SUINOS, OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS EN GALPON - POR DIA ANIMAL	10,70
005007	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE SUINOS, OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS EN GALPON POR DIA - DE CINCUENTA Y UNO A CIENTO CINCUENTA (51 A 150) ANIMALES	5,35
005008	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE SUINOS, OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS EN GALPON POR DIA - DE CIENTO CINCUENTA Y UNO A TRESCIENTOS (151 A 300) ANIMALES	3,21
005009	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE SUINOS, OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS GALPON POR DIA DE TRESCIENTOS UNO A QUINIENTOS (301 A 500) ANIMALES	2,14
005010	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE SUINOS. OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS - DE PERIODOS QUE EXCEDAN EL TIEMPO NORMAL - POR DIA ANIMAL	23,54
005011	TAREAS CUARENTENARIAS	ESTADIA DE TODAS LAS ESPECIES NO DETALLADAS EN ITEMS ANTERIORES - POR ANIMAL	11,77
005012	TAREAS CUARENTENARIAS	PROCESO DE DESINFECCION LLEVADOS A CABO EN INSTALACIONES DEL SERVICIO CON ELEMENTOS PROVISTOS POR EL MISMO	192,60
005013	TAREAS CUARENTENARIAS	SUPERVISION DEL PROCESO DE DESINFECCION CON ELEMENTOS Y MOVILIDAD PROVISTOS POR EL INTERESADO	19,26
005014	TAREAS CUARENTENARIAS	SUPERVISION DEL PROCESO DE DESINFECCION CON ELEMENTOS Y MOVILIDAD PROVISTOS POR EL SERVICIO	38,52

MOVIMIENTOS			
006000	MOVIMIENTOS	DOCUMENTO DE TRANSITO DE ANIMALES (DTA) O DOCUMENTO TRANSITO ELECTRONICO (DT-e) - POR DOCUMENTO	5,35
006001	MOVIMIENTOS	ANIMALES DE LA ESPECIE: BOVIDOS, EQUIDOS, CERVIDOS - POR CABEZA (2)	2,35
006002	MOVIMIENTOS	ANIMALES DE LA ESPECIE: BOVIDOS, EQUIDOS, CERVIDOS - CON DESTINO FAENA EXPORTACION A LA UNION EUROPEA – ADICIONAL POR CABEZA	3,21
006003	MOVIMIENTOS	ANIMALES DE LA ESPECIE: OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS - POR CABEZA (2)	0,43
006004	MOVIMIENTOS	ANIMALES DE LA ESPECIE: SUINA - POR CABEZA (2)	1,28
006005	MOVIMIENTOS	AVES -CON DESTINO A FAENA HASTA 2,500 (DOS MIL QUINIENTAS) AVES	10,70
006006	MOVIMIENTOS	AVES -CON DESTINO A FAENA MAS DE 2500 (DOS MIL QUINIENTAS) AVES	21,40
006007	MOVIMIENTOS	AVES - TRANSPORTE DE HUEVOS FERTILES Y/O POLLITOS BB	10,70
006008	MOVIMIENTOS	AVES - OTROS MOVIMIENTOS DE AVES	10,70
006009	MOVIMIENTOS	PERMISO SANITARIO PARA TRANSITO DE COLMENAS, NUCLEOS Y PAQUETES DE ABEJAS (PSTC)	5,35
006010	MOVIMIENTOS	COLMENARES - POR COLMENA	1,61
006011	MOVIMIENTOS	COLMENARES EXCEDENTE DE DOSCIENTAS (200) COLMENAS- POR COLMENA	0,54
006012	MOVIMIENTOS	LIBRETA SANITARIA EQUINA	12,84
006013	CERTIFICADO	CAMBIO DE TITULARIDAD DE ANIMALES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO- POR CERTIFICADO	53,50
006014	MOVIMIENTOS	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - POR CERTIFICADO (3)	53,50

TRANSPORTE DE GANADO			
007000	TRANSPORTE DE GANADO	HABILITACION DE PLAYAS DE LAVADO Y DESINFECCION DE VEHICULOS	321,00
007001	TRANSPORTE DE GANADO	CAMBIO DE TITULARIDAD POR TRANSFERENCIA DE LOCALES Y EQUIPOS	107,00
007002	TRANSPORTE DE GANADO	CERTIFICADO UNICO DE LAVADO Y DESINFECCION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	5,56
007003	TRANSPORTE DE GANADO	HABILITACION, INSPECCION, INGRESO Y RENOVACION ANUAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE - PARA SEMIRREMOLQUE, CAMION, ACOPLADO Y EMBARCACIONES (CATEGORIA A)	160,50
007004	TRANSPORTE DE GANADO	HABILITACION, INSPECCION, INGRESO Y RENOVACION ANUAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE - PARA FURGONES, PLAYOS Y OTROS (CATEGORIA B)	128,40

CODIGO	CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS (\$)
OTROS			
008001	OTROS	FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,21
008002	OTROS	FOLIADO Y RUBRICACION DE LIBROS DE REGISTRO - POR LIBRO	10,70

(1) El plazo de ingreso al mismo será de CINCO (5) días después de iniciada la muestra. Los gastos de movilidad y viáticos que demande el cumplimiento del servicio por parte del funcionario actuante, estarán a cargo del organizador del evento teniendo en cuenta los valores fijados a tal efecto por las normas vigentes.

(2) Se exceptúan aquellos movimientos entre establecimientos pecuarios sin cambio de titularidad y aquellos movimientos de exportación de animales en pie.

(3) Incluye los movimientos de pelos, lanas, cerdas, fardos, heno, rollos, guano, cueros, cama de pollo y otros determinados por el SENASA - Certificado General Sanitario.

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
	IXW	ADICIONAL LEGUMBRE PARA CARGAS A GRANEL O EN BOLSA POR CADA TONELADA	1,28	0,00
	IXZ	SERVICIO POR CARGAS A GRANEL POR CADA TONELADA	0,16	0,00
000001	XA	INSPECCION FITOSANITARIA Y EMISION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA GRANOS (CEREALES, OLEAGINOSOS Y LEGUMBRES) POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA (*)	3,21	42,80
000001	XB	INSPECCION FITOSANITARIA Y EMISION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA PRODUCTOS (ACEITES) POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA (*)	6,42	42,80
000001	XC	INSPECCION FITOSANITARIA Y EMISION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA PRODUCTOS (HARINAS) Y SUBPRODUCTOS (PELLETS, TORTAS Y EXPELLERS) POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA (*)	3,21	42,80
000001	XX	EMISION CONJUNTA DE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIO Y ARGENTINO DE CALIDAD PARA GRANOS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	4,28	0,00
000004		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,16	0,00
000042		PARA LA PRODUCCION PRIMARIA Y SUBPRODUCTO DE ALGODON: FIBRA DE ALGODON, CONSUMO INTERNO, IMPORTACION Y EXPORTACION POR TONELADA	51,36	0,00
000043		PARA LA PRODUCCION PRIMARIA Y SUBPRODUCTO DE ALGODON EN BRUTO PARA EXPORTACION POR TONELADA	10,27	0,00
000123	A Y B	POR USO (**) DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) POR DESPACHO ADUANERO PARA PARTIDAS COMERCIALES Y NO COMERCIALES (ANALISIS, PRUEBA, ETCETERA), CUYO DESTINO NO SEA LA PROPAGACION CADA SESENTA (60) TONELADAS O FRACCION, Y PARA EL CASO DE MADERAS CADA SESENTA (60) METROS CUBICOS O FRACCION, MIENTRAS ESTE EN VIGENCIA LA AFIDI	42,80	0,00
000138		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO GRANARIOS, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	42,80	0,00
000139		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL DE VEGETALES, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN ENCOMIENDA POSTAL O EQUIPAJE ACOMPAÑANTE	21,40	0,00
000140		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS ADICIONALES POR DESGLOSE DE MERCADERIA INCLUYENDO GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	42,80	0,00
000141		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS COMPLEMENTARIOS	21,40	0,00
000142		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	16,05	0,00
000143		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE CERTIFICADOS OFICIALES DE FUMIGACION PARA PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y MAQUINARIAS AGRICOLAS	42,80	0,00
000144		AUTORIZACION IMPORTACION: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS COMERCIALES - TRAMITE PREFERENCIAL	1.070,00	0,00
000145		AUTORIZACION IMPORTACION: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS COMERCIALES - TRAMITE NORMAL	642,00	0,00
000146		AUTORIZACION IMPORTACION: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS PARA ORGANISMOS OFICIALES	214,00	0,00
000147		AUTORIZACION IMPORTACION: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS SIN VALOR COMERCIAL	107,00	0,00
000148		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARTIDAS PARA TURISTAS	-	0,00
000149		POR CERTIFICADO DE PULVERIZACION -TALONARIO DE CINCUENTA (50) NUMEROS (ORIGINAL, DUPLICADO Y TRIPLICADO)-	64,20	0,00
000150		PARA PARTIDAS COMERCIALES Y NO COMERCIALES (PASAJEROS, CORREO, ETCETERA), CUYO DESTINO SEA LA PROPAGACION POR USO (**) DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI), POR DESPACHO ADUANERO, LIMITADO POR LA CANTIDAD AUTORIZADA Y MIENTRAS ESTE EN VIGENCIA LA AFIDI	214,00	0,00
000151		POR USO (**) DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI), POR DESPACHO ADUANERO, PARA PASAJEROS (CONSUMO Y/O MATERIAL DE PROPAGACION) EN CANTIDADES LIMITADAS	32,10	0,00
000152		POR CUARENTENA POST ENTRADA: CUARENTENA GENERAL MAS COSTO DE LA INSPECCION DEL CULTIVO POR CERTIFICADO DE HABILITACION DE PREDIO CUARENTENARIO	214,00	0,00
000153		POR CUARENTENA POST ENTRADA: CUARENTENA ESPECIFICA MAS COSTOS DE LA INSPECCION EN EL EXTERIOR	214,00	0,00
000154		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARA AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO (ACBs) - ORGANISMOS OFICIALES	64,20	0,00
000155		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARA AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO (ACBs) - PARTICULARES	128,40	0,00
000156		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARA AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO (ACBs) - ORGANISMOS BIOLOGICOS VIVOS DE INTERES AGRICOLA PARA INVESTIGACION	38,52	0,00
000157		INSCRIPCION, REINSCRIPCION Y HABILITACION POR CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA, FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION	1.926,00	0,00
000158		AVANCEL DE CERTIFICACION ANUAL PARA REALIZAR INSPECCION SANITARIA DE VIVERO	385,20	0,00
000159		GUIAS DE SANIDAD PARA EL TRANSITO DE PLANTAS Y/O SUS PARTES, QUE CONSTARA DE VEINTICINCO (25) UNIDADES NUMERADAS Y TRIPLICADAS	51,36	0,00
000160		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: PALET O PLATAFORMA	0,19	0,00
000161		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: CAJON LIVIANO FRUTIHORTICOLA	0,054	0,00
000162		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: CAJON EXPORTADOR SEMIPESADO / PESADO	0,19	0,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000163		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: CARRETEL O BOVINA	0,64	0,00
000164		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: BINS	0,19	0,00
000165		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: MADERA DE ACOMODACION	0,64	0,00
000166	AA	CAMIONES CON ACOPLADO, SEMIRREMOLQUES Y TRANSPORTES DE CARGA CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR A NUEVE MIL (9.000) KILOGRAMOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MAS DE VEINTICINCO (25) ASIENTOS. BARRERA FITOSANITARIA PATAGONIA.	37,45	0,00
000166	AB	CAMIONES SIN ACOPLADO, CHASIS Y BALANCINES, TRANSPORTES DE CARGA CON CAPACIDAD ENTRE UN MIL (1.000) Y NUEVE MIL (9.000) KILOGRAMOS, AUTOPORTANTES, TRANSPORTE DE PASAJEROS DE HASTA VEINTICINCO (25) ASIENTOS Y CABINAS CON CARGAS. TRANSPORTE FERROVIARIO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, POR UNIDAD. BARRERA FITOSANITARIA PATAGONIA.	26,75	0,00
000166	AC	TODAS LAS "PICK UPS", UTILITARIOS, CARROZADOS, "VAN" 4x4 O SIMILARES, "TRAILERS", REMOLQUES Y FURGONES. BARRERA FITOSANITARIA PATAGONIA.	12,84	0,00
000166	AD	TODOS LOS VEHICULOS MENORES (SEDAN, BERLINA, COUPE, FAMILIAR Y RURAL) CON CUALQUIER DENOMINACION, QUE NO PRESENTEN UN ESPACIO PARA CARGAS INDEPENDIENTES DE LA CABINA. CARGAS DE RIEGO: ENVASES VACIOS, MADERAS, LEÑA, PLANTAS, FRUTAS Y HORTALIZAS NO SUSCEPTIBLES DE SER FUMIGADAS, INTERIOR DE CAMIONES VACIOS. BARRERA FITOSANITARIA PATAGONIA.	6,42	0,00
000167	B	EN TRANSPORTES CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR A NUEVE MIL (9.000) KILOGRAMOS. BARRERA FITOSANITARIA PATAGONIA.	123,05	0,00
000167	C	EN TRANSPORTES CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR, ENTRE UN MIL (1.000) Y NUEVE MIL (9.000) KILOGRAMOS. BARRERA FITOSANITARIA PATAGONIA.	74,90	0,00
000167	D	EN TRANSPORTES CON CAPACIDAD DE CARGA MENOR A UN MIL DOSCIENTOS KILOGRAMOS (1.200 kg) Y "PICK UPS" CON ACOPLADO. BARRERA FITOSANITARIA PATAGONIA.	37,45	0,00
000168	AA	CAMIONES CON ACOPLADO, SEMIRREMOLQUES Y TRANSPORTES DE CARGA CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR A NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg), TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MAS DE VEINTICINCO (25) ASIENTOS. BARRERAS FITOSANITARIAS DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y MENDOZA.	16,05	0,00
000168	AB	CAMIONES SIN ACOPLADO, CHASIS Y BALANCINES, TRANSPORTES DE CARGA CON CAPACIDAD ENTRE UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) Y NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg), AUTOPORTANTES, TRANSPORTE DE PASAJEROS DE HASTA VEINTICINCO (25) ASIENTOS Y CABINAS CON CARGAS. TRANSPORTE FERROVIARIO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, POR UNIDAD. BARRERAS FITOSANITARIAS DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y MENDOZA.	10,70	0,00
000168	AC	TODAS LAS "PICK UPS", UTILITARIOS, CARROZADOS, "VAN" 4X4 O SIMILARES, "TRAILERS", REMOLQUES Y FURGONES. BARRERAS FITOSANITARIAS DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y MENDOZA.	5,35	0,00
000168	AD	TODOS LOS VEHICULOS MENORES (SEDAN, BERLINA, COUPE, FAMILIAR Y RURAL) CON CUALQUIER DENOMINACION, QUE NO PRESENTEN UN ESPACIO PARA CARGAS INDEPENDIENTES DE LA CABINA. CARGAS DE RIEGO: ENVASES VACIOS, MADERAS, LEÑA, PLANTAS, FRUTAS Y HORTALIZAS NO SUSCEPTIBLES DE SER FUMIGADAS, INTERIOR DE CAMIONES VACIOS. BARRERA FITOSANITARIA DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y MENDOZA.	3,21	0,00
000169	B	EN TRANSPORTES CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR A NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg). BARRERA FITOSANITARIA DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y MENDOZA.	48,15	0,00
000169	C	EN TRANSPORTES CON CAPACIDAD DE CARGA MAYOR, ENTRE UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) Y NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg). BARRERA FITOSANITARIA DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y MENDOZA.	32,10	0,00
000169	D	EN TRANSPORTES CON CAPACIDAD DE CARGA MENOR A UN MIL DOSCIENTOS KILOGRAMOS (1.200 kg) Y "PICK UPS" CON ACOPLADO. BARRERA FITOSANITARIA DE LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y MENDOZA.	13,91	0,00
000170		CENTROS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS CON BROMURO DE METILO Y/O FRIO. POR BULTO TRATADO DE VEINTE KILOGRAMOS (20 kg) DE FRUTA O SU EQUIVALENTE	1,02	0,00
000171	A	CANON CONTRIBUTIVO POR TAREAS DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN - VINO DE TRASLADO Y UVA DESTINADA A VINIFICAR QUE TRANSITEN DESDE LA PROVINCIA DE SAN JUAN PARA EL MERCADO INTERNO Y/O LA EXPORTACION	5,35	0,00
000171	B	CANON CONTRIBUTIVO POR TAREAS DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN - PRODUCTOS EN FRESCO DE ESPECIES HOSPEDERAS DE MOSCA DE LOS FRUTOS, SUBPRODUCTOS Y PRODUCTOS FINALES CON DESTINO AL MERCADO INTERNO	5,35	0,00
000171	C	CANON CONTRIBUTIVO POR TAREAS DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN - PRODUCTOS EN FRESCO DE ESPECIES HOSPEDERAS DE MOSCA DE LOS FRUTOS, SUBPRODUCTOS Y PRODUCTOS FINALES CON DESTINO AL MERCADO EXTERNO	6,42	0,00
000172		CANON CONTRIBUTIVO POR TAREAS DE CONTROL DE LOS PROGRAMAS FITOSANITARIOS QUE SE DESARROLLAN EN LA REGION PATAGONICA. PRODUCTOS EN FRESCO DE ESPECIES VEGETALES HOSPEDERAS DE MOSCA DE LOS FRUTOS, CON DESTINO A CONSUMO FRESCO O USO INDUSTRIAL	8,56	0,00
000351		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS: AZAFRAN Y VAINILLAS. POR CADA UN KILOGRAMO (1 kg) O FRACCION	8,56	0,00
000352		MADERA DE CUALQUIER ESPECIE, EN ROLLIZOS O ASERRADAS; INSPECCION FITOSANITARIA, EXTRACCION DE MUESTRAS O FISCALIZACION DE DESINFECTACION	12,84	0,00
000353		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. PARA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL: RAICES, RIZOMAS, TALLOS, HOJAS, FLORES, SEMILLAS. CORTEZAS ENTERAS, TRITURADAS O EN POLVO, RAZ DE CURCUMA, GENCIANA Y SIMILARES, HARINAS, INDUSTRIALES Y ACEITES. POR CADA CIENT KILOGRAMOS (100 kg) O FRACCION	8,56	0,00
000354		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. BULBOS DE FLORES. CADA CIENT KILOGRAMOS (100 kg) O FRACCION QUE SE IMPORTEN	8,56	0,00
000355		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTAS SECAS SIN CASCARA, PISTACHOS, DATILES Y PIÑONES. POR CADA CIENT KILOGRAMOS (100 kg) O FRACCION	8,56	0,00
000356		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. COCO RAYADO, HONGOS SECOS, LUPULO, MOSTAZA, PIMENTON, OREGANO, PIMIENTA, COMINO EN GRANO, LAUREL, NUEZ MOSCADA, TE, TILO, BOLDO, SEN, CANELA EN RAMA, ANIS, AJI, FLORES FRESCAS. POR CADA CIENT KILOGRAMOS (100 kg) O FRACCION	8,56	0,00
000357		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. PLANTAS VIVAS: FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES. CADA CIENT (100) EJEMPLARES O FRACCION QUE SE IMPORTEN	12,84	0,00
000358		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. ESTACAS Y SIMILARES; PLANTINES DE FRUTILLA. CADA CIENT (100) EJEMPLARES O FRACCION QUE SE IMPORTEN	1,07	0,00
000360		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTA DESECADA. POR CADA CIENT KILOGRAMOS (100 kg) O FRACCION	4,28	0,00
000361		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE SEMILLAS: DE CEREALES, FORRAJERAS, FORESTALES, INDUSTRIALES, OLEAGINOSAS, DE PAPAS Y DE HIERBAS. POR CADA CIENT KILOGRAMOS (100 kg) O FRACCION QUE SE IMPORTEN	4,28	0,00
000362		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE SEMILLAS DE HORTALIZAS. POR CADA DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) O FRACCION QUE SE IMPORTEN	4,28	0,00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000363		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE FRUTAS FRESCAS DE IMPORTACION. POR TONELADA O FRACCION QUE SE IMPORTEN	26,75	0,00
000364		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LEGUMBRES SECAS (PARA CONSUMO). POR TONELADA O FRACCION QUE SE IMPORTEN	12,84	0,00
000366		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS DE IMPORTACION. POR TONELADA O FRACCION QUE SE IMPORTEN	26,75	0,00
000367		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. CAFE, CACAO EN GRANO, CASCARILLA, CORCHO, TABACO Y FIBRA DE ALGODON. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 kg) O FRACCION	8,56	0,00
000368		PRODUCTOS VEGETALES QUE SE IMPORTEN POR ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES, EN CANTIDAD MAXIMA DE DIEZ KILOGRAMOS (10 kg), COMO ASI TAMBIEN EL QUE FORME PARTE DEL EQUIPAJE DE PASAJEROS. POR UNIDAD DE ENCOMIENDA O EQUIPAJE	12,84	0,00
000370		ARANCEL DE IMPORTACION DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS PARA USO INDUSTRIAL: POR TONELADA O FRACCION	8,56	0,00
000630		CHIPS, ASTILLAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES PARA USO INDUSTRIAL	4,28	0,00
000631		ASERRIN Y OTROS RESIDUOS DE ASERRADEROS DESTINADOS A USO INDUSTRIAL	4,28	0,00
000994	A	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR CAMION	128,40	0,00
000994	B	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR VAGON FERROVIARIO	64,20	0,00
000994	C	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR EMBARCACION PLUVIAL	428,00	0,00
000994	D	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR POR TRANSITO ENTRE DOS (2) AEROPUERTOS UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL	321,00	0,00
004000		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE FRUTAS FRESCAS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	4,28	0,00
004001		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE HORTALIZAS FRESCAS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	2,14	0,00
004002		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE FRUTAS Y HORTALIZAS MODIFICADAS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	6,42	0,00
004003		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE JUGOS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	32,10	0,00
004004		CERTIFICACION FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE SEMILLAS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	32,10	0,00
004005		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE TABACO, TE, YERBA, ETCETERA POR CADA CINCO (5) TONELADAS O FRACCION EXPORTADA	32,10	0,00
004006		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE AZUCAR POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	4,28	0,00
004007		CERTIFICACION FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE FORESTALES, MADERA, CARBON Y DURMIENTES POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	4,28	0,00
004008		CERTIFICACION FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE FORRAJES Y BALANCEADOS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	6,42	0,00
004009		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE OTROS ALIMENTOS POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	4,28	0,00
004010		CERTIFICACION FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS POR CADA CINCO (5)TONELADAS O FRACCION EXPORTADA	32,10	0,00
004011		CERTIFICACION FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE FLORES Y ORNAMENTALES POR TONELADA O FRACCION EXPORTADA	6,42	0,00
004012		CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION	21,40	0,00
004013		CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE REEXPORTACION	42,80	0,00

(*) MINIMO HASTA CUARENTA TONELADAS (40 T.) PESOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 42,80).

(**) CADA VEZ QUE EL INTERESADO EFECTIVE LA IMPORTACION DE UN PRODUCTO.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000001	A	POR CABEZA DE BOVINO FAENADO	4,82	2.140,00
000001	B	POR CABEZA DE PORCINO FAENADO	2,14	1.070,00
000001	C	POR CABEZA DE OVINO FAENADO (*)	2,14	1.070,00
000001	D	POR CABEZA DE EQUINO FAENADO	4,82	2.140,00
000001	E	POR CABEZA DE ANTILOPE, JABALI Y/O CIERVO FAENADO	4,82	-
000001	F	POR CABEZA DE LECHON FAENADO	1,07	-
000001	G	POR CABEZA DE CABRITO Y CORDERITO FAENADOS, HASTA VEINTIDOS KILOGRAMOS (22 kg) EN PIE (*)	1,07	-
000002	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg)	1.070,00	-
000002	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 kg)	1.605,00	-
000002	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg)	2.675,00	-
000002	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 kg)	3.745,00	-
000002	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	4.280,00	-
000002	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (7.500.000 kg)	5.350,00	-
000002	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg)	6.420,00	-
000002	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (12.500.000 kg)	6.955,00	-
000002	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINCE MILLONES DE KILOGRAMOS 15.000.000 kg)	7.490,00	-
000002	J	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (17.500.000 kg)	8.025,00	-
000002	K	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg)	9.095,00	-
000002	L	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (22.500.000 kg)	9.630,00	-
000002	M	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTICINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (25.000.000 kg)	10.700,00	-
000002	N	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (27.500.000 kg)	11.235,00	-
000002	O	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TREINTA MILLONES DE KILOGRAMOS (30.000.000 KILOGRAMOS)	12.305,00	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000002	P	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. MAS DE TREINTA MILLONES DE KILOGRAMOS (30.000.000 kg)	12.840,00	-
000002	X	INSPECCION Y HABILITACION DE BODEGAS	359,52	-
000003	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. HASTA UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 kg)	1.070,00	-
000003	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE UN MILLON QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 kg A 3.000.000 kg)	1.605,00	-
000003	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (3.000.001 kg A 4.500.000 kg)	2.140,00	-
000003	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (4.500.001 kg A 6.000.000 kg)	2.675,00	-
000003	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. MAS DE SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.000 kg)	3.210,00	-
000003	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. HASTA TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 kg)	1.070,00	-
000003	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 kg A 6.000.000 kg)	2.140,00	-
000003	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.001 kg A 12.000.000 kg)	2.675,00	-
000003	BD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE DOCE MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTICINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (12.000.001 kg A 25.000.000 kg)	3.745,00	-
000003	BE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE VEINTICINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MILLONES DE KILOGRAMOS (25.000.001 kg A 50.000.000 kg)	6.420,00	-
000003	BF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. MAS DE CINCUENTA MILLONES DE KILOGRAMOS (50.000.000 kg)	10.700,00	-
000004		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,54	-
000004	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. HASTA UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 kg)	1.070,00	-
000004	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 kg A 5.000.000 kg)	1.605,00	-
000004	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.001 kg A 10.000.000 kg)	2.140,00	-
000004	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.001 kg A 20.000.000 kg)	2.675,00	-
000004	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. MAS DE VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg)	4.280,00	-
000004	FB	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR CAMION	128,40	-
000004	G	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR VAGON FERROVIARIO	64,20	-
000004	H	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR EMBARCACION PLUVIAL	428,00	-
000004	I	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FISCALIZACION DE LOS VEHICULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS - CONTENEDOR POR TRANSITO ENTRE DOS (2) AEROPUERTOS UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL	321,00	-
000005		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. TRASVASAMIENTO DE GRASAS COMESTIBLES. SIN ESCALA	1.070,00	-
000006	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. TRIPERIAS. HASTA VEINTE MILLONES DE METROS (20.000.000 M)	1.070,00	-
000006	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. TRIPERIAS. MAS DE VEINTE MILLONES DE METROS (20.000.000 M)	1.605,00	-
000007	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA - FASE GRASA ANIMAL. HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg)	1.070,00	-
000007	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA - FASE GRASA ANIMAL. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 kg A 4.000.000 kg)	1.605,00	-
000007	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA - FASE GRASA ANIMAL. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.001 kg A 6.000.000 kg)	2.140,00	-
000007	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA - FASE GRASA ANIMAL. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.001 kg A 12.000.000 kg)	3.745,00	-
000007	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA - FASE GRASA ANIMAL. MAS DE DOCE MILLONES DE KILOGRAMOS (12.000.000 kg)	5.350,00	-
000008	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg)	1.070,00	-
000008	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 kg A 5.000.000 kg)	1.605,00	-
000008	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.001 kg A 10.000.000 kg)	3.210,00	-
000008	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. MAS DE DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg)	5.350,00	-
000009	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg)	1.070,00	-
000009	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 kg A 5.000.000 kg)	1.605,00	-
000009	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.001 kg A 10.000.000 kg)	3.210,00	-
000009	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. MAS DE DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg)	5.350,00	-
000010	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg)	1.070,00	-
000010	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.001 KILOGRAMOS A 1.500.000 KILOGRAMOS)	1.605,00	-
000010	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE UN MILLON QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 kg A 3.000.000 kg)	4.280,00	-
000010	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. MAS DE TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 kg)	8.560,00	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000045	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.000 kg)	1.070,00	-
000045	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.001 kg A 5.000.000 kg)	1.605,00	-
000045	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.001 kg A 6.000.000 kg)	2.140,00	-
000045	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.001 kg A 7.000.000 kg)	2.675,00	-
000045	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. MAS DE SIETE MILLONES DE KILOGRAMOS (7.000.000 kg)	3.210,00	-
000046	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.000 kg).	535,00	-
000046	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg).	1.070,00	-
000046	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 kg).	2.140,00	-
000046	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.500.000 kg).	2.675,00	-
000046	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.000 kg).	3.210,00	-
000046	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg).	4.280,00	-
000046	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CATORCE MILLONES DE KILOGRAMOS (14.000.000 kg).	5.885,00	-
000046	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg).	8.025,00	-
000046	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. MAS DE VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg).	10.165,00	-
000047	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.000 kg).	535,00	-
000047	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 kg).	1.070,00	-
000047	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg).	1.284,00	-
000047	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000 kg).	1.605,00	-
000047	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.000 kg).	1.926,00	-
000047	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg).	2.140,00	-
000047	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. MAS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg).	2.675,00	-
000048	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.000 kg)(ELABOREN)	535,00	-
000048	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg) (ELABOREN)	1.070,00	-
000048	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000. kg) (ELABOREN)	1.605,00	-
000048	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.500.000 kg) (ELABOREN)	2.140,00	-
000048	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.000 kg) (ELABOREN)	2.675,00	-
000048	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg) (ELABOREN)	4.280,00	-
000048	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CATORCE MILLONES DE KILOGRAMOS (14.000.000. kg) (ELABOREN)	5.885,00	-
000048	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg) (ELABOREN)	8.025,00	-
000048	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). MAS DE VEINTE MILLONES (20.000.000) KILOGRAMOS. (ELABOREN)	10.165,00	-
000049	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETCETERA. HASTA CIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.000 kg)	535,00	-
000049	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETCETERA. MAS DE CIENTOS MIL KILOGRAMOS (100.000 kg).	1.070,00	-
000050		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. LOCALES HABILITADOS PARA DEPOSITO, CONSERVA DE PESCADOS. SIN ESCALA	1.070,00	-
000051	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg) (***)	1.070,00	-
000051	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg A 600.000 kg) (***)	1.926,00	-
000051	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SEISCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON DE KILOGRAMOS (600.001 kg A 1.000.000 kg) (***)	2.675,00	-
000051	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 kg A 1.500.000 kg) (***)	3.745,00	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000051	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLON QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.500.001 kg A 2.000.000 kg) (***)	4.280,00	-
000051	AF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 kg A 3.000.000 kg)	5.350,00	-
000051	AG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 kg A 4.000.000 kg)	5.885,00	-
000051	AH	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (4.000.001 kg A 5.000.000 kg)	6.420,00	-
000051	AI	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 kg A 7.500.000 kg)	7.490,00	-
000051	AJ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (7.500.001 kg A 10.000.000 kg)	8.560,00	-
000051	AK	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (10.000.001 kg A 12.500.000 kg)	9.095,00	-
000051	AL	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINCE MILLONES DE KILOGRAMOS (12.500.001 kg A 15.000.000 kg)	9.630,00	-
000051	AM	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE QUINCE MILLONES UN KILOGRAMOS A DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (15.000.001 kg A 17.500.000 kg)	10.700,00	-
000051	AN	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (17.500.001 kg A 20.000.000 kg)	11.770,00	-
000051	AÑ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. MAS DE VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg)	12.840,00	-
000051	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. HASTA UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 kg)	3.210,00	-
000051	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 kg A 5.000.000 kg)	6.420,00	-
000051	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. MAS DE CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	9.630,00	-
000051	CA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. HASTA UN MILLON DE KILOGRAMOS (1.000.000 kg)	1.070,00	-
000051	CB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 kg A 2.000.000 kg)	1.605,00	-
000051	CC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 kg A 3.000.000 kg)	2.675,00	-
000051	CD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 kg A 5.000.000 kg)	3.745,00	-
000051	CE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. MAS DE CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	6.420,00	-
000051	DA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg)	1.070,00	-
000051	DB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 kg A 1.000.000 kg)	1.605,00	-
000051	DC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 kg A 2.000.000 kg)	2.140,00	-
000051	DD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 kg A 3.000.000 kg)	2.675,00	-
000051	DE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.001 kg A 5.000.000 kg)	3.210,00	-
000051	DF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 kg A 7.500.000 kg)	4.815,00	-
000051	DG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. MAS DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS (7.500.001 kg)	6.420,00	-
000051	EA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENUDENCIAS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg) (***)	1.070,00	-
000051	EB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENUDENCIAS. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON DE KILOGRAMOS (400.001 kg A 1.000.000 kg) (***)	1.605,00	-
000051	EC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENUDENCIAS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 kg A 2.000.000 kg)	2.675,00	-
000051	ED	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENUDENCIAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.001 kg A 5.000.000 kg)	4.815,00	-
000051	EE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENUDENCIAS. MAS DE CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	6.420,00	-
000051	FA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. GRASERIAS- PRODUCTOS COMESTIBLES. HASTA CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	1.070,00	-
000051	FB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. GRASERIAS- PRODUCTOS COMESTIBLES. MAS DE CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	1.605,00	-
000051	GA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. SEBERIAS- PRODUCTOS INCOMESTIBLES. HASTA DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg)	1.605,00	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000051	GB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. SEBERIAS- PRODUCTOS INCOMESTIBLES. MAS DE DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg) (***)	2.140,00	-
000051	HA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. HASTA DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg)	1.070,00	-
000051	HB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.001 kg A 20.000.000 kg) (***)	1.605,00	-
000051	HC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.001 kg A 30.000.000 kg)	2.140,00	-
000051	HD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE TREINTA MILLONES UN KILOGRAMOS A SESENTA MILLONES DE KILOGRAMOS (30.000.001 kg A 60.000.000 kg)	3.210,00	-
000051	HE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. MAS DE SESENTA MILLONES DE KILOGRAMOS (60.000.000 kg)	4.815,00	-
000052	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg).	535,00	-
000052	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg).	1.070,00	-
000052	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg).	1.605,00	-
000052	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. MAS DE SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg).	2.675,00	-
000053	A	POR CADA TONELADA DE PRODUCCION DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE GALLINA	16,05	1.605,00
000053	B	POR CADA TONELADA DE PRODUCCION DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE CODORNIZ	21,40	2.247,00
000054	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg)	1.070,00	-
000054	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg A 500.000 kg)	2.140,00	-
000054	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 kg A 1.000.000 kg)	4.280,00	-
000054	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 kg 5.000.000 kg)	6.420,00	-
000054	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. MAS DE CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	8.560,00	-
000055	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg)	1.070,00	-
000055	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg A 500.000 kg)	2.140,00	-
000055	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON DE KILOGRAMOS (500.001 kg A 1.000.000 kg)	4.280,00	-
000055	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (1.000.001 kg A 5.000.000 kg)	6.420,00	-
000055	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. MAS DE CINCO MILLONES DE KILOGRAMOS (5.000.000 kg)	8.560,00	-
000056		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA ELABORADORA DE CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS A BASE DE AVES. SIN ESCALA	1.070,00	-
000057		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA ELABORADORA DE CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS BASE DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1.070,00	-
000058		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA ELABORADORA DE EMBUTIDOS DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1.070,00	-
000059		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA ELABORADORA DE CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y PRODUCTOS CONSERVADOS, CON CARNE DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1.070,00	-
000060	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORACION Y PREPARACION DE MENUDENCIAS. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg)	1.070,00	-
000060	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORACION Y PREPARACION DE MENUDENCIAS. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS (200.001 kg) A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg)	1.605,00	-
000060	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORACION Y PREPARACION DE MENUDENCIAS MAS DE QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg)	2.140,00	-
000061		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. IMPORTACION DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CADA TONELADA Y/O FRACCION QUE SE IMPORTE	16,05	-
000062		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. IMPORTACION DE GALLINAS, POLLOS Y AVES EN GENERAL. POR CADA TONELADA Y/O FRACCION QUE SE IMPORTE	32,10	-
000063		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. IMPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS EN CONSERVAS. POR CADA TONELADA Y/O FRACCION QUE SE IMPORTE.	21,40	-
000064		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. IMPORTACION DE CARNE PORCINA. POR CADA TONELADA Y/O FRACCION QUE SE IMPORTE.	32,10	-
000090		IMPORTE MAXIMO A ABONAR POR TASAS FIJAS, POR SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA, CUANDO DE LA APLICACION DE LAS MISMAS EL MONTO RESULTANTE SUPERE LOS PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-)	19.260,00	-
000095	A	DERECHO DE HABILITACION PARA PLANTAS CICLO I	3.210,00	-
000095	B	DERECHO DE HABILITACION PARA PLANTAS CICLO II	1.605,00	-
000095	C	DERECHO DE HABILITACION PARA PLANTAS CICLO III	1.605,00	-
000100	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. REGISTRO DE EMBARCACIONES. RADA O RIA (ANUAL).	1.070,00	-
000100	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. REGISTRO DE EMBARCACIONES. COSTERA - MEDIA ALTURA (ANUAL).	1.070,00	-
000100	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. REGISTRO DE EMBARCACIONES. ALTURA ANUAL	1.605,00	-
000136		CERTIFICACION DE EXPORTACION DE PRODUCTOS. AUTORIZACION DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL A PAISES LIMITROFOS O DEL MERCOSUR, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACION DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTUE	535,00	-
000137		CERTIFICACION DE EXPORTACION DE PRODUCTOS. AUTORIZACION DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL A OTROS PAISES, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACION DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTUE	1.070,00	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000200		INSCRIPCION / REINSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS Y/O DEPOSITOS HABILITADOS PARA LA EXPORTACION DE MANI UE	2.140,00	-
000211		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR	1.707,72	-
000212		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. SECTOR O LINEA DE PRODUCCION	426,93	-
000213		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. DEPOSITOS	512,32	-
000213	A	DEPOSITO DE TRANSFERENCIA	170,77	-
000214		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. PLANTA DE RECEPCION, CLASIFICACION O ENFRIAMIENTO	341,54	-
000215	A	TASA DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	341,54	-
000215	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	683,09	-
000215	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	853,86	-
000215	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MAS	1.195,40	-
000219		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SU PROCESAMIENTO	341,54	-
000220	A	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	341,54	-
000220	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	512,32	-
000220	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	683,09	-
000220	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MAS	853,86	-
000224		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SER PROCESADOS	341,54	-
000225		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION. DEPOSITOS HABILITADOS INDEPENDIENTES DE UN ESTABLECIMIENTO LACTEO	341,54	-
000226		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION. PLANTA DE RECEPCION, CLASIFICACION O ENFRIAMIENTO	341,54	-
000227		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. INSPECCIONES Y/O AUDITORIAS. AUDITORIAS DEL SISTEMA HACCP	1.536,95	-
000228	A	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. INSPECCION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	341,54	-
000229		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. DEPOSITOS INDEPENDIENTES DE LAS PLANTAS TRIMESTRAL	341,54	-
000230		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. PLANTA DE RECEPCION, CLASIFICACION O ENFRIAMIENTO	341,54	-
000231		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. REINSPECCIONES/AUDITORIAS ADICIONALES, EN CUALQUIER CONCEPTO.	341,54	-
000350		AUTORIZACION DE IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS CON DESTINO A LA INDUSTRIA	256,80	-
000359		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTA SECA CON CASCARA. POR CADA CIEN (100) KILOGRAMOS O FRACCION	1,28	-
000365		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. ALPISTE, AVENA, CEBADA, CENTENO, GIRASOL, MAIZ, MUJO, TRIGO, ARROZ CON CASCARA Y ELABORADO, PAPA PARA CONSUMO Y SIMILARES. POR TONELADA O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	1,28	-
000371		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FECULAS, HARINAS, GLUTEN, ALMIDON, CASCARA DE GRANO Y SIMILARES. POR TONELADA O FRACCION	1,28	-
000406		AVISO DE LLEGADA DE OPERACIONES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL.	32,10	-
000600		INSCRIPCION DE EMPRESAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA ESPECIALIDADES GRANARIAS	1.605,00	-
000601		REINSCRIPCION DE EMPRESAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA ESPECIALIDADES GRANARIAS	856,00	-
000635		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA. DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 kg A 1.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	204,93	-
000636		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA. DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 kg A 1.000 kg) SISTEMA HACCP	136,62	-
000637		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA. DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 kg A 20.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	307,39	-
000638		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA. DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 kg A 20.000 kg) SISTEMA HACCP	256,16	-
000639		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA. DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 kg A 50.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	409,85	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000640		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 kg A 50.000 kg) SISTEMA HACCP	324,47	-
000641		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 kg A 80.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	444,01	-
000642		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 kg A 80.000 kg) SISTEMA HACCP	341,54	-
000643		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 kg A 100.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	478,16	-
000644		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 kg A 100.000 kg) SISTEMA HACCP	426,93	-
000645		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 kg A 150.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	512,32	-
000646		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 kg A 150.000 kg) SISTEMA HACCP	461,08	-
000647		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 kg A 200.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	597,70	-
000648		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 kg A 200.000 kg) SISTEMA HACCP	512,32	-
000649		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 kg A 250.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	683,09	-
000650		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 kg A 250.000 kg) SISTEMA HACCP	580,62	-
000651		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 kg A 300.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	819,71	-
000652		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 kg A 300.000 kg) SISTEMA HACCP	631,86	-
000653		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 kg A 350.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	939,25	-
000654		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 kg A 350.000 kg) SISTEMA HACCP	717,24	-
000655		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 kg) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1.024,63	-
000656		EMISION DE CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 kg) SISTEMA HACCP.	768,47	-
000657		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 kg A 1.000 kg)	385,20	-
000658		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 kg A 20.000 kg)	513,60	-
000659		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 kg A 50.000 kg)	642,00	-
000660		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 kg A 80.000 kg)	770,40	-
000661		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 kg A 100.000 kg)	898,80	-
000662		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 kg A 150.000 kg)	1.027,20	-
000663		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 kg A 200.000 kg)	1.155,60	-
000664		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 kg A 250.000 kg)	1.284,00	-
000665		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 kg A 300.000 kg)	1.412,40	-
000666		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 kg A 350.000 kg)	1.540,80	-
000667		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 kg)	1.669,20	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
000700		CERTIFICACION DE SEGURIDAD ECOLOGICOS	5,35	-
000763		INSCRIPCION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ORGANICOS	128,40	-
000766		INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGIA Y AGENTES DE CONTROL HIGIENICOS SANITARIOS	1.070,00	-
000767		TRAMITE Y EMISION DE LA APROBACION DEL USO DE ENVASES Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA FRUTAS Y HORTALIZAS DE EXPORTACION	128,40	-
002041		CERTIFICACION DE HABILITACION	25,68	-
002042	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	1.027,20	-
002042	B	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y /O EXTRUSORA [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	1.605,00	-
002043	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 T A 1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	1.733,40	-
002043	B	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y /O EXTRUSORA [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 T A 1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	2.054,40	-
002044	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [MAS DE UN MIL TONELADAS (1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	2.054,40	-
002044	B	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y /O EXTRUSORA [MAS DE UN MIL TONELADAS (1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	2.568,00	-
002045	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE DEPOSITO PARA DISTRIBUIDOR Y/O IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR	1.733,40	-
002049		PERMANENCIA (MANTENIMIENTO ANUAL) EN EL REGISTRO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO ELABORADOR Y/O DISTRIBUIDOR Y/O IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR	770,40	-
002057		MODIFICACION DE ESTABLECIMIENTO. AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTO ELABORADOR Y/O DEPOSITO	1.155,60	-
002058		PLANTAS PARA EXPORTACION (MANTENIMIENTO ANUAL). AUTORIZACION DE PLANTA PARA EXPORTAR [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) POR AÑO]	2.439,60	-
002059		PLANTAS PARA EXPORTACION (MANTENIMIENTO ANUAL). AUTORIZACION DE PLANTA PARA EXPORTAR [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 T A 1.000 T) POR AÑO]	4.879,20	-
002060		PLANTAS PARA EXPORTACION (MANTENIMIENTO ANUAL). AUTORIZACION DE PLANTA PARA EXPORTAR [MAS DE UN MIL TONELADAS (1.000 T) POR AÑO]	9.630,00	-
002061		VARIOS. REINSPECCION PARA HABILITACION	642,00	-
002062		VARIOS. CAMBIO DE RESPONSABLE TECNICO-CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y HABILITACION	128,40	-
002063		VARIOS. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD-CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL	385,20	-
002201		EXPORTACION. CERTIFICACION DE CALIDAD DE PRODUCTOS GRANJEROS. PROCEDENCIA GEOGRAFICA DE LA MIEL (POR CERTIFICACION)	25,68	-
003070		CATEGORIA "A". HABILITACION INSPECCION E INGRESO EN REGISTRO	160,50	-
003071		CATEGORIA "A". ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN LOS REGISTROS NACIONALES, FISCALIZACION PERMANENTE Y RATIFICACION DE LA HABILITACION.	160,50	-
003080		CATEGORIA "B". HABILITACION INSPECCION E INGRESO EN REGISTRO	128,40	-
003081		CATEGORIA "B". ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN LOS REGISTROS NACIONALES, FISCALIZACION PERMANENTE Y RATIFICACION DE LA HABILITACION.	128,40	-
003090		CATEGORIA "C". HABILITACION INSPECCION E INGRESO EN REGISTRO	96,30	-
003091		CATEGORIA "C". ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN LOS REGISTROS NACIONALES, FISCALIZACION PERMANENTE Y RATIFICACION DE LA HABILITACION.	96,30	-
003612		ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES REINSCRIPCION EN EL REGISTRO, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD ANTERIOR DE BAJA	321,00	-
003613		ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	1.284,00	-
003621		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL A QUINIENTOS MIL LITROS (100.000 L A 500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO	963,00	-
003622		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL A QUINIENTOS MIL LITROS (100.000 L A 500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	640,40	-
003623		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL A QUINIENTOS MIL LITROS (100.000 L A 500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE	2.561,58	-
003631		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MAS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO	1.284,00	-
003632		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MAS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	853,86	-
003633		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MAS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE	3.415,44	-
003801		POR HABILITACION E INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCION DE MIEL	449,40	-
003802		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCION DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	256,80	-
003803		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCION DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	898,80	-
003901		POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPOSITO DE MIEL	898,80	-
003902		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPOSITO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	449,40	-
003903		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPOSITO DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	1.797,60	-
004000		INSCRIPCION FIRMAS ELABORADORAS, FRACCIONADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE TERCEROS HABILITADOS	1.027,20	-
004001		REGISTRO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS EN FIRMAS YA INSCRIPTAS	128,40	-
004002		MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA A INSCRIPCION	1.605,00	-
004003		MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA A REINSCRIPCION	1.070,00	-
004004		MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA B INSCRIPCION	1.070,00	-
004005		MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA B REINSCRIPCION	535,00	-
004006		MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA C INSCRIPCION	856,00	-
004007		MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORIA C REINSCRIPCION	535,00	-
004008		CENTRO DE REEXPEDICION INSCRIPCION	1.070,00	-
004009		CENTRO DE REEXPEDICION REINSCRIPCION	535,00	-
004010		DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA A INSCRIPCION	1.070,00	-
004011		DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA A REINSCRIPCION	535,00	-
004012		DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA B INSCRIPCION	535,00	-
004013		DEPOSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORIA B REINSCRIPCION	321,00	-
004014		REGISTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADORAS Y/O ELABORADORAS DE FRUTAS FRESCA BAJO EL ALCANCE DEL PROGRAMA NACIONAL DE SUPRESION DE CARPOCAPSA -INSCRIPCION	1.605,00	-
004015		REGISTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADORAS Y/O ELABORADORAS DE FRUTAS FRESCA BAJO EL ALCANCE DEL PROGRAMA NACIONAL DE SUPRESION DE CARPOCAPSA -REINSCRIPCION	1.070,00	-
004016		INSCRIPCION / REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 1 - 10000	535,00	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
004017		INSCRIPCION / REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 10001 – 50000	1.070,00	-
004018		INSCRIPCION / REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 50000 O MAS	2.140,00	-
004019		INSCRIPCION / REINSCRIPCION PROCESADORES DE AJO Y CEBOLLA	428,00	-
004020		INSCRIPCION / REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS DE PIMENTON, AJI Y COMINO	428,00	-
004021		INSCRIPCION REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES FRUTA DESECADA Y SECA	428,00	-
004022		INSCRIPCION REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES FRUTA FRESCA NO CITRICA	428,00	-
004023		INSCRIPCION/REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO (FRIGORIFICOS) BULTOS/AÑO 1-100.000	535,00	-
004024		INSCRIPCION/REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO (FRIGORIFICOS) BULTOS/AÑO 100.001 A 200.000	1.070,00	-
004025		INSCRIPCION/REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO (FRIGORIFICOS) BULTOS/AÑO MAS DE 200.000	2.140,00	-
004026		INSCRIPCION / REINSCRIPCION ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE FRUTAS CITRICAS DE EXPORTACION	1.070,00	-
004101		PRODUCTOS. ALIMENTOS PARA ANIMALES. INSCRIPCION Y APROBACION DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL Y SU COMERCIALIZACION	128,40	-
004102		ALIMENTOS PARA ANIMALES. REINSCRIPCION POR VENCIMIENTO DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL Y SU COMERCIALIZACION	64,20	-
004103		ALIMENTOS PARA ANIMALES. REINSCRIPCION DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL Y SU COMERCIALIZACION, DADOS DE BAJA POR INFRACCION AL DECRETO N° 7.845 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1964 Y A LA RESOLUCION N° 1.156 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1965 DE LA EX-SECRETARIA DE ESTADO AGRICULTURA Y GANADERIA	1.284,00	-
005101		INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE EXPORTADORES E IMPORTADORES (****)	800,00	-
005102		INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES LECHERA Y GRANJERA. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS LACTEOS	128,40	-
005103		INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES LECHERA Y GRANJERA. TRANSFERENCIA O ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS LACTEOS	128,40	-
005104		INSCRIPCION DE INSUMOS PARA ACTIVIDADES GANADERAS. APROBACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS GANADEROS	64,20	-
005105		INSCRIPCION DE INSUMOS PARA ACTIVIDADES GANADERAS. REINSCRIPCION, POR VENCIMIENTO, EN EL REGISTRO DE LOS INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS GANADEROS	32,10	-
006101		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE LECHE	19,26	-
006102		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE LECHE EN POLVO	25,68	-
006103		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE LECHE CONDENSADA	25,68	-
006104		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE QUESOS	25,68	-
006105		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE MANTECA	23,11	-
006106		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE CREMA	23,11	-
006107		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE CASEINA	19,26	-
006108		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE CASEINATO	25,68	-
006109		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE SUEROS EN POLVO	25,68	-
006110		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE DULCE DE LECHE	25,68	-
006111		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE OTROS PRODUCTOS LACTEOS	25,68	-
006201		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE PROTEINAS	7,70	-
006202		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE GRASA	5,14	-
006203		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE ACIDEZ	5,14	-
006204		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CENIZAS	6,42	-
006205		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HUMEDAD	5,14	-
006206		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CLORURO DE SODIO	6,42	-
006207		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE FOSFATASA	6,42	-
006208		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE LACTOSA ANHIDRA	6,42	-
006209		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE INDICE DE SOLUBILIDAD	6,42	-
006210		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE DENSIDAD	3,85	-
006301		ANALISIS SENSORIALES EN PRODUCTOS LACTEOS (ANALISIS ORGANOLEPTICOS) POR REQUERIMIENTO. CLASIFICACION Y CALIDAD DE QUESOS	6,42	-
006302		ANALISIS SENSORIALES EN PRODUCTOS LACTEOS (ANALISIS ORGANOLEPTICOS) POR REQUERIMIENTO. CLASIFICACION Y CALIDAD DE MANTECA	6,42	-
006401		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. RECUENTO TOTAL EN PLACAS	8,99	-
006402		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. COLIFORMES TOTALES (RECUENTO EN PLACA)	8,99	-
006403		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. COLIFORMES TOTALES (N.M.P)	7,70	-
006404		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. COLIFORMES FECALES (N.M.P)	8,99	-
006405		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. HONGOS Y LEVADURAS	8,99	-
006406		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. ESCHERICHIA COLI (PRESENCIA-AUSENCIA)	12,84	-
006407		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. ESTAFILOCOCCOS AUREUS COAGULASA POSITIVA (PRESENCIA-AUSENCIA)	15,41	-
006408		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. SALMONELLA SP (PRESENCIA-AUSENCIA)	15,41	-
006500		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	25,68	-

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)	TASA MINIMA EN PESOS (\$)
006601		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HUMEDAD	5,14	-
006602		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CENIZAS	6,42	-
006603		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION CUANTITATIVA DE FOSFORO	10,27	-
006604		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE PROTEINAS BRUTAS	7,70	-
006605		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION CUANTITATIVA DE CALCIO	10,27	-
006606		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE EXTRACTO ETEREO DE GRASAS	7,70	-
006607		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE FIBRA CRUDA	8,99	-
006608		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACIONES MICROBIOLOGICAS	15,41	-
006700		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS	25,68	-
006801		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE ACIDEZ	5,14	-
006802		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DEL PH	2,57	-
006803		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE SACAROSA APARENTE	8,99	-
006804		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HUMEDAD	5,14	-
006805		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE AZUCARES REDUCTORES ANTES DE LA INVERSION	7,70	-
006806		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HIDROXIMETILFURFURAL (H.M.F)	12,84	-
006807		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE AZUCARES REDUCTORES DESPUES DE LA INVERSION	8,99	-
006808		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE AGREGADOS DE GLUCOSA COMERCIAL	3,85	-
006809		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE PROTEINAS	7,70	-
006810		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CENIZAS	6,42	-
006811		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACIONES MICROBIOLOGICAS	12,84	-
006812		DETERMINACIONES ANALITICAS EN MIEL POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DEL INDICE DE DIASTASA	12,84	-
006901		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. ACONDICIONAMIENTO	12,84	-
006902		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. CALIDAD (FINURA Y UNIFORMIDAD)	25,68	-
006903		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. RENDIMIENTO AL LAVADO	25,68	-
006904		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. MATERIA VEGETAL	19,26	-
006905		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. MATERIA GRASA	12,84	-
007000	A	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: MENOS DE UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg)	67,41	-
007000	B	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: DE UN MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MIL KILOGRAMOS (1.001 kg A 10.000 kg)	157,29	-
007000	C	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: DE DIEZ MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (10.001 kg A 50.000 kg)	224,70	-
007000	D	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: MAS DE CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.000 kg)	292,11	-
008000		POR SERVICIO DE MONITOREO DE CONTAMINANTES EN EXPORTACION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS FRESCAS. POR TONELADA	1,07	-
010811		POR INSCRIPCION DEL REGISTRO DE INSPECTORES DE PRODUCCIONES ECOLOGICAS DE ORIGEN ANIMAL	64,20	-
010812		POR MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE INSPECTORES DE PRODUCCIONES ECOLOGICAS DE ORIGEN ANIMAL (ANUAL)	128,40	-
010820		COPIAS DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL	10,70	-
010821		INSCRIPCION DE ENTIDADES CERTIFICADORAS	5.350,00	-
010822		MANTENIMIENTO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS	3.210,00	-
010831		POR APROBACION DE MONOGRAFIA Y PROYECTO DE ROTULO. REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	642,00	-
010832		POR APROBACION DE ROTULOS DEFINITIVOS. REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	128,40	-
010833		REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL: MODIFICACIONES	128,40	-
010834		POR MANTENIMIENTO EN EL REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	128,40	-
031001		POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	1.123,50	-
031002		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	561,75	-
031003		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	2.247,00	-
031101		POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCION Y/O ACOPIADORES Y DEPOSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	1.348,20	-
031102		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCION Y/O ACOPIADORES Y DEPOSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O BAJA	674,10	-
031103		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCION Y/O ACOPIADORES Y DEPOSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	2.696,40	-

(*) Los montos devengados por dichos rubros se encuentran sujetos a la aplicación del Artículo 2° de la Resolución ex SAGPyA N° 20 del 17 de mayo de 2002, reduciéndose en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de inspección de faena ovina, a los establecimientos habilitados por el SENASA, en todo el Territorio Nacional.

(**) Los montos devengados por dichos rubros se abonarán en un CERO POR CIENTO (0%) durante el período de Zafra y extra-Zafra.

(***) Los montos devengados por dichos rubros se abonarán en un CIEN POR CIENTO (100%) durante el período de Zafra y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el período de extra-Zafra. Fuera del período de Zafra, los establecimientos habilitados por el SENASA, podrán o no solicitar la baja de los servicios habilitados.

(****) Si se tratase de la inscripción en sólo UNA (1) de esas categorías el arancel será de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-). Para el supuesto de que se hubiere adoptado por UNA (1) sola modalidad y se desee luego incorporar la restante y el pedido se efectúa cuando restan menos de SEIS (6) meses para que expire el vencimiento de la inscripción o reinscripción otorgada con anterioridad, se deberá inscribir en la misma abonando la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-).

ANEXO IV

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)
000001	- POR ESTUDIO TECNICO DE APROBACION DE MONOGRAFIAS Y PROYECTOS DE ROTULO	1.070,00
000001AX	- POR ESTUDIO TECNICO DE APROBACION DE ROTULOS DEFINITIVOS QUE CUENTEN CON MONOGRAFIA	214,00
000001BX	- POR ESTUDIO DE APROBACION DE MODIFICACIONES DE MONOGRAFIA Y/O ROTULOS	321,00
000003	- POR CERTIFICACIONES O COPIAS DE DOCUMENTACION	214,00
000232	- POR MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS EN EL REGISTRO	21,40

A) PLAGUICIDAS		
000051	- POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO (PROPIO O REFERENCIADO) A BASE DE MOLECULA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	3.638,00
000140	- POR INSCRIPCION DEFINITIVA O COMERCIAL DE PRODUCTO FORMULADO A BASE DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	16.050,00
000141	- POR INSCRIPCION EXPERIMENTAL DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	10.700,00
000142	- POR INSCRIPCION DE PRINCIPIO ACTIVO (DERECHO DE VIGENCIA)	3.745,00
000143	- POR CADA ORIGEN	1.605,00
000154	- POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO EN UN ESTADO FISICO (DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL) CON EL CUAL NO SE HAYA REGISTRADO Y A BASE DE MOLECULA YA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	10.700,00
004000	- POR UNIDAD EXPERIMENTAL	16.050,00
004001	- POR RENOVACION ANUAL DE UNIDAD EXPERIMENTAL	5.350,00
004002	- POR AMPLIACION DE USO DE PLAGA	1.284,00
004003	- POR CAMBIOS EN LA FORMULACION QUE NO IMPLIQUE NUEVO PRODUCTO	1.284,00

- POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO:		
000052	PAGO EN TERMINO	1.605,00
000053	- POR DESARCHIVO DE PRODUCTO FORMULADO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS	3.210,00
000054	PAGO FUERA DE TERMINO	2.140,00
000072	- POR ORIGEN ADICIONAL DE ACTIVO PARA PRODUCTO FORMULADO	963,00
000144	-POR ORIGEN ADICIONAL DEL PRODUCTO (PROPIO O REFERENCIADO) FORMULADO	1.070,00
000155	- POR AMPLIACION DE USO DE CULTIVO	1.284,00
000172	- POR INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y/O FORMULADORES	4.815,00
000173	- POR REINSCRIPCION ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y/O FORMULADORES	1.605,00
000174	- POR DESARCHIVO DE PRINCIPIO ACTIVO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS	3.210,00
- POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITORREGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES SE APLICARA UN TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE LOS ARANCELES QUE FIGURAN EN EL PRESENTE ITEM A) CORRESPONDIENTE A PLAGUICIDAS.		
000156	POR INSCRIPCION EXPERIMENTAL DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	3.745,00
000157	POR INSCRIPCION DE PRINCIPIO ACTIVO (DERECHO DE VIGENCIA)	1.310,75
000158	POR CADA ORIGEN	561,75
000159	POR INSCRIPCION DEFINITIVA O COMERCIAL DE PRODUCTO FORMULADO A BASE DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	5.617,50
000160	POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO EN UN ESTADO FISICO (DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL) CON EL CUAL NO SE HAYA REGISTRADO Y A BASE DE MOLECULA YA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	3.745,00
000161	POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO (PROPIO O REFERENCIADO) A BASE DE MOLECULA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	1.273,30
000162	POR REINSCRIPCION ANUAL DEL PRODUCTO FORMULADO (PAGO EN TERMINO)	561,75
000163	POR REINSCRIPCION ANUAL DEL PRODUCTO FORMULADO (PAGO FUERA DE TERMINO)	749,00
000164	POR ORIGEN ADICIONAL DEL PRODUCTO (PROPIO O REFERENCIADO) FORMULADO	374,50
000165	POR DESARCHIVO DE PRODUCTO FORMULADO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS	1.123,50
000166	POR AMPLIACION DE USO (CULTIVO Y/O PLAGA) POR CADA CONCEPTO	449,40
000175	POR DESARCHIVO DE PRINCIPIO ACTIVO ARCHIVADO POR SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS	1.123,50
000073	POR ORIGEN ADICIONAL DE ACTIVO PARA PRODUCTO FORMULADO	337,05

B) FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS		
000060	- POR CERTIFICADO DE APTITUD	160,50
000062	- POR INSCRIPCION	1.605,00
000063	- POR REINSCRIPCION ANUAL	642,00
000064	- POR AMPLIACION DE USO POR CULTIVO	535,00
000065	- FERTILIZANTES QUIMICOS Y ENMIENDAS (IMPORTACION-EXPORTACION) - POR TONELADA	0,16
000066	- FERTILIZANTES FOLIARES (IMPORTACION-EXPORTACION) - POR KILOGRAMO O LITRO	0.075
000067	- FERTILIZANTES BIOLOGICOS (IMPORTACION-EXPORTACION) - POR KILOGRAMO O LITRO	0.075
001000	- POR INSPECCION ANUAL DE PLANTAS MEZCLADORAS DE FERTILIZANTES	2.140,00
000068	- POR HABILITACION DE PLANTAS DE FERTILIZANTES BIOLOGICOS	2.889,00

C) TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS		
000145	- POR INSCRIPCION DE PERSONA FISICA O JURIDICA	1.605,00
000146	- POR EXTENSION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION A SER PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD CONSULAR (LIBRE VENTA)	535,00
000147	- POR VISADO DE MATERIAL PUBLICITARIO CON INFORMACION TECNICA. POR ELEMENTO	535,00
000070	- POR EXTENSION DE CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION/EXPORTACION (CAI/CAE)	107,00
000071	- POR REINSCRIPCION ANUAL DE PERSONA FISICA O JURIDICA	642,00

D) EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS		
000148	- POR INSCRIPCION/REINSCRIPCION DE EMPRESA FUMIGADORA	1.605,00
000149	- POR CADA EQUIPO MANUAL	160,50
000150	- POR CADA EQUIPO DE ARRASTRE	481,50
000151	- POR CADA EQUIPO AUTOPROPULSADO	802,50
000152	- POR CADA EQUIPO AEREO	802,50
000153	- POR INSCRIPCION/REINSCRIPCION DE CAMARA DE FUMIGACION (POR CADA UNA)	802,50
000176	- POR CADA EQUIPO MONTADO	481,50

E) OTRAS TRAMITACIONES:		
000057 A	- POR TRANSFERENCIA DE FIRMA	428,00
000057 B	- POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS	428,00
000057 C	- POR MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DE EMPRESA	428,00
000057 D	- POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO	428,00
000057 E	- POR DESIGNACION DE DISTRIBUIDOR (POR CADA DESIGNACION)	428,00
000057 F	- POR DESIGNACION DE ASESOR TECNICO (POR CADA DESIGNACION)	428,00
000057 G	- POR DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL (POR CADA DESIGNACION)	428,00
000057 H	- POR AMPLIACION DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA (POR CADA CONCEPTO)	428,00
000057 I	- POR DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE APROBACION Y USO DE PRODUCTO	428,00
000057 J	- POR DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA	428,00
000057 K	- POR CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA	428,00

CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS (\$)
000057 L	- POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	428,00
000057 LL	- POR CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE PRODUCTO APROBADO	428,00
000057 M	- POR CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	428,00
000057 N	- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL PRODUCTOR BASICO	428,00
000057 Ñ	- POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRODUCTOR BASICO	428,00
000057 O	- POR CAMBIO DE DOSIS, METODO Y/O MOMENTO DE APLICACION	428,00
000057 P	- POR AUTORIZACION DE IMPORTACION DE PRODUCTO CEDIDO	428,00

F) PRODUCTOS FARMACOLOGICOS		
010401	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION (CAE) POR PRODUCTO	42,80
010402	- POR CERTIFICADO PARA EXPORTACION A SER PRESENTADO ANTE AUTORIDAD CONSULAR POR ITEM Y/O PRODUCTO (LIBRE VENTA)	58,85
010403	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION (CAI) POR PRODUCTO	64,20
010103	- POR INSCRIPCION DE PERSONA FISICA O JURIDICA	2.140,00
010104	- POR HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO	3.210,00
010301	- POR INSCRIPCION DE PRODUCTO	2.675,00
010302	- POR ANULACION (BAJA DE PRODUCTO)	64,20
010303	- POR EXTENSION DE CERTIFICADO DE PRODUCTO	535,00
010304	- POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO	321,00
010305	- POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTO	363,80
010517	- POR MANTENIMIENTO ANUAL DE FIRMA EN EL REGISTRO	749,00
010701	- POR MANTENIMIENTO ANUAL DE PRODUCTO EN EL REGISTRO	321,00
010511	- POR MODIFICACION DE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO	2.140,00
000167	- POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE APROBACION DE UN PRODUCTO	856,00
000168	- POR EVALUACION DE ANTEPROYECTOS DE MODIFICACION Y/O CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS	3.210,00
000169	- POR AUTORIZACION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS NO INSCRIPTOS	642,00
000170	- POR CONSTATAACION DE MODIFICACION DE INSTALACIONES	2.140,00
004004	- POR INSCRIPCION DE PRODUCTO COSMETICO	1.605,00
004005	- POR AUTORIZACION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS NO INSCRIPTOS SIN FINES COMERCIALES PARA TRATAMIENTO INDIVIDUAL BAJO PRESCRIPCION	64,20

- BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA		
010405	- CERTIFICACION DE PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS	2.140,00
010406	- RECERTIFICACION Y/O MODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS	1.070,00
010408	- RECERTIFICACION Y/O MODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS GENERALES DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS	3.210,00
010409	- CERTIFICACION DE PROCEDIMIENTOS GENERALES DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS	6.420,00

G) ALIMENTOS PARA ANIMALES		
002036	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION (CAI) POR PRODUCTO	64,20
002037	- POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION (CAE) POR PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA PARA EXPORTACION	42,80
002039	- POR CERTIFICADO PARA EXPORTACION A SER PRESENTADO ANTE AUTORIDAD CONSULAR (LIBRE VENTA) POR PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA PARA EXPORTACION	64,20
002017	- POR INSCRIPCION DE PRODUCTOS CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	1.284,00
010702	- POR MANTENIMIENTO ANUAL DE PRODUCTO EN EL REGISTRO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	267,50
002028	- POR ANULACION (BAJA DE PRODUCTO) CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	64,20
002029	- POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	428,00
002030 A	- POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	406,60
002030 B	- POR EXTENSION DE CERTIFICADO DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	428,00
002031	- POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE APROBACION DE UN PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	481,50
002035	- POR REINSCRIPCION DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	642,00
000171	- POR APROBACION E INSCRIPCION DE INGREDIENTES O MATERIAS PRIMAS PARA USO EXCLUSIVO EN PRODUCTOS APROBADOS O INSCRIPTOS CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	449,40
004006	- POR CERTIFICACION DE MONOGRAFIA DE PRODUCTO	96,30
004007	- POR INSCRIPCION DE ALIMENTOS DESTINADOS A PECES ORNAMENTALES Y AVES DE ORNATO	1.027,20
004008	- POR APROBACION E INSCRIPCION DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL	642,00
004009	- POR MODIFICACION EN LA COMPOSICION CENTESIMAL DE UN PRODUCTO	428,00
004010	-POR AUTORIZACION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS NO INSCRIPTOS CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	642,00

ANEXO V

DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
000004	FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES		0,16
000005	ESTAMPILLADOS BIOLOGICOS	POR UNIDAD	0,15
000035	INSCRIPCION EN LA RED DE LABORATORIOS AUTORIZADOS		1.284,00
000036	ACCION ESPECIFICA PARA LA CUAL SOLICITEN AUTORIZACION		256,80
000037	REINSCRIPCION EN LA RED DE LABORATORIOS AUTORIZADOS		642,00
000038	ACCION ESPECIFICA POR LA CUAL ESTEN AUTORIZADOS		128,40
000039	RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TERMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACION		0,00
000040	AMPLIACION DE HABILITACION POR CADA ACCION ESPECIFICA		256,80
000202	PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. IDENTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN PRODUCTOS TECNICOS, CADA UNO		10,68
000203	PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. IDENTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN PRODUCTOS FORMULADOS, CADA UNO		19,88
000204	PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN FORMULACIONES POR METODOS QUIMICOS, CADA UNO		19,88
000205	PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN FORMULACIONES POR CROMATOGRAFIA O ESPECTROFOTOMETRIA, CADA UNO		40,52
000206	PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE ELEMENTOS METALICOS POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA, CADA UNO		25,23
000207	PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. ANALISIS DE COADYUVANTES (CUALITATIVO)		14,53
000208	PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. DETERMINACIONES VARIAS EN FORMULACIONES (SUSPENDABILIDAD - EMULSIONABILIDAD - PH - ACIDEZ - TAMIZADOS - TENSION SUPERFICIAL - ALCALINIDAD - ETC.), CADA UNO		3,06

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
000209	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO		19,88
000210	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO		30,57
000211	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. CARBAMATOS, CADA UNO		30,57
000212	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. HERBICIDAS, CADA UNO		30,57
000213	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO		25,23
000214	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO		25,23
000215	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. CARBAMATOS, CADA UNO		36,70
000216	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. HERBICIDAS, CADA UNO		36,70
000217	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO		47,40
000218	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO		40,52
000219	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. CARBAMATOS, CADA UNO		40,52
000220	RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. HERBICIDAS, CADA UNO		40,52
000221	TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE AFLATOXINAS EN GRANOS DE CEREALES. POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA		19,88
000222	TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE AFLATOXINAS EN GRANOS DE OLEAGINOSOS, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA		25,23
000223	TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE MICOTOXINAS EN GRANOS DE CEREALES. POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA		40,52
000224	TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE MICOTOXINAS EN GRANOS DE OLEAGINOSOS, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA		47,40
000225	INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS. RECUESTO TOTAL DE BACTERIAS VIABLES		10,72
000226	INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS. ESPECIFICIDAD Y EFECTIVIDAD		40,52
000227	AGUA. ANALISIS MICROBIOLOGICO.		14,53
000228	PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS. ENTEROBACTERIACEAS		25,23
000229	ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS COMPLETOS		29,04
000230	ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS PARCIAL ORGANICO (HIDRATOS DE CARBONO - ALCALOIDES - RESINAS - ETC.), CADA UNO		7,64
000231	ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS PARCIAL INORGANICO (ANIONES Y CATIONES), CADA UNO		3,81
000233	ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ACIDOS ORGANICOS (CITRICO - OXALICO Y MALICO), CADA UNO		9,17
000234	ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. MICROELEMENTOS (POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA)	POR ELEMENTO	14,53
000235	ANALISIS ESPECIALES. HUMO DE CIGARRILLO. NICOTINA (POR CROMATOGRAFIA EN FASE GASEOSA)		36,70
000236	ANALISIS ESPECIALES. HUMO DE CIGARRILLO. ALQUITRAN		18,36
000237	ANALISIS ESPECIALES. HUMO DE CIGARRILLO. GASES TOXICOS, CADA UNO		36,70
000238	ANALISIS ESPECIALES. CIGARROS. IDENTIFICACION DE LOS COMPONENTES DE LA LIGA		18,36
000239	ANALISIS ESPECIALES. TE. ANALISIS COMPLETOS		29,04
000240	ANALISIS ESPECIALES. TE. ANALISIS PARCIAL ORGANICO (HIDRATOS DE CARBONO - ALCALOIDES - RESINAS - ETC.), CADA UNO		7,64
000241	ANALISIS ESPECIALES. TE. ANALISIS PARCIAL INORGANICO (ANIONES Y CATIONES), CADA UNO		3,83
000242	ANALISIS ESPECIALES. TE. MICROELEMENTOS (POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA), POR ELEMENTO		14,53
000243	ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. ANALISIS COMPLETOS		22,19
000244	ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. ANALISIS PARCIAL ORGANICO (HIDRATOS DE CARBONO - ALCALOIDES - RESINAS - ETC.), CADA UNO		7,64
000245	ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. ANALISIS PARCIAL INORGANICO (ANIONES Y CATIONES), CADA UNO		3,83
000246	ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. MICROELEMENTOS (POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA), POR ELEMENTO		14,53
000247	ANALISIS ESPECIALES. ESPECIES ALUCINOGENAS. ALCALOIDES POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA		18,36
000248	ANALISIS ESPECIALES. ESPECIES ALUCINOGENAS. ANALISIS CUANTITATIVO DE PRINCIPIOS ACTIVOS		10,72
000249	ANALISIS ESPECIALES. FRUTAS CITRICAS. INDICE DE MADUREZ		10,72
000250	ANALISIS ESPECIALES. ESPECIES AROMATICAS. ANALISIS CUANTITATIVO DE ACEITES ESENCIALES		36,70
000251	ANALISIS ESPECIALES. DROGAS CRUDAS VEGETALES. IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS		18,36
000252	ANALISIS ESPECIALES. DROGAS CRUDAS VEGETALES. VALORACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS		36,70
000253	ANALISIS ESPECIALES. RESIDUOS DE METALES TOXICOS. VALORACION POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA SIN LLAMA, CADA UNO		22,19
000254	ANALISIS ESPECIALES. RESIDUOS METALES TOXICOS. VALORACION POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA CON HORNO DE GRAFITO, CADA UNO		22,17
000255	ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. MATERIA ORGANICA		10,72
000256	ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. MACRO Y MICRO ELEMENTOS, CADA UNO		14,53
000257	ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. SALINIDAD		5,35
000258	ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. PH		5,35
000410	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA. UN ELEMENTO		51,36
000411	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA. DOS ELEMENTOS		89,88
000412	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA. TRES ELEMENTOS		121,98
000413	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA. CUATRO ELEMENTOS		147,66
000414	ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA. CINCO ELEMENTOS		166,92

001000	FERTILIZANTES, ENMIENDAS E INOCULANTES		
001000	FE- FERTILIZANTES Y ENMIENDAS		
001001	FE- HUMEDAD	MUESTRA	53,50
001002	FE- PH	MUESTRA	53,50
001003	FE- DENSIDAD	MUESTRA	64,20
001004	FE- TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	53,50
001005	FE- TAMIZADO (GRANULOMETRIA)	MUESTRA	85,60
001006	FE- INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	85,60
001007	FE- NITROGENO ORGANICO O TOTAL SIN NITRATOS	MUESTRA	90,95
001008	FE- NITROGENO TOTAL (CON NITRATO)	MUESTRA	90,95
001009	FE- NITROGENO NITRICO O NITRICO + AMONIACAL (DEVARDA)	MUESTRA	74,90
001010	FE- NITROGENO AMONIACAL	MUESTRA	64,20
001011	FE- NITROGENO DE LENTA LIBERACION (INDICE DE ACTIVIDAD)	MUESTRA	160,50
001012	FE- DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE LIBERACION DE NUTRIENTES EN FERTILIZANTES	MUESTRA	128,40

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
001013	FE- FOSFORO TOTAL	MUESTRA	85,60
001014	FE- FOSFORO ASIMILABLE	MUESTRA	107,00
001015	FE- FOSFORO SOLUBLE EN AGUA	MUESTRA	80,25
001016	FE- FOSFORO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	85,60
001017	FE- FOSFITO	MUESTRA	80,25
001018	FE- AZUFRE TOTAL	MUESTRA	96,30
001019	FE- AZUFRE DE SULFATO	MUESTRA	85,60
001020	FE- BORO	MUESTRA	96,30
001021	FE- CLORUROS	MUESTRA	64,20
001022	FE- ACIDEZ LIBRE	MUESTRA	53,50
001023	FE- ACIDOS HUMICOS	MUESTRA	80,25
001024	FE- EXTRACTO HUMICO TOTAL (Húmicos y fúlvicos)	MUESTRA	107,00
001025	FE- BIURET EN UREA	MUESTRA	64,20
001026	FE- SOLUBILIDAD	MUESTRA	53,50
001027	FE- MATERIA ORGANICA	MUESTRA	64,20
001028	FE- CONDUCTIVIDAD (ENMIENDAS)	MUESTRA	53,50
001029	FE- POTASIO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	90,95
001030	FE- CALCIO - MAGNESIO Y ZINC (METODO QUELOMETRICO EDTA)	POR ELEMENTO	80,25
001031	FE- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA (EXCEPTO CALCIO Y MAGNESIO Y POTASIO)	POR ELEMENTO	80,25
001032	FE- CALCIO, MAGNESIO Y POTASIO, MOLIBDENO Y SODIO DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	POR ELEMENTO	64,20
001033	FE- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	POR ELEMENTO	96,30
001034	FE- MOLIBDENO METODO ESPECTROFOTOMETRICO	MUESTRA	128,40
001035	FE- PODER DE NEUTRALIZACION (EN MATERIAL CALCAREA PARA USO AGROPECUARIO)	MUESTRA	74,90
001150	IB - INOCULANTES Y BIOLOGICOS		
001151	IB- ANALISIS COMPLETO	MUESTRA	192,60
001152	IB- RECUESTO DE ufc/g o ml	POR MICROORGANISMO	80,25
001154	IB- CIANOBACTERIAS	MUESTRA	235,40
001200	PLV - PLAGAS VEGETALES		
001201	PLV- ANALISIS DE INSECTOS	MUESTRA	107,00
001202	PLV- ANALISIS DE ACAROS	MUESTRA	128,40
001203	PLV- IDENTIFICACION DE INSECTOS	MUESTRA	214,00
001204	PLV- CUANTIFICACION DE INSECTOS Y RESTOS	MUESTRA	160,50
001250	BA - BACTERIAS		
001251	BA - ANALISIS DE BACTERIAS	MUESTRA	171,20
001252	BA - ANALISIS DE BACTERIAS POR SEROLOGIA IFI /	MUESTRA	171,20
001253	BA - ANALISIS DE BACTERIAS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	235,40
001300	HO - HONGOS		
001301	HO- ANALISIS DE HONGOS	MUESTRA	96,30
001302	HO- BLOTTER TEST	MUESTRA	96,30
001303	HO- TINCION EN SEMILLAS	MUESTRA	128,40
001304	HO- TEST DE LAVADO	MUESTRA	74,90
001305	HO- MEDIOS ESPECIFICOS	MUESTRA	160,50
001309	HO- ANALISIS DE HONGOS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	214,00
001350	NE - MEMATODOS	MUESTRA	
001352	NE- FILIFORMES	MUESTRA	74,90
001353	NE- GLOBOSOS	MUESTRA	74,90
001400	VS - VEGETALES Y SEMILLAS	MUESTRA	
001401	VS- FILIFORMES	MUESTRA	74,90
001402	VS- GLOBOSOS	MUESTRA	74,90
001403	VS- RECUESTO DE NEMATODOS	MUESTRA	96,30
001450	VI - VIRUS		
001452	VI- DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE VIRUS POR ELISA	MUESTRA	363,80
001500	PLAGUICIDAS		
001500	PPGT PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS GRADO TECNICO		
001501	PPGT- IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR FTIR	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	428,00
001502	PPGT- DETERMINACION CUANTITATIVA POR CGL	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	321,00
001503	CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	331,70
001504	PPGT- PH	MUESTRA	374,50
001505	PPGT- TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	64,20
001506	PPGT- IMPUREZAS	MUESTRA	1.070,00
001507	PPGT- PUNTO DE FUSION O EBULLICION - POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	160,50
001508	PPGT- INFLAMABILIDAD (PUNTO DE IGNICION, FLASH POINT)	MUESTRA	160,50
001509	PPGT- VISCOSIDAD	MUESTRA	160,50
001510	PPGT- ESPECTROS DE ABSORCION MOLECULAR (U.V-VISIBLE)	MUESTRA	321,00
001511	PPGT- COEFICIENTE DE PARTICION EN N-OCTANOL/H2O	MUESTRA	428,00
001512	PPGT- COBRE SOLUBLE EN OXICLORURO DE COBRE	MUESTRA	160,50
001513	PPGT- DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIO ACTIVO POR OTROS METODOS	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	321,00
001550	PPF - PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS FORMULADOS		
001551	PPF- DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CGL	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	428,00
001552	CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	428,00
001553	PPF- DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO CON BALANZA DE MOHR	MUESTRA	74,90
001554	PPF- DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO POR PICNOMETRIA	MUESTRA	74,90
001555	PPF- SUSPENSIBILIDAD NO HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	749,00
001556	PPF- SUSPENSIBILIDAD HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	321,00
001557	PPF- VISCOSIDAD	MUESTRA	235,40
001558	PPF- EMULSIONABILIDAD	MUESTRA	802,50
001559	PPF- RESIDUOS NO SULFONABLES	MUESTRA	235,40
001560	PPF- FITOTOXICIDAD	MUESTRA	342,40
001561	PPF- PH	MUESTRA	802,50
001562	PPF- ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	74,90
001563	PPF- ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	MUESTRA	749,00
001564	PPF- PERSISTENCIA DE LA ESPUMA	MUESTRA	74,90
001565	PPF- PRUEBA DE TINCION	MUESTRA	74,90
001566	PPF- EXTRACCION DEL P.A. CON SOXHLET	MUESTRA	160,50
001567	PPF- ANALISIS GRANULOMETRICO EN HUMEDO	MUESTRA	160,50
001568	PPF- ANALISIS GRANULOMETRICO EN SECO	MUESTRA	160,50
001569	PPF- INFLAMABILIDAD	MUESTRA	160,50
001600	PRODUCTOS VEGETALES Y MICROBIOLOGIA AGRICOLA		

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
001600	AAG - ALIMENTOS - ANALISIS GENERALES		
001601	AAG- ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	74,90
001602	AAG- ACTIVIDAD UREASICA	MUESTRA	74,90
001603	AAG- ALCALOIDES	MUESTRA	96,30
001604	AAG- AZUCARES REDUCTORES	MUESTRA	96,30
001605	AAG- CENIZAS	MUESTRA	53,50
001606	AAG- CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	MUESTRA	802,50
001607	AAG- CLORUROS	MUESTRA	53,50
001608	AAG- FIBRA CRUDA	MUESTRA	80,25
001609	AAG- HIDRATOS DE CARBONO	MUESTRA	117,70
001610	AAG- HUMEDAD	MUESTRA	64,20
001611	AAG- MATERIA GRASA	MUESTRA	69,55
001612	AAG- NITROGENO BASICO VOLATIL	MUESTRA	96,30
001613	AAG- PH	MUESTRA	53,50
001614	AAG- PORCENTAJE DE JUGO EN CITRICOS	MUESTRA	53,50
001615	AAG- PROTEINA POR INFRARROJO	MUESTRA	53,50
001616	AAG- PROTEINA POR KJELDAHL	MUESTRA	96,30
001617	AAG- SOLIDOS SOLUBLES	MUESTRA	53,50
001618	AAG- TANINOS	MUESTRA	96,30
001619	AAG- CERTIFICACION DE APTITUD PARA CONSUMO (SEGUN C.A.A.)	MUESTRA	535,00
001620	AAG- AMINOACIDOS	MUESTRA	374,50
001621	AAG- ANALISIS MICROSCOPICO	MUESTRA	64,20
001622	AAG- COLESTEROL EN FIDEOS	MUESTRA	96,30
001623	AAG- COLORANTES EN CITRICOS (CUALITATIVO)	MUESTRA	53,50
001624	AAG- CONSERVANTES	MUESTRA	107,00
001625	AAG- FIBRA DIETARIA	MUESTRA	160,50
001626	AAG- GLUCOSINOLATOS	MUESTRA	107,00
001627	AAG- LECITINA	MUESTRA	96,30
001628	AAG- SAPONINAS	MUESTRA	96,30
001629	AAG- VITAMINAS-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	235,40
001650	AA- ANALISIS DE ACEITES		
001651	AA- ACIDOS GRASOS POR GLC	MUESTRA	235,40
001652	AA- ANTIOXIDANTES	MUESTRA	235,40
001653	AA- DETERMINACION DE ESTEROLES POR GLC	MUESTRA	321,00
001654	AA- INDICE DE BELLIER MODIFICADO	MUESTRA	96,30
001655	AA- INDICE DE YODO	MUESTRA	96,30
001656	AA- INDICE DE PEROXIDOS	MUESTRA	96,30
001657	AA- INDICE DE REFRACCION	MUESTRA	53,50
001658	AA- INDICE DE SAPONIFICACION	MUESTRA	107,00
001659	AA- INSAPONIFICABLES	MUESTRA	107,00
001660	AA- JABONES EN ACEITE	MUESTRA	96,30
001661	AA- PERDIDA POR CALENTAMIENTO	MUESTRA	53,50
001662	AA- REACCION DE HALPHEN	MUESTRA	53,50
001663	AA- INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	53,50
001664	AA- ABSORTIVIDAD	MUESTRA	96,30
001665	AA- ENSAYO DE ENTURBAMIENTO EN FRIO	MUESTRA	42,80
001666	AA- INSOLUBLES EN HEXANO	MUESTRA	64,20
001700	AH- ANALISIS DE HARINAS		
001701	AH- ALVEOGRAMA	MUESTRA	80,25
001702	AH- FALLING NUMBER	MUESTRA	53,50
001703	AH- FARINOGRAMA	MUESTRA	96,30
001704	AH- GLUTEN HUMEDO Y SECO	MUESTRA	53,50
001705	AH- PANIFICACION	MUESTRA	96,30
001706	AH- PODER DIASTASICO	MUESTRA	96,30
001707	AH- ZELENY TEST	MUESTRA	53,50
001708	AH- ALMIDON DAÑADO	MUESTRA	160,50
001709	AH- HUEVOS DE INSECTOS	MUESTRA	80,25
001710	AH- PIGMENTOS EN HARINA COMO CAROTENO	MUESTRA	96,30
001711	AH- RESTOS DE INSECTOS Y PELOS DE ROEDORES	MUESTRA	96,30
001750	PRV-PRODUCTOS VEGETALES		
001751	PRV- ARROZ COMPLETO	MUESTRA	160,50
001752	PRV- CALIDAD COMERCIAL EN GRANOS SEGUN ESTANDAR	MUESTRA	85,60
001753	PRV- MALEZAS	MUESTRA	53,50
001755	PRV- MOLIENDA BUHLER	MUESTRA	214,00
001756	PRV- PESO DE 1000 GRANOS	MUESTRA	48,15
001757	PRV- PESO HECTOLITRICO	MUESTRA	48,15
001758	PRV- PODER GERMINATIVO	MUESTRA	74,90
001759	PRV- RECONSIDERACION DE ANALISIS	MUESTRA	160,50
001760	PRV- TE O YERBA MATE COMPLETO - POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	374,50
001761	PRV- TRIBUNAL DE APELACION	MUESTRA	374,50
001762	PRV- ANALISIS COMPLETO DE SUBPRODUCTOS DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJERAS	MUESTRA	374,50
001763	PRV- MATERIA SECA	MUESTRA	53,50
001764	PRV- TEST DE FLOTACION	MUESTRA	74,90
001765	PRV- GRADO BRIX	MUESTRA	53,50
001766	PRV- BROMATO	MUESTRA	74,90
001767	PRV- TIPIFICACION	MUESTRA	85,60
001768	PRV- CALIDAD COMERCIAL OLEAGINOSOS	MUESTRA	160,50
001800	MM- MICOTOXINAS Y MICROBIOLOGIA		
001801	MM- ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	MUESTRA	96,30
001802	MM- CAPACIDAD TOXICOGENICA DE HONGOS	MUESTRA	160,50
001803	MM- ESTERILIDAD COMERCIAL	MUESTRA	160,50
001804	MM- MICOTOXINAS: TRICOTECENOS, ZEARALENONAS POR GC-MS(CUANTI)	CADA GRUPO	321,00
001806	POR HPLC (CUANTI)	CADA GRUPO	160,50
001807	MM- PRINCIPIO ACTIVO DE PLAGUICIDA BIOLOGICO POR HPLC	MUESTRA	267,50
001808	MM- RECUENTO DE BACTERIAS PATOGENAS	POR CADA BACTERIA	107,00
001809	MM- RECUENTO DE FILAMENTOS DE MOHOS	MUESTRA	96,30
001813	MM- RECUENTO DE HONGOS Y LEVADURAS	MUESTRA	80,25
001814	MM- PATRON MICOTOXINA SOLUCION DE TRABAJO VALORADA, 2ml.	CADA UNO	214,00
001850	RP - RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
001852	RP- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	267,50
001853	RP- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	267,50
001854	RP- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	342,40
001855	RP- OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	267,50
001856	RP- OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	535,00

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
001857	RP- CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	535,00
001858	RP- CARBAMATOS	MUESTRA	642,00
001859	RP- BIFENILOS POLICLORADOS PCB's	250	642,00
001900	PVFH- DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (FRUTAS Y HORTALIZAS)		
001901	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	374,50
001902	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	374,50
001903	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	535,00
001904	PVFH- OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	374,50
001905	PVFH- OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	428,00
001906	PVFH- CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	642,00
001907	PVFH- CARBAMATOS	MUESTRA	535,00
001908	PVFH- BIFENILOS POLICLORADOS PCB's	MUESTRA	535,00
001909	PVFH- DAMINOZIDE	MUESTRA	535,00
001950	ASPA- EN AGUA, SUELOS Y POLVO AMBIENTAL		
001951	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	588,50
001952	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	588,50
001953	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	642,00
001954	ASPA- CARBAMATOS	MUESTRA	642,00
001955	ASPA- OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	374,50
001956	ASPA- OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	535,00
001957	ASPA- CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	642,00
001958	ASPA- BIFENILOS POLICLORADOS PCB's	MUESTRA	642,00
002000	PFO- EN PRODUCTOS FORMULADOS		
002201	PFO- IMPUREZAS	MUESTRA	1.070,00
002250	DMA- DESARROLLO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
002251	DMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	3.210,00
002252	DMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	5.350,00
002253	DMA- METODO HPLC DIRECTO	METODO	4.280,00
002254	DMA- METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	6.420,00
002300	PPMA- PUESTA A PUNTO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
002301	PPMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	1.605,00
002302	PPMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	2.140,00
002303	PPMA- METODO HPLC DIRECTO	METODO	1.605,00
002304	PPMA- METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	2.675,00
002350	VMA- ESTUDIOS DE VALIDACION DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
002351	VMA- VALIDACION DE PRECISION, EXACTITUD, RECUPERACION, SELECTIVIDAD, LINEALIDAD, LIMITE DE DETECCION / CUANTIFICACION Y ROBUSTEZ	ESTUDIO	5.350,00
002370	ECRP- ESTUDIOS DE CAMPO EN RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
002371	ECRP- CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES	ESTUDIO	3.210,00
002372	ECRP- CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN SUELOS	ESTUDIO	3.210,00
002373	ECRP- RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN VEGETALES	ESTUDIO	1.070,00
002374	ECRP- RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN SUELO	ESTUDIO	1.605,00
002375	ECRP- ESTUDIO DE VIDA MEDIA EN SUELO	ESTUDIO	3.210,00
002400	PP- PATRONES DE PLAGUICIDAS		
002401	PP- PROVISION DE SOLUCION DE CIEN PARTES POR MILLON (100 ppm)	1 ml.	214,00
	TRAZA DE METALES PESADOS		
002450	TMAF- EN ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FUNGICIDAS PLAGUICIDAS Y OTROS		
002451	TMAF- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	POR CADA ELEMENTO	107,00
002452	TMAF- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	POR CADA ELEMENTO	160,50
002453	TMAF- MERCURIO POR VAPOR FRIO	MUESTRA	160,50
002454	TMAF- ARSENICO U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN DETERMINARSE POR GENERACION DE HIDRUROS VOLATILES	POR CADA ELEMENTO	160,50
002455	TMAF- POR TRATAMIENTO COMPLEJO PREVIO A LA DETERMINACION POR ABSORCION ATOMICA - POR CADA MUESTRA	POR CADA ELEMENTO	53,50
002456	TMAF- PATRONES DE ELEMENTOS PARA DETERMINACION POR ABSORCION ATOMICA, DE CIEN PARTES POR MILLON (100 ppm).	100 ml.	107,00
002470	TMO- TECNICAS MOLECULARES		
002471	TMO- OGM POR REAL TIME	MUESTRA	642,00
002500	VAR- VARIOS		
002501	VAR- DESGLOSES DE RESULTADOS DE ANALISIS	POR DESGLOSE	53,50
002502	VAR- DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	DOCUMENTO	42,80
002503	VAR- PRORROGA DEL PLAZO DE VALIDEZ DE CERTIFICADOS	CERTIFICADO	74,90
002505	VAR- EMISION A PEDIDO DE RESUMENES DE DEUDA	UNITARIO	42,80
002508	VAR- ASISTENCIA TECNICA A TERCEROS	POR DIA Y POR PERSONA	321,00
002509	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD I	UNITARIO	321,00
002510	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD II	UNITARIO	428,00
002511	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD III	UNITARIO	642,00
	A- ANALISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS		

003000	AAEC- APROBACION ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS		
003001	AAEC- EVALUACION DE ANTECEDENTES TECNICOS	UNITARIO	214,00
003002	AAEC- CERTIFICACION PROVISORIA DE COMERCIALIZACION	UNITARIO	107,00
003003	AAEC- CERTIFICACION PARA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS APROBADOS	UNITARIO	26,75
003004	AAEC- CERTIFICACION DE CALIDAD DE PRODUCTO Y ESTADO	UNITARIO	26,75
003005	AAEC- INSCRIPCION/REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERMANENCIA QUINQUENAL DE ENVASES, ADITIVOS Y CONEXOS	UNITARIO	535,00
003006	AAEC- EDICION Y PUBLICACION BASE DE DATOS, ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS	POR PUBLICACION	214,00
003007	AAEC- EXTENSION Y /O CAMBIO DE MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	UNITARIO	160,50
003008	AAEC- REEVALUACION DE EXPEDIENTE ARCHIVADO	UNITARIO	214,00
003009	AAEC- TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE PRODUCTO O MARCA	UNITARIO	214,00

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
003453	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANALISIS FISICO /QUIMICO CUALI/ CUANTITATIVO DE MUESTRAS PRESENTADAS A CONTROL OFICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA.	POR PRINCIPIO ACTIVO	267,50
003454	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANALISIS FISICO /QUIMICO CUALI/ CUANTITATIVO DE CONTRAMUESTRAS DE CONTROL OFICIAL QUE NO HUBIERAN APROBADO EL ANALISIS DE PRIMERA Y/O SEGUNDA INSTANCIA.	POR PRINCIPIO ACTIVO	267,50

B-BACTERIOLOGIA			
003500	BCB-CONTROL DE BIOLOGICOS, KITS Y REACTIVOS		
003501	BCB- CONTROL COMPLETO DE VACUNA ANTIBRUCELICA	POR SERIE	770,40
003502	BCB-RECONTROL PARCIAL DE SERIE DE VACUNAS ANTIBRUCELICAS (DENUNCIA, DECOMISOS, ETCETERA)	POR ANALISIS	256,80
003503	BCB- CONTROL DE BACTERINAS CONTRA LA LEPTOSPIROSIS O FRACCION LEPTOSPIRA EN VACUNAS COMBINADAS	POR SERIE	1.155,60
003504	BCB- CONTROL DE VACUNAS PARA ANIMALES ACUATICOS	POR SERIE	577,80
003505	BCB- CONTROL DE ANTIGENOS ANTIBRUCELICOS	POR ANTIGENO	256,80
003506	BCB- PRUEBAS BIOLOGICAS DE INOCUIDAD EN ESPECIES DE DESTINO- GRANDES ANIMALES-	POR PRUEBA	481,50
003507	BCB- PRUEBAS BIOLOGICAS DE INOCUIDAD EN ESPECIES DE DESTINO- ANIMALES MEDIANOS-	POR PRUEBA	321,00
003508	BCB- ENDECTOCIDAS: CONTROL DE ESTERILIDAD	POR SERIE	214,00
003509	BCB- ESTERILIDAD DE PRODUCTOS BIOLOGICOS NO INMUNOGENICOS (SUEROS Y SOLUCIONES PARENTERALES)	POR ANALISIS	214,00
003510	BCB- INOCUIDAD DE PRODUCTOS BIOLOGICOS NO INMUNOGENICOS (SUEROS Y SOLUCIONES PARENTERALES)	POR ANALISIS	321,00
003511	BCB- REACTIVOS BIOLOGICOS: CONTROL DE ESTERILIDAD	POR SERIE	214,00
003512	BCB- TUBERCULINA PPD BOVINA/AVIAR: CONTROL Y/ O RECONTROL OFICIAL O PREVIO NO VINCULANTE	POR SERIE	160,50
003513	BCB- VACUNA BACTERIANA MONO O POLIVALENTE (PURAS, NO CLOSTRIDIALES, NO COMBINADAS CON VIRUS)	POR SERIE	535,00
003514	BCB- VACUNA BACTERIANA VIVA-CARBUNCLO: CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE	POR SERIE	428,00
003515	BCB- VACUNA BACTERIANA VIVA – SALMONELLA: CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE	POR SERIE	321,00
003516	BCB- VACUNA CLOSTRIDIAL (RED Y NO RED): CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE, INCLUYE ESTERILIDAD, INOCUIDAD, SEGURIDAD Y POTENCIA.	POR SERIE	1.391,00
003517	BCB- VACUNA CLOSTRIDIAL (RED Y NO RED): CONTROL PREVIO NO VINCULANTE Y CONTROL DE SERIE, INCLUYE ESTERILIDAD, INOCUIDAD, SEGURIDAD Y POTENCIA. POR CADA VALENCIA AGREGADA AL CONTROL	POR VALENCIA	856,00
003518	BCB- VACUNA DE REFERENCIA BACTERIANA: ESTANDARIZACION	CADA UNA	2.675,00
003519	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS EVALUACION ANTECEDENTES TECNICOS DE EXPEDIENTES DE RED	UNITARIO	128,40
003520	BCB- AUTORIZACION Y MANTENIMIENTO EN LA RED VACUNAS BACTERIANAS	UNITARIO	770,40
003521	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS INSPECCIONES	UNITARIO	770,40
003522	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL Y ELABORACION QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA POR EL LABORATORIO AUTORIZADO	UNITARIO	214,00
003523	KIT DE ELISA PARA TRIQUINELOSIS PORCINA: CONTROL	POR SERIE	214,00
003524	VACUNAS OLEOSAS BACT Y NO BAC CONTROL FISICO QUIMICO	POR MUESTRA	160,50
003525	BCB- ESTERILIDAD DE PRODUCTOS BIOLOGICOS INMUNOGENICOS	POR ANALISIS	214,00
003526	BCB- INOCUIDAD DE PRODUCTOS BIOLOGICOS INMUNOGENICOS	POR ANALISIS	321,00
003600	BDG-DIAGNOSTICO		
003601	BDG- DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO POR AISLAMIENTO	POR ANALISIS	256,80
003602	BDG-DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO DE LOQUE AMERICANO EN PANALES (INCLUYE GOTA PENDIENTE MAS CULTIVO Y AISLAMIENTO)	POR PANAL	19,26
003603	BDG-DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACION DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA	14,98
003604	BDG- DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL	POR MUESTRA	38,52
003605	BDG-DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL MAS DE DIEZ (10) MUESTRAS	POR MUESTRA	3,21
003606	BDG-DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION BRUCELLA OVIS/ CANIS DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS	POR MUESTRA	15,41
003607	BDG-DIAGNOSTICO POR INMUNODIFUSION BRUCELLA OVIS/ CANIS MAS DE CINCO (5) MUESTRAS	POR MUESTRA	10,27
003608	BDG-PRUEBA DE AGLUTINACION DE BRUCELLA EN PLACA BPA	POR MUESTRA	1,93
003609	BDG- DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS SAT Y 2 – ME	POR MUESTRA	3,21
003610	BDG-DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE UNA A DIEZ (1 A 10) MUESTRAS	POR MUESTRA	10,27
003611	BDG-DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE ONCE A VEINTICINCO (11 A 25) MUESTRAS	POR MUESTRA	7,70
003612	BDG-DIAGNOSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE VEINTISEIS A CINCUENTA (26 A 50) MUESTRAS	POR MUESTRA	5,14
003613	BDG-PRUEBA RAP (ROSA DE BENGALA)	CADA UNA	2,57
003614	BDG- DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR BIOPSIA RECTAL	POR MUESTRA	12,84
003615	BDG-DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR CULTIVOS	POR MUESTRA	128,40
003616	BDG-DIAGNOSTICO DE TUBERCULOSIS POR CULTIVO	POR MUESTRA	128,40
003617	BDG-DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSION, DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS	DE 1 A 5 MUESTRAS	51,36
003618	BDG- DIAGNOSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSION, SEIS A DIEZ (6 A 10) MUESTRAS	DE 6 A 10 MUESTRAS	77,04
003619	BDG-PARATUBERCULOSIS. INMUNODIFUSION - SUPERANDO LAS DIEZ (10) MUESTRAS	POR MUESTRA	7,49
003620	BDG- SEROLOGIA DE PARATUBERCULOSIS DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS FIJACION DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA	77,04
003621	BDG-SEROLOGIA DE PARATUBERCULOSIS DE MAS DE CINCO (5) MUESTRAS FIJACION DE COMPLEMENTO	HASTA 10 MUESTRAS	102,72
003622	BDG- LEPTOSPIROSIS DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR MICRO AGLUTINACION	CADA SUERO	10,27
003623	BDG-LEPTOSPIROSIS DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR MICRO AGLUTINACION PARA ANIMALES DE EXPORTACION	CADA SUERO	19,26
003624	BDG- DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR AGLUTINACION (SALMONELLA Y OTROS)	CADA SUERO	5,14
003625	BDG- BRUCELOSIS FPA (POLARIZACION FLUORESCENTE)	POR MUESTRA	5,35
003626	BDG- BRUCELOSIS PCR (REACCION EN CADENA DE LA POLIMERASA)	POR MUESTRA	107,00
003627	BDG- BRUCELOSIS: TIPIFICACION DE CEPA	POR MUESTRA	160,50
003628	BDG-LEPTOSPIRA: TIPIFICACION DE CEPA	POR CEPA	267,50
003629	BDG- SALMONELLA: DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO. AISLAMIENTO	POR MUESTRA O POOL	21,40
003630	BDG-TRIQUINELOSIS: ANALISIS POR DIGESTION ARTIFICIAL	POR MUESTRA (*)	21,40
003631	BDG- NOSEMOSIS	POR MUESTRA	149,80
003632	BDG- VARROA DESTRUCTOR	POR MUESTRA	96,30
003633	BDG- NOSEMA BOMBYCIS (PEBRINA)	POR MUESTRA	171,20

(*) Hasta CINCUENTA (50) muestras agrupadas: \$ 107,00.

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
003703	BRP-PROVISION PPD BOVINA/AVIAR	POR CINCUENTA (50) DOSIS	23,11
003704	BRP-PROVISION DE REACTIVOS DE DESAFIO (ESPOROS, TOXINAS)	POR REACTIVO	38,52
003705	BRP- ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO DE BRUCELLA OVIS Y CANIS (PARA EXPORTACION)	FRASCO POR 2 ml	128,40
003706	BRP-CEPA DE REFERENCIA BRUCELLA SP.	POR UNIDAD	267,50
003707	BRP-CEPA DE REFERENCIA BRUCELLA SP. (PARA EXPORTACION)	POR UNIDAD	267,50
003708	BRP-CEPAS BACTERIANAS DE REFERENCIA NACIONAL	POR CEPA	107,00
003709	BRP- SUERO PATRON DE REFERENCIA NACIONAL POSITIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS	FRASCO POR 1 ml.	160,50
003710	BRP-SUERO PATRON DE REFERENCIA NACIONAL NEGATIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS	FRASCO POR 1 ml.	160,50
003711	BRP-SUERO PATRON DE REFERENCIA NACIONAL NEGATIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS (PARA EXPORTACION)	FRASCO POR 1 ml.	214,00
003712	BRP-SUERO CONTROL POSITIVO PARA IDGA, BRUCELLA OVIS/CANIS	FRASCO POR 1 ml.	53,50
003713	BRP- SUERO CONTROL POSITIVO PARA IDGA, BRUCELLA OVIS/CANIS (PARA EXPORTACION)	FRASCO POR 1 ml.	160,50
003714	BRP-PROVISION DE MICOBACTERIUM PHLEI (POLVO)	1 gr.	38,52
003715	BRP-TRIQUINELOSIS: PROVISION DE MUESTRAS POSITIVAS	POR MUESTRA	85,60
003716	BRP-LEPTOSPIROSIS -PROVISION DE CEPA VIRULENTA	POR CEPA	214,00

003800	BTA- TRAMITES ADMINISTRATIVOS		
003801	BTA-BRUCELOSIS : EVALUACION DE ANTECEDENTES TECNICOS: HABILITACION PARA RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	428,00
0003802	BTA-BRUCELOSIS: INFORME PARA PERMISO EXPORTACION – IMPORTACION	UNITARIO	107,00
003803	BTA- TRIQUINELOSIS: EVALUACION DE ANTECEDENTES TECNICOS PARA INSCRIPCION EN RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	267,50
003804	BTA-BACTERIOLOGIA: EVALUACION DE ANTECEDENTES TECNICOS	UNITARIO	267,50

003850	BAI-AUDITORIAS , INSPECCIONES Y ASISTENCIA TECNICA A TERCEROS		
003851	BAI- TRIQUINELOSIS: AUDITORIAS DE LABORATORIOS PARA INGRESO O MANTENIMIENTO EN RED DE LABORATORIOS	POR AUDITORIA	642,00
003852	BAI- TRIQUINELOSIS: PREINSPECCION DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA INSCRIPCION EN RED DE LABORATORIOS	POR INSPECCION	642,00
003853	BAI- BACTERIOLOGIA INSPECCION INSTALACIONES Y AUDITORIA TECNICA	POR INSPECCION	642,00
003854	BAI-ASISTENCIA TECNICA A TERCEROS: DIAGNOSTICO DE TRIQUINELOSIS TEORICO-PRACTICO CON EVALUACION-	POR PERSONA POR DIA	374,50
003855	BAI- ASISTENCIA TECNICA A TERCEROS EN TECNICAS BACTERIOLOGICAS	POR PERSONA	256,80
003856	BAI-TRIQUINELOSIS: PRUEBA DE PERICIA TECNICA	PANEL DE MUESTRAS	684,80
003857	BAI-TRIQUINELOSIS READIESTRAMIENTO EN DIAGNOSTICO (TECNICA VIGENTE)	POR PERSONA	428,00

COORDINACION DE VIROLOGIA			
003900	VIH-INSPECCIONES DE HABILITACION Y USO DE INSTALACIONES		
003901	VIH- AUDITORIA PARA HABILITACION E INSPECCION DE PLANTA BIOSEGURIDAD NIVEL 3	POR PLANTA	3.852,00
003902	VIH- USO DEL LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD NIVEL 3 DE SENASA	POR DIA	128,40
003903	VIH- AUDITORIA DE PLANTA PARA HABILITACION	POR PLANTA	1.284,00

003920	VCA-CAPACITACION		
003921	VCA- ASISTENCIA TECNICA A TERCEROS PAISES	POR PERSONA, POR DIA	449,40
003922	VCA-CAPACITACION EN A.I.E. (IDGA)	POR PERSONA, POR DIA	107,00
003923	VCA- CAPACITACION EN TECNICAS DE VIROLOGIA ANIMAL	POR PERSONA, POR DIA	128,40

003950	VDM-DIAGNOSTICOS MOLECULARES EN GENERAL		
003951	VDM- DIAGNOSTICO MOLECULAR POR PCR EN TIEMPO REAL	POR MUESTRA O POOL DE CINCO (5)	214,00
003952	VDM- DIAGNOSTICO MOLECULAR POR PCR REVERSA O ANIDADA	POR MUESTRA O POOL DE TRES (3)	214,00
003953	VDM- DIAGNOSTICO MOLECULAR POR PCR COMUN	POR MUESTRA O POOL DE TRES (3)	214,00

004000	VEQ-EQUINOS		
004001	VEQ- CONTROL DE VACUNAS MONOVALENTES PARA ENCEFALOMIELITIS	POR DOSIS, MINIMO 30.000 DOSIS	0.075
004002	VEQ-CONTROL DE VACUNAS MONOVALENTES PARA INFLUENZA O RINONEUMONITIS	POR DOSIS MINIMO 20.000 DOSIS	0.075
004003	VEQ-CONTROL DE VACUNAS POLIVALENTES EQUINAS	POR DOSIS, MINIMO 20.000 DOSIS	0.085
004004	VEQ- REGISTRO DE ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	308,16
004005	VEQ-CONTROL ANTIGENO AIE	POR SERIE	128,40
004006	VEQ- REGISTRO KIT DE DIAGNOSTICO POR ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	308,16
004007	VEQ- CONTROL POR SERIE KIT DE DIAGNOSTICO ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	POR SERIE	154,08
004008	VEQ- INFLUENZA EQUINA HASTA DIEZ (10) MUESTRAS. INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION	CADA UNA	30,82
004009	VEQ-INFLUENZA EQUINA MAS DE DIEZ (10) MUESTRAS. INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION	CADA UNA	23,11
004010	VEQ- RINONEUMONITIS EQUINA SERONEUTRALIZACION	CADA UNA	46,22
004011	VEQ- ARTERITIS VIRAL EQUINA SERONEUTRALIZACION	CADA UNA	46,22
004012	VEQ-DIAGNOSTICO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA HASTA CIEN (100) MUESTRAS. IDGA	CADA UNA	9,24
004013	VEQ- DIAGNOSTICO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS. IDGA	CADA UNA	6,16

004100	PROVISION DE CEPAS Y REACTIVOS DE REFERENCIA		
004101	VEQ-CR- PRUEBA FIJACION DE COMPLEMENTO TRIPANOSOMA EQUINUN	CADA UNA	38,52
004102	VEQ-CR-PROVISION DE CEPA DESCARGA ENCEFALOMIELITIS EQUINA	CADA UNA	308,16
004103	VEQ-CR- PROVISION DE CEPA DESCARGA INFLUENZA EQUINA	CADA UNA	128,40

VNV-PORCINOS Y BOVINOS NO VESICULARES			
004120	VNV-CB- CONTROL DE BIOLOGICOS		
004121	VNV-CB- CONTROL COMPLETO DE VACUNAS CONTRA PESTE PORCINA CLASICA	POR DOSIS, MIN.10.000	0.043
004122	VNV-CB-CONTROL DE VACUNAS BOVINAS / PORCINAS VIRALES MONOVALENTES, COMBINADAS O NO CON BACTERIAS	POR DOSIS, MIN.50.000	0.043
004123	VNV-CB- CONTROL DE VACUNAS BOVINAS / PORCINAS VIRALES POLIVALENTES (COMBINADAS O NO CON BACTERIAS)	POR DOSIS, MIN.50.000	0.054
004124	VNV-CB- REGISTRO DE KIT DE DIAGNOSTICO DE ELISA INMUNODIFUSION O LATEX	UNITARIO	342,40
004125	VNV-CB-CONTROL DE KIT ELISA IDGA INMUNODIFUSION O LATEX	POR SERIE	256,80
004126	VNV-CB- VACUNA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA – PRUEBA A CAMPO	POR PRUEBA	7.704,00

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
004150	VNV-CR-PROVISION DE CEPAS Y REACTIVOS DE REFERENCIA		
004151	VNV-CR- PROVISION DE CEPAS: AUJESZKY, PARVOVIRUS PORCINO, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA	POR 1 ml	64.2

004170	VNV-DG-DIAGNOSTICOS		
004171	VNV-DG- AUJESZKY DIAGNOSTICO POR AISLAMIENTO	POR MUESTRA	214,00
004172	VNV-DG-AUJESZKY - POR ELISA	HASTA 90 MUESTRAS. POR MUESTRA	10,70
004173	VNV-DG-AUJESZKY - POR ELISA	MAS DE 90 MUESTRAS. POR MUESTRA	9,63
004174	VNV-DG- AUJESZKY Y PESTE PORCINA CLASICA POR SERONEUTRALIZACION	1 A 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	21,40
004175	VNV-DG- AUJESZKY Y PESTE PORCINA CLASICA POR SERONEUTRALIZACION	MAS DE 100 MUESTRAS POR MUESTRA	19,26
004176	VNV-DG- PESTE PORCINA CLASICA POR ELISA	HASTA 90 MUESTRAS. POR MUESTRA.	7,70
004177	VNV-DG- PESTE PORCINA CLASICA POR ELISA	MAS DE 90 MUESTRAS. POR MUESTRA.	6,42
004179	VNV-DG- DIARREA VIRAL BOVINA POR ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	26,75
004180	VNV-DG-DIARREA VIRAL BOVINA DETECCION DE ANTIGENO EN SUERO SANGRE ENTERA	POR MUESTRA	42,80
004181	VNV-DG- RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA ELISA SCREENING ANTICUERPOS (IBR)	POR MUESTRA	16,05
004182	VNV-DG- LENGUA AZUL ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	26,75
004183	VNV-DG- LENGUA AZUL Y LEUCOSIS POR INMUNODIFUSION	HASTA 50 MUESTRAS, POR MUESTRA	6,42
004184	VNV-DG- LENGUA AZUL Y LEUCOSIS	MAS DE 50 MUESTRAS, POR MUESTRA	5,14
004185	VNV-DG- BORDER DISEASE VIRUS, CORONA VIRUS BOVINO ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	32,10
004186	VNV-DG-ROTAVIRUS BOVINO, VIRUS SINSICIAL RESPIRATORIO BOVINO	POR MUESTRA	17,12
004187	VNV-DG- PARVOVIRUS, PARAINFLUENZA 3 POR INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION	1 A 100 MUESTRAS -POR MUESTRA	21,40
004188	VNV-DG-PARVOVIRUS, PARAINFLUENZA 3 POR INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION	MAS DE 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	10,70
004189	VNV-DG- PARAINFLUENZA 3, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO. POR SERONEUTRALIZACION	1 A 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	16,05
004190	VNV-DG- PARAINFLUENZA 3 -RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO. POR SERONEUTRALIZACION	MAS DE 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	12,84

VFA- FIEBRE AFTOSA			
004250	VFA-CB-CONTROL DE BIOLOGICOS REACTIVOS Y KITS		
004251	VFA-CB- DISEÑO DE PRUEBA COMPLETA : AUTORIZACION DE VACUNA ANTIAFTOSA (INCLUYE CONTROL DE BACTERIOLOGIA)	UNITARIO	57.780,00
004252	VFA-CB- AFTOSA: CONTROL DE PARTIDA POR DOSIS (DE INOCUIDAD, BACTERIOLOGICOS Y/O EFICACIA POR DOSIS)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,11
004253	VFA-CB-RECONTROL DE VACUNA ANTIAFTOSA	POR SERIE	16.050,00
004254	VFA-CB- RETIRO DE MUESTRAS VACUNA ANTIAFTOSA FUERA DE CRONOGRAMA, DESTINADAS AL USO NACIONAL	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,00
004255	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION (ESTERILIDAD)	POR SERIE	6.420,00
004256	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION (INOCUIDAD EN RATON Y CELULAS)	POR SERIE	6.420,00
004257	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION (FISICO- QUIMICO)	POR SERIE	2.675,00
004258	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION (SEGURIDAD BIOLOGICA EN ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)	POR SERIE	2.675,00
004259	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION: MASA ANTIGENICA	POR SERIE	2.675,00
004260	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACION (IDENTIDAD ANTIGENICA)	POR SERIE	2.675,00
004261	VFA-CB- CONTROL VACUNA PARA EXPORTACION (VACUNACION Y SANGRIAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) SIN PRUEBA DE EFICACIA-	POR SERIE	6.420,00
004262	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA EXPORTACION (VACUNACION Y SANGRIAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR ELISA FL ANTICUERPOS ESTRUCTURAL (HASTA 4 SEROTIPOS) Y/O DETERMINACION DE ELISA 3 ABC/EITB-	POR SERIE	19.260,00
004263	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA EXPORTACION CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR PGP- POR VALENCIA	POR SERIE	19.260,00
004264	VFA-CB- CONTROL VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACION Y SANGRIAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) SIN PRUEBA DE EFICACIA-	POR SERIE	4.494,00
004265	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACION Y SANGRIAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR ELISA FL ANTICUERPOS ESTRUCTURAL (HASTA 4 SEROTIPOS) Y/O DETERMINACION DE ELISA 3 ABC/EITB-	POR SERIE	13.482,00
004266	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR PGP- POR VALENCIA	POR SERIE	13.482,00
004267	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (ESTERILIDAD)	POR SERIE	2.354,00
004268	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (INOCUIDAD EN RATON Y CELULAS)	POR SERIE	2.354,00
004269	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (FISICO- QUIMICO)	POR SERIE	1.872,50
004270	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (SEGURIDAD BIOLOGICA EN ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)	POR SERIE	1.872,50
004271	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL: MASA ANTIGENICA	POR SERIE	1.872,50
004272	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA SERIE EXPERIMENTAL (IDENTIDAD ANTIGENICA)	POR SERIE	1.872,50
004273	VFA-CB-3865 PRUEBA EFICACIA PORCINA	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0.011
004274	VFA-CB-3866 PRUEBA DE TOLERANCIA EN CERDOS (10 ANIMALES / 60 DIAS)	POR PRUEBA	3.852,00
004275	VFA-CB-3867 PRUEBA DE TOLERANCIA Y EFICACIA EN CERDOS POR ELISA	POR PRUEBA	4.108,80

004300	VFA-CR-PROVISION DE CEPAS-REACTIVOS DE REFERENCIA		
004301	VFA-CR-PROVISION DE SUEROS - PRUEBA DE POTENCIA	POR SERIE	64,20
004302	VFA-CR- PROVISION DE SUEROS HIPERINMUNES	POR ml	53,50
004303	VFA-CR-PROVISION DE ANTIGENO VIAA Y SUERO CONTROL	POR ml	53,50
004304	VFA-CR-PROVISION HEMOLISINA	POR ml	32,10
004305	VFA-CR- PROVISION COMPLEMENTO	POR ml	32,10
004306	VFA-CR- PROVISION CEPA DE DESCARGA EN EPITELIOS	1 Gr.	1.605,00
004307	VFA-CR-PROVISION CEPA DE DESCARGA (AMPOLLA POR 1 ml)	POR AMPOLLA	642,00

004350	VFA-DG- DIAGNOSTICOS		
004351	VFA-DG- DIAGNOSTICO PRUEBA VIAA (INMUNODIFUSION EN AGAR)	POR MUESTRA	4,28
004352	VFA-DG-DIAGNOSTICO PROBANG TEST	POR MUESTRA	32,10

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
004353	VFA-DG-REGISTRO DE KIT DE ELISA	UNITARIO	128,40
004354	VFA-DG-DETECCION DE ANTICUERPOS POR ELISA VIRUS TIPO A, O, C SCREENING	POR MUESTRA Y POR TIPO	6,42
004355	VFA-DG- ELISA VIRUS TIPO A, O, C TITULACION	POR MUESTRA Y POR TIPO	8,56
004356	VFA-DG- ELISA 3 ABC	POR MUESTRA	77,25
004357	VFA-DG-DIAGNOSTICO INMUNO BLOT EITB	POR MUESTRA	21,40
004358	VFA-DG- IDENTIFICACION DE TIPO O SUBTIPO POR FIJACION DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA Y POR TIPO	25,68
004359	VFA-DG- AISLAMIENTO DE VIRUS EN SEMEN	POR MUESTRA	154,08
004360	VFA-DG-CARACTERIZACION VIRAL POR ANTICUERPOS	POR MUESTRA Y SEROTIPO	856,00
004361	VFA-DG-DETECCION DE ANTICUERPOS POR SERONEUTRALIZACION	POR MUESTRA	53,50
004362	VFA-DG-DETECCION DE ANTICUERPOS POR SEROPROTECCION EN RATON	POR MUESTRA	64,20
004363	VFA-DG-DIAGNOSTICO ESTOMATITIS VESICULAR ANTICUERPOS POR ELISA (INDIANA Y NEW JERSEY)	POR MUESTRA Y POR TIPO	10,27
004364	VFA-DG-ALIMENTOS: TEST Y CONTROL DE LIBRE DE VIRUS FIEBRE AFTOSA	POR CERTIFICADO	535,00

004400	VOV-OTRAS VACUNAS		
004401	VOV- VACUNAS ANIMALES ACUATICOS	POR SERIE	1.284,00

VAV-AVES			
004410	VAV-CB-CONTROL DE BIOLOGICOS, REACTIVOS Y KITS		
004411	VAV-CB-CONTROL COMPLETO DE VACUNAS AVIARES	POR DOSIS, MINIMO 500.000 DOSIS	0.00064
004412	VAV-CB- VACUNA AVIAR: PRUEBA DE ESTERILIDAD/INOCUIDAD PARA EXPORTACION	POR DOSIS, MINIMO 1.000.000 DOSIS	0.00054
004413	VAV-CB-CONTROL DE POTENCIA DE VACUNAS PARA MIXOVIRUS DE PALOMAS	POR SERIE	513,60
004414	VAV-CB- CONTROL DE ANTIGENOS PARA DIAGNOSTICO (ARP)	POR SERIE	256,80
004415	VAV-CB-TITILACION POR PFU DE VACUNAS MONOVALENTES DE ENFERMEDAD DE MAREK	POR SERIE	192,60
004416	VAV-CB- EVALUACION DE ACTIVIDAD VIRICIDA DE DESINFESTANTE SOBRE VIRUS AVIARES	POR MUESTRA	513,60

004450	VAV-DG-DIAGNOSTICOS		
004451	VAV-DG- DIAGNOSTICO POR AISLAMIENTO DE SERIES DE VIRUS DE NC Y IA Y LARINGOTRAQUEITIS AVIAR EN EMBRION DE POLLO	POR MUESTRA O LOTE DE 5 MUESTRAS	256,80
004452	VAV-DG- SEROLOGIA DE NEWCASTLE POR HI (INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION)	POR SUERO	53,50
004453	VAV-DG-SEROLOGIA PARA MG – MS Y SALMONELLA CON ANTIGENO POLIVALENTE K POR ARP	POR SUERO	10,70
004454	VAV-DG-SEROLOGIA SALMONELLA SPP POR ARP	POR SUERO	3,21
004455	VAV-DG-SEROLOGIA PARA MG - MS Y SALMONELLA POR ARP (NO INCLUYEN REACTIVOS)	CADA 2 SUEROS	2,57
004456	VAV-DG- CONTROL DE DILUYENTES	POR SERIE	256,80
004457	VAV-DG-SEROLOGIA PARA INFLUENZA AVIAR POR HI (INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION	POR SUERO	53,50
004458	VAV-DG-TECNICA DE ELISA CAPTURA DE ANTIGENO PARA INFLUENZA AVIAR	POR MUESTRA	53,50
004459	VAV-DG- TECNICA DE ELISA CAPTURA DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO DE CHLAMYDIA PSITACCI (PSITACOSIS)	POR MUESTRA	53,50

VRB-RABIA Y PEQUEÑOS ANIMALES			
004500	VRB-CB-CONTROL DE BIOLOGICOS Y KITS		
004501	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS	POR DOSIS, MINIMO 10.000 DOSIS	0.075
004502	VRB-CB-CONTROL DE VACUNAS CONTRA MIXOMATOSIS DEL CONEJO Y ENFERMEDADES VIRALES DEL VISON	POR DOSIS MINIMO 10.000 DOSIS	0.064
004503	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES CANINAS Y, FELINAS MONOVALENTES)	POR DOSIS MINIMO 10.000 DOSIS	0.064
004504	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES FELINAS Y CANINAS POLIVALENTES	POR DOSIS MINIMO 10.000 DOSIS	0.075
004505	VRB-CB-EXTENSION DE VENCIMIENTO VACUNAS ANTIRRABICAS	POR SERIE Y/O PRODUCTO	2.568,00
004506	VRB-CB-CONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS A GRANEL	POR PRESENTACION	1.926,00
004507	VRB-CB-CONTROL DE INOCUIDAD DE VACUNAS ANTIRRABICAS A GRANEL Y/O EXPERIMENTAL	POR PRESENTACION	214,00
004508	VRB-CB- ESTANDARIZACION DE VACUNA DE REFERENCIA	CADA UNA	3.210,00
004509	VRB-CB-4209 ESTANDARIZACION DE CEPAS VIRALES	CADA UNA	1.027,20
004510	VRB-CB-4210 PRIMER LOTE A CONTROL DE VACUNAS ANTIRRABICAS	POR SERIE	1.926,00

004550	VRB-CR-PROVISION DE CEPAS Y REACTIVOS		
004551	VRB-CR-PROVISION DE VACUNA ANTIRRABICA DE REFERENCIA (10 - 15 ml)	POR FRASCO	107,00
004552	VRB-CR- PROVISION DE CEPAS VIRALES DE VACUNA ANTIRRABICA (1 - 1.5 ml)	POR FRASCO	214,00
004553	VRB-CR-PROVISION DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO	POR FRASCO	107,00
004554	VRB-CR-PROVISION DE SUERO PARA DIAGNOSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO. 1 ml.	POR FRASCO	160,50
004555	VRB-CR- PROVISION DE INMUNOGLOBULINA ANTIRRABICA	POR UNIDAD	214,00
004556	VRB-CR-PROVISION DE INMUNOGLOBULINA ANTIRRABICA CONJUGADA PARA IFD	2 ml	321,00
004557	VRB-CR- PROVISION DE SUEROS DE REFERENCIA	POR FRASCO	321,00
004558	VRB-CR- DIAGNOSTICO DE RABIA POR SERONEUTRALIZACION	POR MUESTRA	256,80
004559	VRB-CR- DIAGNOSTICO DE RABIA POR INMUNOFLUORESCENCIA	POR MUESTRA	128,40
004560	VRB-CR- DIAGNOSTICO DE RABIA POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	POR MUESTRA	51,36

004600	RL-RED DE LABORATORIOS		
004601	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DIRECTIVAS TECNICAS Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE INGRESO A LA RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	107,00
004602	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	321,00
004603	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACION TECNICA AREA ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS FERTILIZANTES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES	UNITARIO	642,00
004604	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACION TECNICA VIROLOGIA, BACTERIOLOGIA Y PARASITOLOGIA	UNITARIO	374,50
004605	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACION DOCUMENTAL LABORATORIOS EXTRANJEROS	UNITARIO	374,50
004606	RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCION TECNICA PARA HABILITACION LABORATORIO ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, PLAGAS Y ENFERMEDADES O REINSPECCION POR SUSPENSION	UNITARIO	1.070,00
004607	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - REINSPECCIONES POR LEVANTAMIENTO DE NO CONFORMIDADES O AMPLIACION DE RUBROS Y/O ACCIONES ESPECIFICAS	UNITARIO	642,00

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
004608	RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCION TECNICA PARA HABILITACION LABORATORIO BACTERIOLOGICA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA O REINSPECCION POR SUSPENSION	UNITARIO	642,00
004609	RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TERMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACION- ALIMENTOS-RESIDUOS QUIMICOS-PLAGUICIDAS-FERTILIZANTES-PLAGAS	UNITARIO	401,25
004610	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - CERTIFICADO PARA EMISION DE RESULTADOS *	UNITARIO	2,68
004611	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCION) - ARANCEL ANUAL ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, PLAGAS Y ENFERMEDADES *	UNITARIO	802,50
004612	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCION) - ARANCEL ANUAL BACTERIOLOGIA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA *	UNITARIO	428,00
004613	RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCION) - CONTROL INTERLABORATORIO	UNITARIO	374,50
004614	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCION) - REINSCRIPCION DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA DE ALIMENTOS, RESIDUOS QUIMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y PLAGAS Y ENFERMEDADES *	UNITARIO	1.284,00
004615	RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCION) - REINSCRIPCION DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA BACTERIOLOGIA, VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA *	UNITARIO	695,50
004616	RL- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	374,50
004617	RL-RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - AUTORIZACION Y MANTENIMIENTO EN LA RED ARANCEL ANUAL	UNITARIO	1.605,00
004618	RL-RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS – INSPECCIONES	UNITARIO	1.605,00
004619	RL- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL Y ELABORACION QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA POR EL LABORATORIO AUTORIZADO	UNITARIO	374,50
004620	RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TERMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACION- -BACTERIOLOGIA-VIROLOGIA Y PARASITOLOGIA	UNITARIO	214,00

* Los laboratorios podrán abonar hasta el 31 de marzo del año siguiente a la primera inscripción. Aquellos que adeuden arancel anual y no regularicen su situación serán suspendidos, de mantenerse tal situación serán dados de baja al 31 de marzo del año subsiguiente. Asimismo la emisión de sus resultados lo hará en los certificados que provee el Organismo.

004650	CATP - CONTROL DE ANTIPARASITARIOS		
004651	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS POR INMERSION EN CAMPO EXPERIMENTAL CAMBA PUNTA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	5.350,00
004652	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLOGICOS DISTINTOS A LOS DE INMERSION EN EL CAMPO EXP. CAMBA PUNTA, CON DIEZ (10) BOVINOS; DETERMINANDO PARAMETROS Y PORCENTAJES DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.988,00
004653	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLOGICOS DISTINTOS A LOS DE INMERSION EN EL CAMPO EXP. CAMBA PUNTA, CON VEINTE (20) BOVINOS; DETERMINANDO PARAMETROS Y PORCENTAJES DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	12.583,20
004654	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSION EN EL CAMPO EXPERIMENTAL CAMBA PUNTA.	UNITARIO	32.100,00
004655	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA DE CAMPO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DE INMERSION [LOTE DE PRUEBA OCHENTA Y CINCO (85) BOVINOS Y PASAJES DE PREVIO DE NO MENOS DE CINCO MIL (5.000) CABEZAS]	UNITARIO	15.408,00

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS (\$)
004656	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS BIOLOGICOS PARA USO CON GARRAPATICIDAS (VACUNAS) EN CAMBA PUNTA	UNITARIO	32.100,00
004657	CONTROL DE APROBACION, PRUEBA A CAMPO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSION DE RADICAR LA INGESTACION DE BOOPHILUS MICROPUS DE LOS ANIMALES Y EL CAMPO CON AUTORIZACION DE USO EN ZONA DE ERRADICACION [TRES (3) CAMPOS Y NO MENOS DE UN MIL (1.000) BOVINOS, DURACION UN AÑO]	UNITARIO	8.560,00
004658	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS ANTISARNICOS Y MELOFAGUICIDAS DE OVINOS (INMERSION Y/O DE USO DISTINTO) EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.988,00
004659	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS ANTISARNICOS, PIOJICIDAS Y/U OTROS ECTOPARASITICIDAS EN BOVINOS, EN EL CAMPO EXPERIMENTAL AZUL. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.988,00
004660	CURSOS DE CAPACITACION TEORICO-PRACTICOS EN TECNICAS DE EVALUACION, DIAGNOSTICO, Y CONTROL DE ECTOPARASITOS, CON EVALUACION (POR PERSONA)	UNITARIO	1.070,00
004661	CONTROL DE APROBACION DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA BOVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL AZUL	UNITARIO	15.408,00
004662	CONTROL DE APROBACION DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA OVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS	UNITARIO	21.571,20
004663	CONTROL DE APROBACION DE MELOFAGUICIDAS EN OVINOS POR INMERSION, ASPERSION Y/O SISTEMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS	UNITARIO	21.571,20

004700	AB - ANIMALES DE BIOTERIO		
004701	RATONES DE MENOS DE 15 GRAMOS	UNITARIO	16,05
004702	RATONES DE MAS DE 15 GRAMOS	UNITARIO	17,12
004703	RATON HEMBRA PREÑADA	UNITARIO	32,10
004704	COBAYO DE MENOS DE 250 GRAMOS	UNITARIO	48,15
004705	COBAYO DE MENOS DE 400 GRAMOS	UNITARIO	58,85
004706	COBAYO DE MAS DE 400 GRAMOS	UNITARIO	64,20
004707	CONEJO DE MENOS DE 1000 GRAMOS	UNITARIO	48,15
004708	CONEJO DE MENOS DE 1500 GRAMOS	UNITARIO	58,85
004709	CONEJO DE MAS DE 1500 GRAMOS	UNITARIO	62,06
004710	HAMSTER CEPA PURA LINEA SIRIA	UNITARIO	37,45

004750	CECA -CAMPO EXPERIMENTAL Y DE CAPACITACION AZUL		
004751	CECA-UTILIZACION DEL PREDIO PARA PRUEBAS EXPERIMENTALES NO OFICIALES	POR PRUEBA. POR DIA	214,00
004752	CECA -UTILIZACION DEL PREDIO PARA CAPACITACIONES	POR EVENTO. POR DIA	321,00
004753	CECA -UTILIZACION DEL PREDIO PARA EXPOSICIONES	POR EVENTO. POR DIA	428,00

020214	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION (ESTERILIDAD)		0.0064
020215	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION (INOCUIDAD)		0.0064
020216	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION (FISICO-QUIMICO)		0.0026
020217	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. SEGURIDAD (SOBRE ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)		0.0026
020218	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. POTENCIA (MASA ANTIGENA DEL PRODUCTO) - POR CADA VALENCIA		0.00064
020219	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. IDENTIDAD ANTIGENA - POR CADA VALENCIA		0.00064
020220	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. PRUEBA DE EFICACIA EN BOVINOS		0.0193
020221	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. PRUEBA DE EFICACIA EN PORCINOS		0.0064
020222	ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AVIARES PARA EXPORTACION. ESTERILIDAD/INOCUIDAD		0.00021
901802 (*)	ENDOPARASITOS EVALUACION ANALISIS HELMINTOS EN MATERIA FECAL		15,41
901803 (*)	ENDOPARASITOS CULTIVO IDENTIFICACION HUEVOS INFECCION NEMATODES		25,68
901804 (*)	ENDOPARASITOS CULTIVO D/L3 PARA FINES EXPERIMENTALES		64,20
901805 (*)	ENDOPARASITOS ESTUDIO INFECCION DE NEMATODES EN PASTURA		51,36
901806 (*)	ENDOPARASITOS CUENTA IDENTIFICACION PARASITOS EN ANIMAL MUERTO		77,04
901807(*)	ENDOPARASITOS ANALISIS HUEVOS DE FASCIOLA EN MATERIA FECAL		25,68
901808 (*)	ENDOPARASITOS DIAGNOSTICO TRIQUINOSIS DIGESTION CADA UNO		32,10
901809 (*)	ENDOPARASITOS TEST EFICACIA DROGAS CONTRA PARASITOS INTERNOS BOVINOS, EQUINOS		12.840,00
901810 (*)	ENDOPARASITOS TEST EFECTIVIDAD DROGAS CONTRA PARASITOS INTERNOS, MEDIANOS Y PEQUEÑOS ANIMALES		3.852,00
901811 (*)	PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO, CUENTA DE IDENTIFICACION COCCIDIOSIS		25,68
901812 (*)	PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO BABESIOSIS		32,10
901813 (*)	PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO TRICHOMONAS POR I.F.A.		12,84
901814 (*)	PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO IDENTIFICACION PARASITOS EN SANGRE		25,68
901815 (*)	ECTOPARASITOS PROVISION CEPAS LARVAS GARRAPATICIDAS P/100 T		770,40
901816 (*)	ECTOPARASITOS DIAGNOSTICO DIPTEROS SARNA, GARRAPATAS, PIOJOS, PULGAS		25,68
901817 (*)	ECTOPARASITOS TEST PREVIO EFECTIVO GARRAPATICIDA POR INMERSION		14.124,00
901818 (*)	ECTOPARASITOS TEST PREVIO EFECTIVO GARRAPATICIDA SISTEMICO		20.544,00
901819 (*)	ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION GARRAPATICIDA SISTEMICO		38.520,00
901820 (*)	ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION GARRAPATICIDA POR INMERSION		20.544,00
901821 (*)	ECTOPARASITOS TEST PREVIO EFECTIVO ANTISARNICOS EN CAMPO		9.630,00
901822 (*)	ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION ANTISARNICOS BOVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICO		20.544,00
901823 (*)	ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION ANTISARNICOS OVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICO		14.124,00
901824 (*)	ECTOPARASITOS PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA OVINOS		19.260,00
901825 (*)	ECTOPARASITOS CEPAS GARRAPATAS IN VITRO CON LARVAS		1.027,20
901826 (*)	ECTOPARASITOS CEPAS GARRAPATAS IN VITRO CON HEMBRAS OVIGERAS		2.311,20
901827 (*)	ECTOPARASITOS PRUEBA DE EFICACIA POUR-ON, SPOT-ON ASPERSION CONTRA HEMATOBIAL IRRITANS (MOSCA DE LOS CUERNOS)		10.272,00
901828 (*)	ECTOPARASITOS PRUEBA DE EFICACIA DE PRODUCTOS CONTRA HEMATOBIAL IRRITANS CONTROL DE CARAVANAS IMPREGNADAS CON ANTIPARASITARIO		15.408,00
901829 (*)	PRUEBA DE EFICACIA EN AVES ANTICOCCIDIALES		6.420,00
901830 (*)	PRUEBA DE RESISTENCIA IN VITRO NEMATODES GASTROINTESTINALES		3.852,00
901831 (*)	PRUEBA DE RESISTENCIA IN VITRO MOSCA DE LOS CUERNOS HEMATOBIA IRRITANS		6.420,00



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

**Servicios de
Comunicación
Audiovisual
y reglamentación**

Ley 26.522

\$30



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 **0810-345-BORA (2672)**

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 6/2012

Modifícase la Resolución N° 23/09, por la cual se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de captura para la especie merluza común.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 10 del 27 de mayo de 2009, la Resolución N° 10 del 25 de agosto de 2011 y la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 10 de fecha 27 de mayo de 2009, modificada por la Resolución N° 10 de fecha 25 de agosto de 2011, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció el Régimen General de Administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que de conformidad con las previsiones de dicho régimen general, en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, se fijó la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que en el Acta N° 15 de fecha 10 de mayo de 2012, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se consideró la adquisición por parte de la Provincia del CHUBUT de cuotas individuales para ser incorporadas a la Reserva Social de su jurisdicción.

Que para reflejar esta situación resulta necesario modificar la Reserva Social de la especie y la correspondiente a la jurisdicción de la Provincia del CHUBUT en el porcentaje de las cuotas individuales adquiridas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28, de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente:

“ARTICULO 6° — Reserva Social. Fijar el porcentaje correspondiente a la Reserva Social en el VEINTISIETE CON SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (27,6125%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). El máximo interés social será determinado, según lo establece el artículo 4°, inciso d), del Régimen General, por parte de cada una de las jurisdicciones según se establece en el ANEXO II.”

Art. 2° — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el ANEXO de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Juan C. Braccalenti. — Carlos F. Tagle. — María S. Giangiobbe. — Jaime Subirá. — Juan C. Bouzas. — Carlos A. Cantú. — Nicolás Gutman.

ANEXO

ANEXO II - RESOLUCION CFP N° 23/2009

Reserva Social (artículo 6°): distribución por jurisdicción

Jurisdicción	Porcentaje de la CMP
Autoridad de Aplicación Ley 24.922	12,45 %
Provincia de Buenos Aires	7,56 %
Provincia de Río Negro	1,03 %
Provincia del Chubut	4,8525 %
Provincia de Santa Cruz	1,72 %
Total	27,6125 %

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2012

Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2000 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha establecido y mantenido una política pesquera respecto de la especie calamar (*Illex argentinus*), cuyos objetivos primordiales son el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de la flota y de las capturas de dicha especie.

Que dicha política de explotación debe ser sostenida en el largo plazo a fin de continuar valorizando la importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo en tierra

y a la mayor participación de mano de obra nacional en todos los aspectos de la captura y la producción de esa especie.

Que en el marco de la política pesquera nacional es importante preservar la mano de obra en los buques y la generada en las plantas procesadoras en tierra, por lo que resulta necesario que se acredite en cada proyecto que el personal se encuentre debidamente registrado.

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 24.922 y de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de esta especie, debe lograrse el máximo aprovechamiento compatible con su explotación sustentable por parte de buques poteros de bandera nacional.

Que a partir de la Resolución N° 11 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 3 de agosto de 2006 se ha considerado que una explotación sustentable de la pesquería de calamar resultaba compatible con un número de buques poteros que no supere el promedio de los CIENTO CUATRO (104) buques poteros que operaron entre 1996 y 2005, y se ha orientado la política de explotación a conservar una flota potera cercana a esa cantidad de buques.

Que tanto la consideración como la orientación antes referidas se mantienen vigentes al día de la fecha.

Que en la actualidad, dicho número ha descendido a OCHENTA Y CINCO (85) buques poteros habilitados para la pesca.

Que a tales efectos resulta oportuno promover la presentación de proyectos que se inserten en el marco de aquella política pesquera.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe establecer las condiciones a las que deben ajustarse los proyectos antes indicados.

Que evaluando tales circunstancias se considera conveniente la convocatoria de proyectos de explotación de la especie para buques que se encuentren incorporados o se incorporen a la matrícula nacional, hasta un número de VEINTE (20), a los efectos de aplicar un enfoque precautorio y tener, en las presentes circunstancias, una flota de número menor al promedio histórico referido.

Que el aprovechamiento integral de la especie calamar (*Illex argentinus*) es un objetivo de la presente, razón por la cual se estima conveniente establecer un porcentaje mínimo de reprocesamiento en tierra de la captura.

Que las características particulares de la especie imponen un tratamiento acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que este Consejo ha promovido especialmente la captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) por parte de la flota que opera dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la Alta Mar adyacente a la Zona Económica Exclusiva con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en esta última área.

Que los proyectos a presentarse en el marco de la presente resolución deben cumplir con las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.386 a la Ley N° 24.922.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros, por parte de todos los interesados que cumplan con los requisitos de la presente resolución.

Art. 2° — Proyectos incluidos. La convocatoria referida en el artículo 1° abarca los proyectos que encuadren en el artículo 26, incisos 1) y 2) de la Ley N° 24.922.

Art. 3° — Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, en la Mesa de Entradas sita en Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 16 de julio de 2012, a las 16.00 horas.

Art. 4° — Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud la calidad de armador mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

b) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, de una planta industrial de procesamiento en tierra con personal debidamente registrado; o tener un convenio con el titular de una planta industrial de procesamiento en tierra con personal debidamente registrado. En todos los casos deberá presentar: 1) la certificación de la planta por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), 2) la certificación pertinente de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda, 3) la documentación que acredite el registro del personal afectado al proyecto y el cumplimiento de los aportes previsionales y de la seguridad social correspondientes, y 4) la conformidad de la persona integrante del mismo grupo empresario que fuere su titular, en su caso.

c) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6° de la presente resolución.

d) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

e) El proyecto deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las capturas.

f) Presentar la declaración jurada prevista en el artículo 27 bis de la Ley 24.922.

g) Haber cumplido los compromisos asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tanto de la empresa presentante como de las integrantes del grupo empresario, y no registrar sanciones firmes en sede administrativa por incumplimiento de compromisos de reprocesamiento de calamar, todo lo cual será informado por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

h) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

Art. 5° — Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3° no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

Art. 6° — Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CIENT MIL (\$ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, y un arancel de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta del FO.NA.PE., que será indicada a los interesados por la Autoridad de Aplicación. La correspondiente boleta de pago deberá previamente presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Art. 7° — Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten sólo podrán referirse a la especie calamar (*Illex argentinus*), mediante el uso exclusivo de poteras.

Art. 8° — Número de buques por proyecto. Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa.

Art. 9° — Matrícula. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán encontrarse incorporados a la matrícula nacional o bien deberán ser incorporados a dicha matrícula al 15 de diciembre de 2012, lo que se acreditará con el certificado de matrícula de cada buque. Los buques poteros a incorporar a la matrícula nacional deberán responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general del buque) presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación, bajo apercibimiento de revocación de la aprobación y de la autorización para emitir el permiso de pesca.

Art. 10. — Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquel que cumpla con los términos de la Resolución N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución N° 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, antes del 31 de diciembre de 2011.

Art. 11. — La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

Art. 12. — Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 4°, 7°, 8° y 10 de la presente resolución serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V-a o ANEXO V-b, según corresponda, de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, y agrupados según su encuadre en los incisos 1) y 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de dicha Ley a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9°, inciso d), de la misma ley.

Art. 13. — Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de VEINTE (20) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques poteros de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, el orden de prelación será el siguiente: el compromiso de reprocesamiento y el compromiso de tripulación argentina.

Art. 14. — Garantía de inicio efectivo de operaciones. El armador deberá presentar una garantía de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de inicio efectivo de operaciones pesqueras con captura de la especie calamar antes del 15 de mayo de 2013.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la cuenta que indique la Autoridad de Aplicación a los interesados. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

2. Seguro de caución.

Art. 15. — Caducidad por falta de inicio efectivo de operaciones. La falta de inicio efectivo de operaciones pesqueras con captura de la especie calamar al 15 de mayo de 2013 determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

Art. 16. — Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto en dos temporadas consecutivas o alternadas será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca.

Art. 17. — Los titulares de permisos de pesca emitidos en el marco de la presente resolución que, durante la vigencia de dichos permisos varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de pesca de conformidad con las pautas previstas en la presente, abonando la diferencia de arancel que corresponda.

Art. 18. — Los titulares de proyectos que se aprueben en el marco del artículo 26, inciso 1), de la Ley N° 24.922, deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación los establecimientos en los que cumplirán los compromisos de reprocesamiento, presentación que deberá

ser acompañada de las certificaciones pertinentes mencionadas en el artículo 4°, inciso b), de la presente resolución.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Juan C. Braccalenti. — Carlos F. Tagle. — María S. Giangiobbe. — Jaime Subirá. — Juan C. Bouzas. — Carlos A. Cantú. — Nicolás Gutman.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

Nombre:

Domicilio (localidad y provincia):

C. U. I. T. N°:

Antigüedad en el sector pesquero:

Cantidad de buques poteros de su propiedad o de los que es armadora por más de dos años, al momento de la presentación

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de la(s) persona(s) física(s) o representante legal de la persona jurídica:

Aclaración: Documento N°:

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- a) Copia de los estatutos de la sociedad debidamente actualizados y certificados.
- b) Copia certificada del acta de asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control.
- c) Copia certificada de su inscripción en los organismos nacionales de recaudación fiscal y previsional.
- d) Certificación expedida por contador público nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite libre deuda fiscal y previsional del presentante.
- e) Certificación de habilitación de la planta expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- f) Certificación de habilitación de la planta expedida por la autoridad provincial y/o municipal.
- g) Certificado de matrícula o Plano y Memoria Técnica —suscriptos por el presentante para los buques a incorporar a la matrícula— de cada buque propuesto.

ANEXO II

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACION EN EL CASO DE SOCIEDAD INTEGRANTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada sociedad del grupo)

Sociedades del grupo:

Sociedad: (nombre)

C. U. I. T. N°:

Domicilio (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL

Total: 100%

Cantidad de buques poteros de propiedad de las empresas que forman parte del grupo empresario, o de los buques poteros de los que dichas empresas son locatarias por más de dos años, al momento de la presentación.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma del representante legal de la empresa presentante:

Aclaración: Documento N°:

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- a) Copia de los estatutos de la sociedad debidamente actualizados y certificados.
- b) Copia certificada del acta de asamblea de la cual surja la nomina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control.
- c) Copia certificada de su inscripción en los organismos nacionales de recaudación fiscal y previsional.
- d) Certificación expedida por contador público nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite libre deuda fiscal y previsional del presentante.
- e) Certificación expedida por contador público nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite la vinculación entre las empresas del grupo empresario.
- f) Certificación de habilitación de la planta expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- g) Certificación de habilitación de la planta expedida por la autoridad provincial y/o municipal, según corresponda.

h) Certificado de matrícula o Plano y Memoria Técnica —suscriptor por el presentante para los buques a incorporar a la matrícula— de cada buque propuesto.

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PESQUERA:

- a) Puerto base.
- b) Estudio de factibilidad técnico-económico.
- c) Estructura y destino de la producción.

d) Establecimientos y plantas de procesamiento en tierra de propiedad de la empresa o grupo empresario, debiendo adjuntar copia autenticada del título de propiedad de las plantas en tierra, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.

e) Planta industrial en tierra habilitada por el SENASA donde se efectuara la descarga y el re-procesamiento comprometido en su proyecto, en el caso de presentarse por el inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.

h) Compromisos de tripulación argentina y porcentaje a reprocesar en plantas en tierra.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración del presentante.

.....

DOCUMENTO N°:

ANEXO IV

DECLARACION JURADA.

Declaro bajo juramento que la presentante del proyecto:

a) No es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;

b) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;

c) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922.

Lugar y fecha:

Firma, aclaración, tipo y número de Documento del representante

ANEXO V-a

Artículo 26, inciso 1), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	30
	menor al 100% y mayor o igual al 95%	25
	menor al 95% y mayor o igual al 90%	20
	menor al 90% y mayor o igual al 85%	15
	menor al 85% y mayor o igual al 80%	10
	menor al 80% y mayor o igual al 75%	5
Procesamiento en tierra		
	mayor al 20%	20
	igual al 20%	0
Buques poteros por empresa/ grupo empresario		
	Sin buque	30
	1 buque	25
	2 buques	20
	3 ó 4 buques	10
	más de 4 buques	0
Origen de la construcción		
	Nacional	20
	Extranjera	0

Puntaje	Años otorgados de permiso
100	10
90	9
80	8
70	7
60	6

Puntaje	Años otorgados de permiso
50	5
40	4
30	3
20	2
10	1

ANEXO V-b

Artículo 26, inciso 2), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	30
	menor al 100% y mayor o igual al 90%	20
	menor al 90% y mayor o igual al 80%	10
	menor al 80% y mayor o igual al 75%	5
Procesamiento en tierra		
	mayor al 20%	30
	igual al 20%	10
Planta propia		
	Con reprocesamiento según INDEC	30
	Otros	10
Buques por empresa o grupo empresario		
	Sin buque	30
	1 buque	25
	2 buques	20
	3 ó 4 buques	10
	más de 4 buques	0
Origen de la construcción		
	Nacional	20
	Extranjera	0

Puntaje	Años otorgados de permiso
140	30
135	29
130	28
125	27
120	26
115	25
110	24
105	23
100	22
95	21
90	20
85	19
80	18
75	17
70	16
65	15
60	14
55	13
50	12
45	11
40	10

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 223/2012

Acéptase la renuncia presentada por un Director.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Ingeniero D. Roberto Fabián RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Roberto Fabián RIOS (MI N° 16.625.255) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 221/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0394593/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, empresa actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, empresa actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CERO (\$ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 19.863.541) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL(QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 19.863.541) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 19.886.960) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 19.863.541) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$ 23.419) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 222.228) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímanse el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 245.647) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 222/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Factoring Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0515289/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por NACION FACTORING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de NACION FACTORING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 80.022.761) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE (\$ 25.790.069) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 54.232.692), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 80.038.541) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO

CINCO (\$ 67.854.105) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 12.184.436), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 127.342) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 435.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímanse el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 11.876.778), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 193/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0452017/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2012 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINIS-

TERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 2.722.691.754), los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 2.101.740.784), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEISCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 620.950.970), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 2.722.691.754), los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 2.146.692.878) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 575.998.876), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 2.353.806.745) los ingresos de capital y tíjanse en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 2.729.211.404) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímanse el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$ 200.594.217), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 194/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° 41387/2011 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones,

nes, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 70.429.600) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 877.879.931) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SIETE

MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 807.450.331) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 862.829.600) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 880.579.931) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 17.750.331) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 55.329.376) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL (\$ 42.182.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en la suma PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 4.602.955) de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

REGLAMENTACION DE LAS CONDICIONES SANITARIAS PARA LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INTERESADOS EN EXPORTAR AVES SILVESTRES CAUTIVAS A LA COMUNIDAD EUROPEA.

Artículo 1° — Objeto: Se establecen los requisitos para el registro y autorización de los establecimientos interesados en exportar Aves Silvestres Cautivas con destino a la Comunidad Europea.

Art. 2° — Definición: A los fines previstos en la presente disposición, se define como Ave Silvestre Cautiva a un ave cuyo fenotipo no se ha visto significativamente afectado por la selección humana, pero que ha nacido y se ha criado en cautividad y vive bajo supervisión y control directo de seres humanos.

Art. 3° — Requisitos para la autorización y el registro de los establecimientos interesados en exportar Aves Silvestres Cautivas con destino a la Comunidad Europea: para obtener la autorización y el registro de un establecimiento, quien desee explotar comercialmente el mismo debe presentar y/o gestionar ante la Oficina Local del SENASA correspondiente al Centro Regional de la jurisdicción en la que se encuentra el predio la siguiente documentación:

Inciso a) Solicitud de autorización y registro, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Inciso b) Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), vigente según los términos de la Resolución N° 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso c) Listado conteniendo el número de ejemplares presentes en el establecimiento, detallando asimismo las especies, el sexo y la identificación individual de la totalidad de las aves alojadas en el mismo.

Inciso d) Plan Sanitario del establecimiento firmado por el profesional veterinario designado como responsable sanitario, y toda otra información sanitaria que al momento de la presentación de la solicitud se considere oportuna para su conocimiento por parte del SENASA.

Inciso f) Programa referido al manejo integrado de plagas y desinsectación del establecimiento.

Inciso g) Memoria descriptiva del establecimiento que incluya un plano del mismo indicando la ubicación de las jaulas y demás recintos que conforman el establecimiento.

Inciso h) Memoria operativa en la que se describan todas las instancias operacionales del establecimiento.

Inciso i) Libro destinado al registro de Movimientos y Existencias de aves en el establecimiento.

Inciso j) Nota con la designación del profesional veterinario matriculado responsable sanitario del establecimiento.

Inciso k) Nota informando los datos del laboratorio que fue contratado para llevar a cabo los exámenes post mortem si el establecimiento no contara con un lugar adecuado para realizar las necropsias y toma de muestras de ejemplares muertos.

Inciso l) Documentación que acredite la inscripción del establecimiento ante las autoridades competentes nacionales, provinciales, municipales, incluidas las de Fauna Silvestre y Medio Ambiente.

Art. 4° — Exigencias de ubicación, instalaciones, manejo, higiene, bioseguridad y registro de actividades: Los establecimientos interesados en exportar Aves Silvestres Cautivas con destino a la Comunidad Europea deben contar con:

Inciso a) Distancias mínimas: deben respetar distancias mínimas respecto de otros establecimientos avícolas, instalándose en un radio no menor a:

Apartado I. DIEZ MIL (10.000) metros de granjas de abuelas de aves industriales (de gallinas o pavos).

Apartado II. CINCO MIL (5.000) metros de granjas de reproducción de padres de aves industriales y de reproducción de otras aves tales como pavos, patos, faisanes u otras de características similares).

Apartado III. UN MIL (1.000) metros de otras granjas industriales de pollos para carne, de gallinas de postura, plantas de incubación o de granjas de otros tipos de aves de producción industrial con características similares.

Inciso b) Alambrado o similar para delimitar claramente el terreno donde se encuentra el establecimiento de otros predios lindantes.

Inciso c) Puerta de acceso en la entrada del establecimiento que permita el control del ingreso de personas y vehículos.

Inciso d) Cartel indicando el número otorgado por el SENASA del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) colocado en la puerta de ingreso al establecimiento.

Inciso e) Equipamiento para el lavado (a presión) y desinfección de vehículos, equipos y jaulas.

Inciso f) Recinto para el cambio de ropa y calzado destinado a personas que trabajen con las aves del establecimiento.

Inciso g) Espacios libres que rodeen a las instalaciones del establecimiento, los cuales deben encontrarse desmalezados, limpios, libres de desperdicios y sin encharcamientos.

Inciso h) Horno crematorio, sistema de compostaje u otro medio de eliminación de cadáveres que no produzca contaminaciones ambientales, ni afecten la salud humana o animal y se encuentren en concordancia con las normas de las Autoridades Competentes del orden nacional, provincial y/o municipal que regulen esta actividad. Los residuos patogénicos podrán ser transportados por una empresa que se contrate a tal fin, o, sometidos a incineración o tratamiento pirolítico u otro mecanismo alternativo que cuente con la autorización expresa de las Autoridades ya citadas.

Inciso i) Sala o recinto separado del resto de las instalaciones, identificado y con acceso restringido, para el almacenamiento de productos utilizados para el control de plagas y/o para las activi-

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Sanidad Animal

FAUNA SILVESTRE

Disposición 3/2012

Condiciones sanitarias para la autorización y registro de los establecimientos interesados en exportar aves silvestres cautivas con destino a la Comunidad Europea. Reglamentación.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0160430/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución N° 245 del 15 de mayo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 245 del 15 de mayo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que toda aquella persona, física o jurídica que desee obtener la autorización del funcionamiento y registro de su establecimiento para la Exportación de Aves Silvestres Cautivas a la Comunidad Europea, debe presentar su pedido ante la Sede Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o en la órbita de los respectivos Centros Regionales de la jurisdicción que corresponda a la ubicación geográfica del establecimiento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que oportunamente establezca este Servicio Nacional.

Que en atención a lo expuesto resulta necesario dictar una norma que contemple las regulaciones exigidas por el Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 318/2007 de la Comisión del 23 de marzo de 2007, el Reglamento de Ejecución de la Comunidad Europea (CE) N° 66/2012 de la Comisión del 25 de enero de 2012 para autorizar la exportación de Aves Silvestres Cautivas a dicho territorio, según lo establecido en el Anexo II del Reglamento (CE) N° 318/2007 referido a “Las condiciones que rigen la autorización de establecimientos de reproducción en el país de Origen”.

Que en este sentido, esta Dirección Nacional de Sanidad Animal debe establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos de reproducción interesados en el envío de Aves Silvestres Cautivas con destino a la Comunidad Europea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución N° 245 del 15 de mayo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

dades de limpieza y desinfección, adecuadamente etiquetados y almacenados bajo las condiciones requeridas por los fabricantes de dichos productos.

Inciso j) Identificar claramente todos los sectores del establecimiento mediante la utilización de carteles colocados y de características fácilmente visibles.

Inciso k) Jaulas y recintos. Las jaulas y recintos donde se alojen las aves deben:

Apartado I. Reunir las condiciones necesarias que garanticen un hábitat adecuado para el bienestar de las aves.

Apartado II. Estar construidas con materiales que permitan una adecuada limpieza y desinfección y encontrarse en un buen estado de mantenimiento.

Apartado III. Estar identificadas individualmente, en forma inequívoca y con clara visualización.

Apartado IV. Contar con condiciones de higiene adecuada, al igual que los espacios libres que rodeen las jaulas.

Apartado V. Sala o recinto separado del resto de las instalaciones, identificada, con acceso restringido y utilizado exclusivamente para aislar aves con signos clínicos de enfermedad.

Art. 5° — Obligaciones y responsabilidades del Profesional Veterinario designado como responsable sanitario del establecimiento: El Profesional Veterinario designado como responsable sanitario del establecimiento tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

Inciso a) Atender la sanidad de las aves en el establecimiento y elaborar los planes sanitarios del mismo, los cuales deben contar con la aprobación del SENASA.

Inciso b) Controlar periódicamente los datos asentados en los registros sanitarios correspondientes.

Inciso c) Denunciar fehacientemente la aparición o sospecha de enfermedades de las aves de declaración obligatoria (Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle o Clamidiosis Aviar) ante la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles desde su conocimiento.

Inciso d) Inspeccionar las aves que ingresan al establecimiento, asegurándose que las mismas sean cuarentenadas en forma adecuada según lo descrito en la presente disposición.

Inciso e) Someter a las aves a un muestreo para garantizar la ausencia de enfermedades Aviares como la Influenza Aviar, la Enfermedad de Newcastle y Clamidiosis Aviar, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición.

Inciso f) Aislar a las aves con signos clínicos de enfermedad en una sala o recinto utilizado exclusivamente para dicho fin.

Inciso g) Velar por el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por el SENASA en la presente disposición, siendo el responsable de la comunicación inmediata a este Servicio Nacional de cualquier situación sanitaria que amerite su inmediato conocimiento y evaluación por parte de SENASA.

Inciso h) Advertir en forma fehaciente al responsable del estableciendo sobre el incumplimiento de la normativa vigente.

Inciso i) Poner en vigencia y mantener actualizado un libro foliado para ser utilizado en el recinto donde se realiza la cuarentena de preingreso y en el que se asiente la fecha de ingreso de aves al establecimiento, el número de aves ingresadas, la procedencia de las mismas, las novedades y resultados de pruebas durante el aislamiento, la fecha de levantamiento de la cuarentena de preingreso y la identificación de las jaulas de destino de cada ave ingresada.

Inciso j) Redactar un manual de procedimientos donde estén contempladas todas las medidas a llevar a cabo al ingreso de aves al establecimiento así como también las medidas de higiene del personal interviniente en dicho acto.

Inciso k) Elaborar los protocolos correspondientes a las tareas a ser llevadas a cabo ante el hallazgo de morbilidad y/o mortalidad en aves del establecimiento.

Art. 6° — Profesional Veterinario responsable sanitario del establecimiento. Incumplimiento de sus obligaciones. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, el profesional veterinario responsable sanitario del establecimiento debe ser reemplazado por otro veterinario responsable, bajo apercibimiento de no autorizar al establecimiento a exportar aves a la Comunidad Europea.

Art. 7° — Titular del registro y autorización del establecimiento: El titular del registro y autorización del establecimiento inscripto para exportar Aves Silvestres Cautivas con destino a la Comunidad Europea, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

Inciso a) Es el responsable directo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición, así como también de todas las disposiciones de control higiénico-sanitarias vigentes.

Inciso b) En caso de reemplazo del profesional veterinario responsable del establecimiento, debe informar dicho cambio de modo fehaciente a la Oficina Local del SENASA correspondiente al Centro Regional de la jurisdicción dentro de los QUINCE (15) días de producido el mismo, así como los datos correspondientes del nuevo profesional.

Inciso c) Debe documentar por escrito todas las prácticas que se realicen con fines sanitarios, de higiene y de control de ingreso de personas y vehículos. Dicha documentación debe encontrarse en el establecimiento y estar disponibles a requerimiento del personal del SENASA. A tal fin debe:

Apartado I. Llevar un registro actualizado que detalle la entrada y salida de las personas y vehículos.

Apartado II. Poner en vigencia un Libro Foliado —que debe ser supervisado por el profesional veterinario responsable sanitario del establecimiento— en el que se incluyan y asienten todas las novedades e informaciones relativas a:

- 2.1. Los casos de enfermedad y, cuando proceda, el tratamiento administrado.
- 2.2. Los resultados de los análisis de laboratorio y cualquier otro procedimiento de diagnóstico.
- 2.3. Los resultados de los exámenes post-mortem realizados a los animales que hayan muerto en el establecimiento de reproducción, incluidos los nacidos muertos.

- 2.4. Las observaciones efectuadas durante cualquier período de aislamiento o cuarentena.
- 2.5. Las inspecciones y/o visitas realizadas por cualquier Autoridad Competente —incluida la del personal del SENASA—y, si las hubiere todas las recomendaciones realizadas.
- 2.6. Los datos del profesional veterinario responsable sanitario del establecimiento.
- Inciso d) Debe contar con personal que posea experiencia adecuada en el manejo de las aves.

Inciso e) Debe cumplir y hacer cumplir con los protocolos de limpieza y desinfección para las instalaciones en general y para los de aislamiento y de reproducción.

Inciso f) Debe cumplir y hacer cumplir los protocolos vinculados a las tareas de higiene para todo el personal que trabaje en forma permanente u ocasional en el establecimiento.

Inciso g) Debe cumplir con el programa de manejo integral de plagas y desinsectación, con documentación que indique: el modo de control, el/los producto/s aplicado/s, dosis utilizadas, frecuencia de verificación y/o recambio de producto y la localización de cebaderos. Los productos utilizados para el control de plagas deben estar aprobados por la Autoridad Competente.

Art. 8° — Procedimiento para la obtención del registro y autorización de los establecimientos interesados en exportar Aves Silvestres Cautivas con destino a la Comunidad Europea:

Inciso a) Presentada la solicitud de autorización y registro junto con la documentación requerida en la Oficina Local del SENASA correspondiente al Centro Regional de la jurisdicción del establecimiento, el SENASA dispondrá la realización de una inspección en el establecimiento a fin de constatar el cumplimiento de las exigencias dispuestas en la presente disposición.

Inciso b) Cumplidos los requisitos dispuestos se otorgará el correspondiente certificado de autorización y registro del establecimiento para la exportación de aves cautivas silvestres a la Comunidad Europea.

Art. 9° — Inspecciones, muestreos y controles. El personal del SENASA tiene a su cargo:

Inciso a) La documentación de todas las actividades de inspección realizadas en el establecimiento a través de actas respectivas.

Inciso b) La visita al establecimiento, al menos, UNA (1) vez cada SEIS (6) meses, constatando en dichas visitas el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente disposición.

Inciso c) La ejecución de un muestreo en el marco del plan de vigilancia de las enfermedades bajo control oficial determinado por el SENASA.

Inciso d) El ingreso y actualización de los datos correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Art. 10. — Causales de cancelación de la autorización y registro: Una vez otorgada la autorización y registro, el establecimiento debe mantener las condiciones de funcionamiento y los requisitos de instalación bajo los cuales se concedió la autorización y registro.

Son causales de cancelación de la autorización y registro, sin perjuicio del régimen de sanciones que pudiera corresponder:

Inciso a) El incumplimiento de las exigencias establecidas en la presente disposición.

Inciso b) Toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de realizar inspecciones y/o muestreos necesarios para la aplicación de los planes nacionales de vigilancia y/o control de enfermedades.

Art. 11. — Trazabilidad. Con el fin de realizar un correcto seguimiento y ofrecer garantías respecto a la trazabilidad de las aves silvestres criadas en cautiverio, el responsable del establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Aves a exportar a la Comunidad Europea: Las aves silvestres a exportar a la Comunidad Europea deben haber nacido y permanecido en cautiverio, y las gametas de cuyos progenitores se transmitieron por cópula o de otra forma en cautividad.

Inciso b) Movimiento de las aves.

Apartado I. Los traslados de Aves Silvestres Cautivas entre establecimientos autorizados para exportar Aves Silvestres Cautivas a la Comunidad Europea, así como procedentes o con destino a puntos de frontera deben efectuarse amparados por su correspondiente Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o Documento para el Tránsito Electrónico (DT-e).

Apartado II. Cuando se produzcan ingresos desde fuentes distintas a los establecimientos de reproducción autorizados, dichas aves deben cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 12 de la presente disposición.

Inciso c) Identificación individual de las aves.

Apartado I. Las aves nacidas y criadas en el establecimiento deben ser identificadas mediante la colocación de una anilla cerrada sin soldadura, marcada de manera única y colocada en el tarso-metatarso durante los primeros días de vida del ave, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Fauna Silvestre. En caso de que la autoridad de fauna competente determine que este método no puede aplicarse, las aves podrán ser identificadas mediante un sistema de identificación por radiofrecuencia (microchip), inalterable, con número único que cumpla con las Normas ISO 11784:1996 (Identificación de Animales por radiofrecuencia. Estructura del Código) y la Norma ISO 11785:1996 (Identificación de Animales por radiofrecuencia. Concepto Técnico), o un microchip el cual debe contener el Código ISO de la REPUBLICA ARGENTINA y un número de identificación único; de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Fauna Silvestre y las directivas emanadas de Reglamento de la Comunidad Europea (CE) N° 318/2007 de la Comisión del 23 de marzo de 2007.

Apartado II. Toda la documentación referente a la identificación debe conservarse en el establecimiento por un lapso no menor a DIEZ (10) años.

Inciso d) Libro de Movimientos y Existencias. El Libro de Movimientos y Existencias se conformará por los folios, que como Anexo II forman parte integrante de la presente disposición.

Apartado I. Las fojas que conforman el Libro de Movimientos y Existencias deben ser habilitadas, foliadas y rubricadas por ante la Oficina Local del SENASA correspondiente al Centro Regional de la jurisdicción del establecimiento antes de comenzar a ser utilizadas.

Apartado II. Los registros deben mantenerse actualizados con las existencias, el origen y destino de las aves y el momento y número de identificación de las mismas. Los folios que conforman el Libro de Movimientos y Existencias podrán ser tomados para su impresión de la página web del SENASA. En cuanto a los nacimientos de aves y sus respectivos anillados deben estar avalados por los procedimientos que disponga la Autoridad Competente en materia de fauna silvestre.

Apartado III. Todas las actividades que se registren en el Libro deben estar respaldadas por la documentación correspondiente.

Apartado IV. Tanto el Libro como la documentación respaldatoria deben conservarse en el establecimiento y estar disponible ante su requerimiento por parte de la Autoridad Competente por un lapso no menor a los DIEZ (10) años.

Art. 12. — Cuarentena de preingreso de las aves. En los casos que las aves que ingresan al establecimiento provengan de una fuente distinta a establecimientos autorizados y registrados por el SENASA para la exportación de Aves Silvestres Cautivas a la Comunidad Europea, se deben realizar las siguientes medidas sanitarias:

Inciso a) Ubicación: los procedimientos de cuarentena de preingreso desde ahora mencionada como CPI, se deben realizar en un recinto aislado del sector donde se encuentran las aves residentes.

Inciso b) Infraestructura: el recinto donde se realice la CPI de las aves debe estar revestido de superficies lavables, contar con pileta para el lavado de manos y pediluvio en la puerta ingreso.

Inciso c) Duración: la CPI tendrá una duración mínima de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de ingreso de las aves.

Inciso d) Pruebas diagnósticas: durante el período de la CPI las aves deben ser sometidas a las pruebas diagnósticas prescriptas por el Manual Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) para la detección de Influenza Aviar, Enfermedad de Newcastle y Clamidirosis Aviar. El diseño del muestreo así como las condiciones en las que se realice el mismo, serán determinadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

Inciso e) Finalización: sólo se liberarán las aves de la CPI una vez obtenidos los resultados negativos a las Pruebas Diagnósticas y cumplimentado el período antes mencionado.

Inciso f) Entre DOS (2) ingresos diferentes de aves debe:

Apartado I. Desinfectarse adecuadamente la totalidad de las superficies del recinto de aislamiento con desinfectantes químicos aprobados por la autoridad Competente y de probada eficacia contra los agentes mencionados en el apartado precedente.

Apartado II. Transcurrir un período de vacío sanitario de como mínimo SIETE (7) días a partir de la fecha de finalización de la última cuarentena.

Inciso g) Aspectos procedimentales:

Apartado I. Se debe dar aviso de ingreso de aves procedentes de establecimientos no autorizados a la Oficina Local del SENASA correspondiente al Centro Regional de la jurisdicción con DIEZ (10) días hábiles de anticipación, presentando un listado con la información relativa al número de aves a ingresar, número de identificación individual, procedencia de las aves y su fecha de arribo.

Apartado II. Los vehículos deben realizar la descarga desde afuera del recinto de aislamiento.

Apartado III. Las aves deben arribar a la CPI amparadas por un Documento para el Tránsito de Animales (DTA) o un Documento para el Tránsito Electrónico (DT-e), salvo que provengan del medio silvestre en cuyo caso deben arribar acompañadas por la documentación otorgada por las autoridades competentes en materia de fauna silvestre.

Apartado IV. El arribo de las aves debe contar con la autorización otorgada por la Autoridad Competente en materia de fauna silvestre.

Apartado V. Las aves deben ser observadas diariamente para verificar la ausencia de signología clínica de las enfermedades transmisibles de las aves de las cuales las especies ingresadas sean susceptibles.

Apartado VI. El personal que realiza las tareas de la cuarentena debe mantener medidas de higiene que incluyan lavado de manos y limpieza de calzado, en especial a la salida del recinto de aislamiento.

Apartado VII. Los elementos necesarios para el manejo y alimentación de las aves deben ser de uso exclusivo en la sala de aislamiento.

Inciso h) En caso que algún ejemplar resultara positivo a:

Apartado I. Influenza Aviar o Enfermedad de Newcastle: se debe dar aviso de inmediato a la Oficina Local del SENASA correspondiente al Centro Regional de la jurisdicción y reforzar las medidas de aislamiento e higiene del personal.

Apartado II. Clamidirosis Aviar: se debe dar aviso de inmediato a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción y prolongar el período cuarentenario a DOS (2) meses, debiendo realizarse un tratamiento a la totalidad de las aves presentes con un antibiótico autorizado y de reconocida eficacia contra este agente.

Art. 13. — Vigilancia epidemiológica: Medidas de vigilancia epidemiológica:

Inciso a) A fin de verificar el status de libre respecto a la Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar y Clamidirosis Aviar se debe realizar un muestreo el cual debe ser realizado por el veterinario responsable de la sanidad del establecimiento, en presencia de personal del SENASA designado al efecto por el Centro Regional respectivo. Las muestras deben ser remitidas al laboratorio Central del SENASA o a los laboratorios autorizados por el SENASA. El diseño del muestreo así como las condiciones en las que se realice el mismo serán determinados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

Inciso b) Medidas Adicionales requeridas: Vigilancia Clínica: El responsable del establecimiento, el profesional veterinario o las personas que se encuentren a cargo de las aves, deben tener en cuenta la presencia de signos clínicos de enfermedad exótica (Influenza Aviar y Enfermedad de

Newcastle) o de Clamidirosis Aviar, en las aves confinadas. Ante la presencia de signos clínicos de enfermedad o de una mortandad inusual de las aves, se debe comunicar en forma inmediata a la Oficina Local del SENASA correspondiente al Centro Regional de la jurisdicción a fin de que intervenga para descartar la posible presencia de las mencionadas enfermedades.

Art. 14. — Vigencia: La autorización y el registro para exportar Aves Silvestres Cautivas con destino a la Comunidad Europea tiene una validez de UN (1) año calendario. Expirado dicho plazo el personal del SENASA, a solicitud del interesado, realizará la inspección y constataciones pertinentes para su renovación por igual período.

Art. 15. — Medidas sanitarias: Cuando el SENASA constate el incumplimiento de los términos de la presente disposición y sus anexos, suspenderá provisoriamente la autorización para exportar a Comunidad Europea, debiendo el interesado presentar el cronograma de las acciones correctivas correspondientes y el lapso de tiempo estimado para su concreción. Cumplido dicho lapso, el SENASA constatará el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas para proceder, cuando corresponda, a la autorización y registro del establecimiento.

Art. 16. — Sanciones: Los infractores a la presente disposición serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 17. — Incorporación: Se incorpora al Libro III, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección primera del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

Art. 18. — Solicitud de autorización y registro de un establecimiento interesado en exportar Aves Silvestres Cautivas a la Comunidad Europea. Se aprueba el formulario “SOLICITUD DE AUTORIZACION Y REGISTRO DE UN ESTABLECIMIENTO INTERESADO EN EXPORTAR AVES SILVESTRES CAUTIVAS A LA COMUNIDAD EUROPEA”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 19. — Libro de movimientos y existencias de establecimientos de cría de aves silvestres en cautiverio. Se aprueba el formulario “LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIA DE AVES SILVESTRES EN CAUTIVERIO”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 20. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comunquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO I

SOLICITUD N°:

Solicitud de autorización y registro de un establecimiento interesado en exportar de aves silvestres cautivas a la Comunidad Europea (Art. 18)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud son veraces, así como conocer las regulaciones vigentes en el SENASA y aquellas pertenecientes a otros Organismos con competencia en la materia del orden nacional, provincial y/o municipal

La presente Solicitud de Autorización y registro:
Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original

PROPIETARIO / TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre y apellido:
Dirección:
Teléfono:
Email:
D.N.I./L.E./C.I. N°:

PROFESIONAL VETERINARIO RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre y apellido:
Dirección:
Teléfono:
Email:
N° de matrícula / Consejo Profesional /Colegio provincial al que pertenece:

ESTABLECIMIENTO

RENSPA N°.....
Provincia.....
Departamento/partido.....
Calle/ruta y altura/ Km.....
Coordenadas Geográficas:

Lugar y fecha
Nombre, carácter en el que firma este documento, tipo y N° de documento de identidad del firmante:
.....
.....
.....
Firma y aclaración

senasa
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Sello y firma del
veterinario local

OBSERVACIONES

[3] N° de identificación del ave (anilla o transponder). **[4]** Código de especie otorgado en el establecimiento. **[5]** Fecha de nacimiento aproximada.

DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES | DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL | SENASA



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*

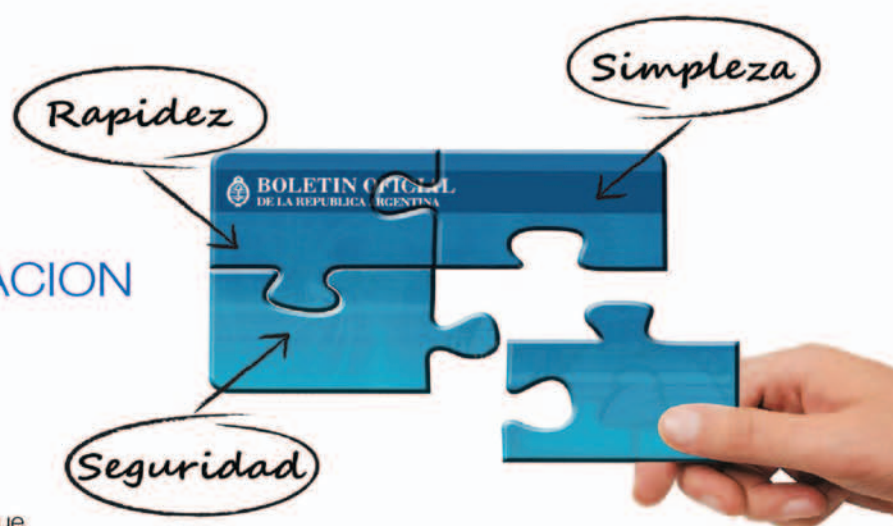
ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- ☒ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario;**
Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- ☒ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ☒ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

☎ 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar



AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-5-2012

Expediente				
5014947	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE CUERDAS Y FUELLE	Autor: DAVID ZARACHO Autor: DIEGO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5014948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE CUERDAS Y FUELLE	Autor: DAVID ZARACHO Autor: DIEGO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5014949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL GITANO POR FLAMENCO	Autor: HECTOR ROMERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5014950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BORDONA	Autor: JUAN LORENZO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5014951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LUCIO PASSARELLI	Autor: LUCIO PASSARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5015012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTEGRIDAD PERFECTA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: DIEGO ESTEVANEZ Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
5015013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGA EN FORMA DE AMOR	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
5015014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGA EN FORMA DE AMOR	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
5015015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUTBOLROCK	Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5015016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTBOLROCK	Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5015017	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTEGRIDAD PERFECTA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: DIEGO ESTEVANEZ Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
5015018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015019	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL DIABLITOS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL DIABLITOS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR EL BIEN DE LOS TRUA	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR EL BIEN DE LOS TRUA	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA DISTANCIA	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA DISTANCIA	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TECHOS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TECHOS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA PARTE DE MI	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA PARTE DE MI	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPEL DE CAMELO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5015031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO OLVIDO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

Martes 22 de mayo de 2012				Primera Sección	BOLETIN OFICIAL N° 32.402	32
5015032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO OLVIDO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN POQUITO DE SAL	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN POQUITO DE SAL	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DONDE FUERON	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DONDE FUERON	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREMENDO INFIERNO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREMENDO INFIERNO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015039	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME CAI EN VOS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME CAI EN VOS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL COMPAS DE TUS CADERAS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL COMPAS DE TUS CADERAS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPEL DE CAMELO	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEMORIAS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEMORIAS	Autor: ANDRES JEREMIAS DI PIERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC		
5015135	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA HUELLA DE CARBONO Y SU IMPACTO POTENCIAL SOBRE LAS. EXPORTACIONES ARGENTINAS	Autor: MARIA VICTORIA LOTTICI Editor: CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL (CEI)		
5015256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMMA: SER HUMANO ES IRRESISTIBLE	Autor: FLORENCIA PAOLA MARGARIA Editor: TINTA LIBRE DE LIGIA COMETTO		
5015257	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ALAS DE PLATA	Autor: R.A. MONTGOMERY Autor: VLADIMIR SEMIONOV Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL		
5015258	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VIAJE SUBMARINO	Autor: R A MONTGOMERY Autor: SITTISAN SUN DARAVEJ Autor: KRIANGSAK THONGMOON Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL		
5015259	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO DAR UN EXAMEN	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015260	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO HACER UNA MONOGRAFIA	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015261	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DICCIONARIO BASICO DE PSICOLOGIA	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015262	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SOCIEDAD Y ESTADO PARA EL CBC	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015263	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PIAGET	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015264	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PENSAMIENTO CIENTIFICO PARA EL CBC	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015265	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO ESTUDIAR	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015266	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAKATOS	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015267	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POPPER	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015268	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DICCIONARIO BASICO DE ECONOMIA	Autor: MAURICIO FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL		
5015277	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SUO Y PAPUGA UNA HISTORIA ENTRE PELOS Y PLUMAS	Autor: KARINA NOVILLO RAMIREZ Autor: SILVIA M DE LAZZERI Editor: FUNDACION DE HISTORIA NATURAL FELIX DE AZARA		
5015283	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: KAMIKAZES	Autor/Titular: NICOLAS DE BRASI Autor/Titular: MANUEL LOPEZ BLANCO Autor/Titular: TOMAS MUNARETTO Editor: SIMPHONY FM SA		
5015295	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONDUCTA MINISTERIAL	Autor: ROGELIO NONINI Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA		
5015296	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS ADULTOS MAYORES COMO PRECURSORES DE UN DESPERTAR ESPIRITUAL	Autor: EDUARDO CORIA Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA		

Martes 22 de mayo de 2012		Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 32.402	33
5015297	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ADULTO MAYOR Y SU FAMILIA	Autor: ROGELIO NONINI Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA DE NONINI PABLO	
5015298	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEMANARIO CGT HISTORIA DE ALGO MAS QUE UN PERIODICO SINDICAL	Autor: DANIEL DO CAMPO SPADA Editor: EL GARAGE EDICIONES DE KLIENGISINT ENRIQUE SIMON	
5015299	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DIETA MEDICA SCARSDALE	Autor: HERMAN TARNOWER Autor: SAMM SINCLAIR BAKER Traductor: EMA COMPAGNO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL	
5015300	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SPORT MENTAL TRAINING UNA PODEROSA HERRAMIENTA... EFICAZ HASTA LO INCREIBLE	Autor/Editor: JUAN GIANELLA	
5015303	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEZ... ¿QUE VES?	Autor: MARIA LAURA DEDE Autor: PAULA FRANKEL Editor: HOLA CHICOS SRL	
5015305	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TU MENTE TU TIERRA Y TU ALMA TU CIELO	Autor: CELIA ESTELA DIAZ Editor: CELIA ESTELA DIAZ	
5015306	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NAVEGANTES, PRESOS Y PIONEROS EN LA TIERRA DEL FUEGO	Autor: ARNOLDO CANCLINI Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES	
5015307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE NICARAGUA A LA TABLADA. UNA HISTORIA DEL MOVIMIENTO TODOS POR LA PATRIA	Autor: HUGO MONTERO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES	
5015308	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NUBIFUZ	Autor: MARIA LAURA DEDE Editor: HOLA CHICOS SRL	
5015309	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: DE TODO UN POCO 2 300 SOLUCIONES PARA LA MAESTRA JARDINERA	Autor: MONICA PAULINO Autor: ANAHI ALVAREZ Editor: HOLA CHICOS SRL	
5015310	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: S1	Autor: CARLOS CARABELLI Autor: CARLOS GARCIA MAC GAW Autor: MARTIN PEDRO GONZALEZ Autor: MIRIAM KAUFMAN Autor: ANABELLA LACREU Autor: ALEJANDRO MACAGNO Autor: SERGIO RODRIGUEZ Autor: SOFIA SERAS Autor: ANDREA ZINGARELLI Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES	
5015311	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPAFALTAS ORTOGRAFIA 5	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARTA TOLEDO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES	
5015312	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPA LETRAS IMPRENTA MAYUSCULA 1	Autor: ANABELLA TALPONE Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES	
5015313	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA PRIMARIA 5	Director: LILIANA KURZROK Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: MARIA MONICA BECERRIL Autor: LILIANA KURZROK Autor: HECTOR PONCE Autor: MONICA GABRIELA URQUIZA Autor: FERNANDO SENDRA Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES	
5015314	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA 6 PRIMARIA	Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: MARIA MONICA BECERRIL Autor: LILIANA KURZROK Autor: HECTOR PONCE Autor: MONICA GABRIELA URQUIZA Autor: FERNANDO SENDRA Director: LILIANA KURZROK Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES	
5015318	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BRASIL INTERCULTURAL LINGUA E CULTURA BRASILEIRA PARA ESTRANGEIROS NIVEL 2	Autor: CIBELE NASCENTE BARBOSA Autor: GISELLE NUNES DE CASTRO Autor: EDLEISE MENDES Editor: CASA DO BRASIL - ESCOLA DE LINGUAS DE CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE	
5015330	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION	Autor: RICARDO A PARADA Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA	
5015332	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA	
5015333	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N° 59 - ENERO/FEBRERO 2012	Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: SILVIA V GUAHNON Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA Autor: SANTIAGO GARCIA MIRA Editor: ERREPAR SA	
5015338	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THIS. HOUSE. TALKS	Productor: JOSE JAVIER YUNES	
5015347	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FLEX 4.5 PLATAFORMA FLASH PARA PROFESIONALES	Autor: MAXIMILIANO FIRTMAN Autor: MARIANO CARRIZO Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA	
5015350	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONERO	Productor: CRISTIAN DAMIAN GIGENA	

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
ACHERAL S.A	33-70866875-9	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC01009690T	33.264,00	33.264,00	43.659,00	31,25%	5,00%	519,75	1
ACHERAL S.A	33-70866875-9	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC01010274J	46.116,00	46.116,00	60.181,38	30,50%	5,00%	703,27	1
SOCIEDAD ANONIMA TALA VIEJO	30-57263151-2	ALVAREZ GRACIELA NOEMI	27-10403404-2	08008EC01008962U	145.530,00	138.599,86	152.806,50	10,25%	5,00%	710,33	4
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01009008M	15.750,00	15.750,00	19.845,00	26,00%	5,00%	204,75	1
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01009005J	25.200,00	25.200,00	31.752,00	26,00%	5,00%	327,60	1
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01009002G	77.490,00	77.490,00	98.658,00	27,32%	5,00%	1.058,40	1
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01009009N	30.996,00	30.996,00	39.463,20	27,32%	5,00%	423,36	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC01009379A	116.424,00	116.424,00	155.426,04	33,50%	5,00%	1.950,10	2
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC01009053M	27.720,00	27.720,00	43.409,52	56,60%	5,00%	784,48	1
SALENTEIN FRUIT S.A	30-63575859-3	FERNANDEZ ESTEBAN	20-22717741-2	08008EC07000346Y	16.249,52	15.475,72	25.362,72	63,89%	5,00%	494,35	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
CITROMAX S.A.	30-50623091-4	CARRADO EDUARDO	20-10713638-0	08008EC07000405K	208.841,21	201.370,25	492.577,68	144,61%	5,00%	14.560,37	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.10.00.910L

MERCADERIA: - Las demás - Naranjas AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC01009379A	86.240,00	86.240,00	107.184,00	24,29%	5,00%	1.047,20	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 4403.99.00.290R

MERCADERIA: Las demás Rollizos - Las demás - Las demás: MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA. DESALBURADA O ESCUADRADA.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
COMMERCEZONE S.A.	30-70783661-6	RODRIGUEZ CALELLO ADRIANA	27-17487108-1	07008EC01009317Y	8.019,20	8.019,20	9.737,60	21,43%	10,00%	171,84	1

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.10.10.400W

MERCADERIA: criollos Caballos - Reproductores de raza pura CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	07016EC01000610A	1.474,00	1.340,00	3.066,00	128,81%	10,00%	172,60	1-1
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	07016EC01000610A	1.930,00	1.754,54	3.066,00	74,75%	10,00%	131,15	1-2
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	07016EC01000610A	2.866,00	2.605,45	3.066,00	17,68%	10,00%	46,06	1-3
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	07016EC01000610A	2.105,00	1.913,63	3.066,00	60,22%	10,00%	115,24	1-4
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	07016EC01000610A	1.497,00	1.360,91	3.066,00	125,29%	10,00%	170,51	1-5
MARISTA S.R.L	30-66295895-2	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	07016EC01000610A	3.018,00	2.743,63	3.066,00	11,75%	10,00%	32,24	1-7

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.110W

MERCADERIA: - Sangre pura de carrera Raza pura Caballos - Los demás CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM
BULLRICH Y CIA. S.R.L.	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	10026EC01001723B	7.424,00	7.424,00	11.000,00	48,17%	10,00%	357,60	1
ARG SALES S.A.	30-71126517-8	BANEDETTI JAIME PEDRO	20-13885302-1	10026EC01002185E	65.599,79	6.599,79	11.000,00	66,67%	10,00%	440,02	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/05/2012 N° 54577/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

VISTO el estado de las presentes actuaciones respecto de los sumarios que obran en el detalle que a continuación se acompaña, y atento la incomparencia de los encartados en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, encontrándose debidamente notificados, según constancias obrantes en los autos respectivos, DECLARASE LA REBELDIA de las firmas referidas en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cuerpo Legal citado, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013, inc. g), del C.A. NOTIFIQUESE. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas S/N - Ensenada.

N° SUMARIO	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SC33-281-2007 (SIGEA N° 12586-927-2006)	VIVANCO SANDES ANTONIO RICARDO (DNI N° 94.009.960)	Art. 965, Inc. a), CA		
SC33-184-2008 (SIGEA N° 13289-31749-2006)	VIVANCO SANDES ANTONIO RICARDO (DNI N° 94.009.960)	Art. 965, Inc. b), CA	\$ 4.999,72	\$ 4.999,72
SC33-031-2008 (SIGEA N° 12646-373-2007)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994 CA	\$ 500	
SC33-032-2008 (SIGEA N° 12646-375-2007)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994 CA	\$ 500	
SC33-111-2008 (SIGEA N° 12646-28-2008)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994 CA	\$ 500	
SC33-117-2008 (SIGEA N° 12646-27-2008)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994 CA	\$ 500	
SC33-180-2009 (SIGEA N° 12646-312-2008)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994, Inc. b), CA	\$ 1000	
SC33-012-2010 (SIGEA N° 12646-146-2009)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994, Inc. b), CA	\$ 500	
SC33-015-2010 (SIGEA N° 12646-108-2009)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994, Inc. b), CA	\$ 500	
SC33-172-2011/4 (SIGEA N° 12646-168-2009)	ANTENA VISION S.A. (CUIT N° 30-59537029-5)	Art. 994, Inc. a), CA	\$ 500	
SC33-241-2008 (SIGEA N° 12646-286-2008)	RONUS S.A. (CUIT N° 30-70837779-8)	Art. 954, Inc. c), CA	\$ 26.068,75	\$ 15.634,76
SC33-284-2008 (SIGEA N° 12646-18-2006)	AZUIS S.A. (CUIT N° 30-70766544-7) CHIAPPE ERNESTO OSCAR (CUIT N° 20-04384703-2)	Art. 954, Inc. a), CA	\$ 19.652,07	\$ 19.652,07
SC33-143-2008 (SIGEA N° 12586-224-2008)	ROTELA JULIAN ANTONIO (CI 1.577.725 Rca. del Paraguay)	Art. 947 CA		
SC33-127-2008 (SIGEA N° 12592-8-2008)	BELFER SALVADOR (CUIT N° 20-04426568-1)	Art. 994 CA	\$ 500	
SC33-307-2009 (SIGEA N° 12646-411-2008)	DUE MAGICO S.R.L. (CUIT N° 30-70914254-9)	Art. 994, Inc. b), CA	\$ 500	
SC33-262-2008 (SIGEA N° 12646-238-2008)	DUE MAGICO S.R.L. (CUIT N° 30-70914254-9)	Art. 994, Inc. b), CA	\$ 500	
SC33-388-2011 (SIGEA N° 12646-26-2009)	DUE MAGICO S.R.L. (CUIT N° 30-70914254-9)	Art. 954, Incs. a) y c), CA	\$ 156.826,83	U\$S 27.744,44

Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora (I), División Aduana de La Plata.
e. 22/05/2012 N° 54562/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles con más el plazo de gracia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (calle 3 de Febrero 1331, Rosario, Santa Fe), art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930 a 932 del Código Aduanero.

SA52	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS	COMISO
258/2011	ARMATA LEONARDA MORA D.N.I. N° 92.719.140	987	\$ 1.906,93		X

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario (Santa Fe).
e. 22/05/2012 N° 54586/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Desde Sumario Contencioso N° 29/2000, SIGEA 12554-289-2006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Sr. COLATTI VICTOR SERGIO DNI N° 18.524.050 y a la Firma IMPORTED S.A. CUIT N° 30-64051040-0, la Resolución Fallo N° 229/2011 (AD ROSA) y Resolución N° 1321/2011 (SDG TLA) recaída en los actuados, que dice: “VISTO:... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°: ABSOLVER a los Sres. VICTOR SERGIO COLATTI, PABLO ARGENTINO BRITES y JOSE NORBERTO PALAZZOLO y a la Firma IMPORTED S.A. por la presunta comisión del delito de contrabando que les fuera endilgado en el presente (art. 864, inc. d), y 865, inc. a), del C.A.), a los fines de la aplicación de las penas accesorias previstas en los arts. 1026, incs. b), y 876 ss. y cc. del C.A. ARTICULO 2°: REGISTRESE. ELEVESE en los términos del art. 1115 del C.A., aprobado que fuere, NOTIFIQUESE según prescripto en el art. 1013, inc. d), del C.A. Firme o Consentido ARCHIVESE. Firmado: Ing. Agr. JUAN JOSE LIONELLO, Asesor Coordinador con Firma Responsable, Aduana de Rosario.

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.
e. 22/05/2012 N° 54582/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012

EDICTO — (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: RODRIGUEZ VENANCIO BERNABE, DNI N° 28.097.637. Actuación N° 12274-1961-2007 (SC12-N° 037/08) - S/INF. ART. 947 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 26/03/08. MULTA: equivalente a dos veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 3.537,68). Tributos: (U\$S 26,76). Fdo.: Ciro Daniel Mass - Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda.

a: ESTIGARRIBIA FELIPE NERI, DNI N° 93.011.723. Actuación N° 12274-3416-2007 (SC12-N° 185/08) S/INF. ART. 987 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 24/10/08. MULTA: equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, igual a (\$ 7.613,46). Tributos: (U\$S 1047,54). Fdo.: Mario Víctor Figueroa – Administrador - División Aduana Clorinda.

a: RUIZ GONZALEZ VICTOR MANUEL, C.I N° 1.230.992 (Py). Actuación N° 12274-732-2009 (SC12-N° 304/09) - S/ CONTRABANDO DE EXPORTACION EN GRADO DE TENTATIVA - ARTS. 863, 864 INC.D) Y 871 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 28/12/09. MULTA: equivalente a cuatro veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, igual a (\$ 294.337,32). Tributos: (U\$S 13.298,69). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: SOSA SARA, C.I N° 4.283.863 (Py). Actuación N° 12274-6-2010 (SC12-N° 358/09) - S/ CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE EN GRADO DE TENTATIVA - ARTS. 863, 866 y 871 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 17/08/04 N° 1237/04, Valor Aduana (\$ 60,20) - Valor Tributos (U\$S 11,83) - Valor Plaza (\$ 97,02). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: AUTREY DUNCAN ROBERT, Pasap. N° 600075276. Actuación N° 12274-7-2010 (SC12-N° 359/09) - S/ CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE EN GRADO DE TENTATIVA - ARTS. 863, 866 y 871 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 19/08/04 N° 1252/04, Valor Aduana (\$ 67,72) - Valor Tributos (U\$S 13,31) - Valor Plaza (\$ 109,15). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 22/05/2012 N° 54581/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012

EDICTO — (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Y por aplicación de la Ley 25.561. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-46-2010 (SC12-N° 373/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE -ARTS. 863, 864 inc. b), 865, inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 1/12/4 N° 1810/04, Valor Aduana (\$ 86.590,35) - Valor Tributos (U\$S 16.618,20) - Valor Plaza (\$ 137.678,22). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-47-2010 (SC12-N° 374/09) - S/CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE EN GRADO DE TENTATIVA - ARTS. 863, 864, inc. b), 865, inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 6/4/4 N° 457/04, Valor Aduana (\$ 47,03) - Valor Tributos (U\$S 9,76) - Valor Plaza (\$ 75,79). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-49-2010 (SC12-N° 376/09) - S/CONTRABANDO DE EXPORTACION DE AUTOMOTOR - ARTS. 863, 864, inc. d), del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 28/10/4 N° 1698/04, Valor Aduana (\$ 35.520) - Valor Tributos (US\$ 600) -Valor Plaza (\$ 38.006,40). Fdo. Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: NERY RAMON CASTRO, DNI N° 93.088.597 y a OSCAR NATALIO MORENO, DNI N° 22.636.646. Actuación N° 12274-192-2009 (SC12-N° 372/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES - ARTS. 863, 865 y 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/9. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 14/5/9 N° 304/09, Valor Aduana (\$ 6.903.875,61) - Valor Tributos (U\$S 1.066.442,98) - Valor Plaza (\$ 10.977.127,70). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: LUIS CARLOS PENSK COFERS, SINDOI, Actuación N° 12274-596-2009 (SC12-N° 379/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES - ARTS. 863, 866 y 871 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/9. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 21/10/09 N° 869/09, Valor Aduana (\$ 183,36) - Valor Tributos (U\$S 27,36) - Valor Plaza (\$ 291,54). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda
e. 22/05/2012 N° 54822/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012

EDICTO — (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Y por aplicación de la Ley 25.561. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI, Actuación N° 12274-410-2009 (SC12-N° 364/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES - ARTS. 863, 864, inc. b), 865, inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 20/08/09 N° 582/09, Valor Aduana (\$ 13079,04) -Valor Tributos (U\$S 1941,40) -Valor Plaza (\$ 20.795,61). Fdo.: Alberto A. Rodríguez -Jefe Sección “C” -A/C -Aduana Clorinda.

a: ISABELINO EZEQUIEL GOMEZ, SINDOI, Actuación N° 12274-65-2009 (SC12-N° 366/09) - S/CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES EN GRADO DE TENTATIVA - ARTS. 863, 866 y 871 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 13/03/09 N° 139/09, Valor Aduana (\$ 694,20) - Valor Tributos (U\$S 111,14) -Valor Plaza (\$ 1103,77). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: MARTINEZ CONCEPCION, C.I.N° 454.640 (Py), Actuación N° 12274-1621-2007 (SC12-N° 109/09) - S/INF. ART. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 26/05/09. MULTA: (1) vez Valor Plaza (\$ 2.223,33). Fdo.: Mario Víctor Figueroa – Administrador - División Aduana Clorinda.

a: GONZALEZ GALEANO LUIS ALBERTO, C.I.N° 3.701.179 (Py), Actuación N° 12274-32-2011 (SC12-N° 316/09) - S/Encubrimiento de Contrabando de Importación e Infracción Art. 987 C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: (4) veces Valor Plaza (\$ 24.213,16) - Valor Tributos (U\$S 878,07). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: GARELLI BUSCONI GIORGIO, C.I.N° 1.123.838 (Py). Actuación N° 12274-15-2010 (SC12-N° 321/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b), 865, inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 09/03/04 N° 258/04, Valor Aduana (\$ 13,19) - Valor Tributos (U\$S 2,67) - Valor Plaza (\$ 21,25). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 22/05/2012 N° 54854/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012

EDICTO — (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Y por aplicación de la Ley 25.561. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: BLUMENSTEIN LEIBASCHOFF GUIDO, C.I. N° 1.191.130 (Py). Actuación N° 12274-20-2010 (SC12-N° 326/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864 inc. b), 865 inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 2/04/04 N° 252/04, Valor Aduana (\$ 5,72) - Valor Tributos (U\$S 1,19) - Valor Plaza (\$ 9,22). Fdo. Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: ACOSTA RODOLFO GABRIEL, SINDOI. Actuación N° 12274-16-2010 (SC12-N° 322/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864 inc. b), 865 inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 22/03/04 N° 341/04, Valor Aduana (\$ 34,86) - Valor Tributos (U\$S 7,09) - Valor Plaza (\$ 56,19). Fdo. Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: ROJAS CRISTIAN EDUARDO, SINDOI. Actuación N° 12274-17-2010 (SC12-N° 323/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864 inc. b), 865 inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 22/03/04 N° 340/04, Valor Aduana (\$ 7815,50) - Valor Tributos (U\$S 1594,63) - Valor Plaza (\$ 12.596,24). Fdo. Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-18-2010 (SC12-N° 324/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864 inc. b), 865 inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 25/03/04 N° 374/04, Valor Aduana (\$ 49.563,50) - Valor Tributos (U\$S 10.147,66) -Valor Plaza (\$ 79.881,49). Fdo. Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: MORA JUAN CARLOS, SINDOI. Actuación N° 12274-21-2010 (SC12-N° 327/09) - S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864 inc. b), 865 inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha 12/04/04 N° 473/04, Valor Aduana (\$ 1,16) - Valor Tributos (U\$S 0,23) - Valor Plaza (\$ 1,86). Fdo. Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 22/05/2012 N° 54858/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012

EDICTO — (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el

pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Y por aplicación de la Ley 25.561. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las mercaderías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-22-2010 (SC12-N° 328/09) - S/CON-
TRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b), 865,
inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valora-
ción de fecha 12/04/04 N° 474/04, Valor Aduana (\$ 0,12) - Valor Tributos (U\$S 0,02) - Valor Plaza (\$
0,19). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: COLMAN HUGO JAVIER, SINDOI. Actuación N° 12274-23-2010 (SC12-N° 329/09) - S/CON-
TRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE -ARTS. 863, 864, inc. b), 865,
inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valora-
ción de fecha 14/04/04 N° 545/04, Valor Aduana (\$ 11,40) - Valor Tributos (U\$S 2,37) - Valor Plaza (\$
18,37). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: ROJAS CRISTIAN EDUARDO, SINDOI. Actuación N° 12274-30-2010 (SC12-N° 336/09) - S/
CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b),
865, inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valora-
ción de fecha 29/04/04 N° 748/04, Valor Aduana (\$ 34,20) - Valor Tributos (U\$S 7,10) - Valor
Plaza (\$ 55,12). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-31-2010 (SC12-N° 337/09) - S/CON-
TRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b), 865,
inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valora-
ción de fecha 11/05/04 N° 855/04, Valor Aduana (\$ 3289) - Valor Tributos (U\$S 672,14) - Valor Plaza
(\$ 5277,09). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: IBAÑEZ ESTEBAN MIGUEL, SINDOI. Actuación N° 12274-32-2010 (SC12-N° 338/09) - S/
CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b),
865, inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Va-
loración de fecha 06/08/04 N° 857/04, Valor Aduana (\$ 9,28) - Valor Tributos (U\$S 1,90) - Valor Plaza
(\$ 14,96). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 22/05/2012 N° 54862/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012

EDICTO — (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Y por aplicación de la Ley 25.561. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las merca-
derías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: MEZA SAMUEL, SINDOI. Actuación N° 12274-34-2010 (SC12-N° 340/09) - S/CONTRABAN-
DO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b), 865, inc. g),
866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valora-
ción de fecha 19/05/04 N° 924/04, Valor Aduana (\$ 36,25) - Valor Tributos (U\$S 7,40) - Valor Plaza (\$ 58,42).
Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-36-2010 (SC12-N° 342/09) - S/CON-
TRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b), 865,
inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valo-
ración de fecha 19/05/04 N° 922/04, Valor Aduana (\$ 32.996) - Valor Tributos (U\$S 6686,21) - Valor
Plaza (\$ 53.179,65). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: CAMPUZANO JAVIER ALFREDO, SINDOI. Actuación N° 12274-37-2010 (SC12-N° 343/09) S/
CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 864, inc. b), 865,
inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valora-
ción de fecha 2/09/04 N° 1169/04, Valor Aduana (\$ 3,84) - Valor Tributos (U\$S 0,8) - Valor Plaza (\$
6,18). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: VILLALBA ALBINO, SINDOI. Actuación N° 12274-38-2010 (SC12-N° 344/09) - S/CONTRA-
BANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 864, inc. b), 865 inc. g), 866
del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valoración de fecha
5/08/04 N° 1170/04, Valor Aduana (\$ 50,15) - Valor Tributos (U\$S 10,06) - Valor Plaza (\$ 80,83). Fdo.:
Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 22/05/2012 N° 54865/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012.

EDICTO — (Vista de Ley) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 100 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo para el supuesto que solicita el libramiento a plaza de la mercadería involucrada en autos, será exigido el pago de los tributos, debiendo presentar LAPI, DJCP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 2522/87, en caso de que las mercaderías se encuentren sujetas al Régimen de Identificación de mercaderías. Y por aplicación de la Ley 25.561. Haciéndoles saber en los casos que corresponda exigir el importe de los tributos que gravan la importación y exportación a consumo de las merca-
derías en infracción, en dólares estadounidenses, debiendo utilizarse dicha moneda extranjera a fin de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 23.905, sin perjuicio de lo cual deberá ser abonada en moneda de curso legal utilizando para la equivalencia el tipo de cambio vigente en el día anterior al efectivo pago.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-42-2010 (SC12-N° 349/09) - S/CON-
TRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b), 865,
inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valora-
ción de fecha 01/11/04 N° 1703/04, Valor Aduana (\$ 6198,40) - Valor Tributos (U\$S 1185,60) -Valor
Plaza (\$ 9855,43). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: AUTORES IGNORADOS, SINDOI. Actuación N° 12274-44-2010 (SC12-N° 351/09) - S/CON-
TRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE - ARTS. 863, 864, inc. b), 865,
inc. g), 866 del C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 29/12/09. MULTA: conforme planilla Valo-
ración de fecha 1/11/04 N° 1704/04, Valor Aduana (\$ 3014,55) - Valor Tributos (U\$S 578,55) - Valor
Plaza (\$ 4793,12). Fdo.: Alberto A. Rodríguez - Jefe Sección “C” - A/C - Aduana Clorinda.

a: FRANCISCO PONCIANO PEREIRA ALVEZ, C.I. N° 1.766.384 (Py). Actuación N° 12274-353-
2010 (SC12N° 171/10) - S/INF. ART. 987 DEL C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 25/6/10.
MULTA mínima equivalente a (1) una vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada (\$ 3.028,14).
Fdo.: Mario Víctor Figueroa – Administrador - División Aduana Clorinda.

a: SANTA CRUZ DOLORES, C.I. N° 861.801 (Py). Actuación N° 12269-1510-2007 (SC12-
N° 268/10) - S/INF. ARTS. 985 y 987 DEL C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 26/10/10. MULTA
mínima equivalente a (1) una vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada (\$ 2.109,85). Fdo.:
Mario Víctor Figueroa – Administrador - División Aduana Clorinda.

a: PEÑA MARIA ISABEL, C.I. N° 1.560.659 (Py). Actuación N° 12269-62-2008 (SC12-N° 271/10)
- S/INF. ART. 987 DEL C.A. Notificación Vista de Ley, de fecha 4/11/10. MULTA mínima equivalente a
(1) una vez el valor en Plaza de la mercadería secuestrada (\$ 1.129,67). Fdo.: Mario Víctor Figueroa
– Administrador - División Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 22/05/2012 N° 54868/12 v. 22/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/4/2012

EDICTO — (Fallo) —

Por ignorarse domicilio, y en otros casos por tratarse de ciudadano de nacionalidad extranjera, se hace saber a las personas que se nombran y que se encuentran involucradas en las Actuaciones que se mencionan que en los mismos han recaído Resoluciones Definitivas - Fallo (Condena) y Fallo (Desestimado). Asimismo en los Fallos de condena, se les hace saber las multas respectivas que deben abonar en cada causa y que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la pre-
sente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1, y 1133 del Código Aduanero.

Desde Actuación N° 12274-4235-2007 (SC12-N° 135/06), S/INF. ART. 985 del C.A.. “CLORIN-
DA, 1 MAR. 2011... CONDENAR a: SECUNDINO BARRIOS, DNI N° 23.910.917... al pago de una
multa igual a (\$ 4.095,66), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involu-
cradas... FALLO N° 52/11 (Ad. Clor.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana
de Clorinda”.

Desde Actuación N° 12264-55-2007 (SC12-N° 144/06), S/INF. ART. 985 del C.A.. “CLORINDA,
6 de diciembre de 2010... CONDENAR a: DANTE HIPOLITO VERA, DNI N° 29.156.680... al pago de
una multa igual a (\$ 2.653,63), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería involu-
crada... RESOLUCION N° 639/10 (Ad. Clor.). Fdo.: Mario Víctor Figueroa-Administrador - División
Aduana Clorinda”.

Desde Actuación N° 12264-91-2007 (SC12-N° 311/06), S/INF. ART. 987 del C.A.. “CLORINDA,
10 MAR. 2011... CONDENAR a: SILVIA ESTELA GAONA, DNI N° 26.479.029... al pago de una multa
igual a (\$ 4.230,06), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería incautada... FALLO
N° 63/11 (Ad. Clor.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda”.

Desde Actuación N° 12274-166-2006 (SC12-N° 333/06), S/INF. ART. 874, inc. d), y 985 del C.A.
“CLORINDA, 5 DIC. 2011... CONDENAR a: NESTOR DAMIAN CENTURION, DNI N° 24.547.828, y...;
al pago solidario de una multa igual a (\$ 258.938,49), equivalente a una (1) vez el Valor en plaza de la
mercadería secuestrada... y la suma de (U\$S 181.070,06), que corresponde al valor de los Tributos...
FALLO N° 557/11 (Ad. Clor.). Fdo.: Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. C/Firma responsable -
Aduana Clorinda”.

Desde Actuación N° 12274-4221-2007 (DN12-N° 877/07), al Señor CESAR GERMAN GONZALEZ VALLEJOS, C.I. N° 3.807.809 (Py), lo siguiente: “CLORINDA, 16 ABR. 2012. VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y conforme las facultades conferidas; LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. DESESTIMAR la denuncia sustanciada a CESAR GERMAN GONZALEZ VALLEJOS identificado con C.I. Civil N° 3.807.809,... ARTICULO 2°. LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre la mercadería involucrada, y la que deberá ser RESTITUIDA en forma definitiva al administrado y/o persona debidamente autorizada en autos, para su liberación a plaza. ARTICULO 3°... ARTICULO 4°. REGISTRESE. NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. FALLO N° 53/2012 (AD. CLOR.). Fdo.: Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda”.

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 22/05/2012 N° 54873/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 333/2012

Bs. As., 16/5/2012

ViSTO el Expediente N° S01:0086903/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa N° 175 del 9 de abril de 2010, las Resoluciones Nros. 395 de fecha 5 de octubre de 2010 y 43 de fecha 7 de febrero de 2012 ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que por el Decreto N° 168 de fecha 3 de febrero de 2012, entre otras consideraciones, se sustituyen del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el Apartado XXIV del Anexo I al artículo 1° - Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Apartado XXIV del Anexo II, correspondiente a los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías del citado Ministerio, facultándose al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, por su artículo 4°, a definir la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes a fin que la misma responda a las modificaciones aprobadas por el Decreto N° 168/12 y hasta tanto el referido Ministerio eleve su propuesta de estructura organizativa.

Que por la Planilla Anexa al artículo 1° de la Resolución N° 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las dependencias transitorias de las unidades organizativas de primer y segundo nivel del mencionado Ministerio.

Que sin perjuicio de ello, en la mencionada Planilla Anexa al artículo 1° de la Resolución N° 43/12 se corroboró un error material involuntario, consignando como Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones Gubernamentales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, cuando debería consignarse como Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase la parte pertinente del texto de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Resolución N° 43 de fecha 7 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, donde dice “Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones Gubernamentales”, debe leerse “Dirección de Vinculación con Provincias, Municipios y Organizaciones No Gubernamentales”.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO G. YAUHAR, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.
e. 22/05/2012 N° 55652/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 16/2012

Bs. As., 26/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:0062546/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arándano FLX-1 en el Registro Nacional de Cultivares, representada en la

REPUBLICA ARGENTINA por Mr. BERRY S.R.L. y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, representada por el señor Don Eduardo RUSSOMANNO, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2011, según Acta N° 387, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en: el artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de arándano FLX-1, solicitada por THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES, en el Registro Nacional de Cultivares, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por Mr. BERRY S.R.L. y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, representada por el señor Don Eduardo RUSSOMANNO.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPELL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 22/05/2012 N° 54701/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 75/2012

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente N° S01:0024850/2011 y su agregado sin acumular N° S01:0024838/2011 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA y la UNIVERSIDAD CORNELL, ambos representados en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván Alfredo POLI, han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de portainjerto de manzano G.41 y G.935, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta N° 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de portainjerto de manzano G:41 y G.935, solicitados por los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA y la UNIVERSIDAD CORNELL, ambos representados en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván Alfredo POLI.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPELL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 22/05/2012 N° 54707/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 421/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0062514/2010 y su agregado sin acumular N° S01:0062533/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arándano SCINTILLA y FARTHING en el Registro Nacional de Cultivares, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por Mr. BERRY S.R.L. y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, representada por el señor Don Eduardo RUSSOMANNO, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2011, según Acta N° 387, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arándano SCINTILLA y FARTHING, solicitada por THE UNIVERSITY OF FLORIDA BOARD OF TRUSTEES, en el Registro Nacional de Cultivares, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por Mr. BERRY S.R.L. y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, representada por el señor Don Eduardo RUSSOMANNO.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/05/2012 N° 54711/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.349. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20120504	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
en porcentaje nominal anual		
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	13.25	2.50
De 60 o más días de plazo	14.00	2.50
Con cláusula “CER”	2.50	

(1) Comprende, además, “Cuenta sueldo y previsional”.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja “Garantía”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 22/05/2012 N° 54735/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.348. 02/05/2012. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10.348
----------	--	----------------------------

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1	Punto 3 Ley 23370	Punto 4 Sublímite clientela general	Punto 4 Restantes operaciones				
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91				
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91			

en porcentaje						en% efectivo mensual		
20120401	80.7956	515.2289	108059.2091	8772.7686	483.6147	20120403	0.02	0.81
20120402	80.7968	515.3312	108148.9390	8777.2285	483.7639	20120404	0.02	0.82
20120403	80.7980	515.4335	108238.7433	8781.6907	483.9132	20120409	0.02	0.81
20120404	80.7992	515.5359	108328.6221	8786.1551	484.0490	20120410	0.02	0.77
20120405	80.8004	515.6383	108418.5755	8790.6217	484.2061	20120411	0.02	0.63
20120406	80.8016	515.7407	108508.6035	8795.0906	484.3632	20120412	0.02	0.74
20120407	80.8028	515.8431	108598.7062	8799.5617	484.5204	20120413	0.02	0.76
20120408	80.8040	515.9455	108688.8837	8804.0351	484.6776	20120416	0.02	0.79
20120409	80.8052	516.0479	108779.1360	8808.5107	484.8348	20120417	0.02	0.76
20120410	80.8064	516.1504	108869.4631	8812.9886	484.9940	20120418	0.02	0.71
20120411	80.8076	516.2529	108959.8652	8817.4687	485.1513	20120419	0.02	0.71
20120412	80.8088	516.3554	109050.3423	8821.9511	485.3009	20120420	0.02	0.66
20120413	80.8100	516.4579	109140.8944	8826.4357	485.4234	20120423	0.02	0.78
20120414	80.8112	516.5604	109231.5217	8830.9226	485.5673	20120424	0.02	0.70
20120415	80.8124	516.6629	109322.2241	8835.4118	485.7112	20120425	0.02	0.70
20120416	80.8136	516.7655	109413.0018	8839.9032	485.8552	20120426	0.02	0.65
20120417	80.8148	516.8681	109503.8548	8844.3969	486.0031	20120427	0.02	0.68
20120418	80.8160	516.9707	109594.7832	8848.8928	486.1568			
20120419	80.8172	517.0733	109685.7870	8853.3910	486.3048			
20120420	80.8184	517.1759	109776.8663	8857.8914	486.4431			
20120421	80.8196	517.2785	109868.0212	8862.3941	486.5814			
20120422	80.8208	517.3812	109959.2517	8866.8991	486.7198			
20120423	80.8220	517.4839	110050.5579	8871.4063	486.8582			
20120424	80.8232	517.5866	110141.9398	8875.9158	486.9869			
20120425	80.8244	517.6893	110233.3975	8880.4276	487.1389			
20120426	80.8256	517.7920	110324.9311	8884.9416	487.2754			
20120427	80.8268	517.8948	110416.5407	8889.4579	487.4120			
20120428	80.8280	517.9976	110508.2263	8893.9765	487.5389			
20120429	80.8292	518.1004	110599.9879	8898.4973	487.6658			
20120430	80.8304	518.2032	110691.8256	8903.0204	487.7927			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés – Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 22/05/2012 N° 54746/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.347. 02/05/2012. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
2012	tasa de interés, promedio mensual
Abr.	ponderado por monto, en % n.a. 12.18

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 22/05/2012 N° 54748/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.345. 27/04/2012. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Mayo de 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante mayo de 2012 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante mayo de 2012 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0005.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en abril de 2012 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 11,8% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para mayo de 2012 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MAYO DE 2012.	Anexo a la Com. “B” 10.345
Especie	Volatilidad diaria	Zona “md” Elegible DIVA
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0075	3 sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0110	3 sí
Titulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0195	2 sí
Titulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0380	4 no
Titulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0280	2 sí
Titulos Par denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4 no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0205	2 sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0210	4 sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0205	4 si
Bonos de Consolidación en moneda nacional- 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0100	1 sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0180	2 sí
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0175	2 sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0140	2 sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0080	1 sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0135	3 sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0105	4 sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0120	1 no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0190	4 sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0065	1 sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0100	1 no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0055	1 sí
Titulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0260	4 no
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0295	4 no
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 02.05.12 (L02Y2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 09.05.12 (L09Y2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 30.05.12 (L30Y2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 13.06.12 (L13J2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 27.06.12 (L27J2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 11.07.12 (L11L2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 25.07.12 (L25L2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 01.08.12 (L01G2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 08.08.12 (L08G2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 29.08.12 (L29G2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 05.09.12 (L05S2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 19.09.12 (L19S2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 26.09.12 (L26S2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 24.10.12 (L24O2)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 31.10.12 (L31O2)	0,0025	1 n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. + 2,5% vto. 23.01.13 (BE13L)	0,0025	1 n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 06.03.13 (L06M3)	0,0025	1 n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. + 2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0025	1 n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. + 2,5% vto. 23.04.14 (BA14L)	0,0025	1 n. a.

n.a.: no aplicable

2. Acciones	Volatilidad Diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0210
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0265
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0295
Banco Macro (BMA)	0,0265
Boldt Gaming (GAMI)	0,0205
Celulosa Argentina (CELU)	0,0245
Central Puerto (CEPU2)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0320
Edenor (EDN)	0,0280
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0290
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0220
Ledesma (LEDE)	0,0235
Mirgor (MIRG)	0,0275
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0255
Pampa Energía (PAMP)	0,0205
Petrobras Energía (PESA)	0,0215
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0215
Siderar (ERAR)	0,0250
Solvay Indupa (INDU)	0,0240
Telecom Argentina (TECO2)	0,0210
Tenaris (TS)	0,0240
Transener (TRAN)	0,0255
Transportadora de Gas del Norte (TGN04)	0,0280
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0235
YPF (YPFD)	0,0300

e. 22/05/2012 N° 54751/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.338. 17/04/2012. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
2012	en porcentaje nominal anual
marzo	35.45

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 22/05/2012 N° 54754/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.336. 13/4/2012. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10.336
----------	---	----------------------------

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
137.92	139.21		20120407	2.9577
			20120408	2.9586
			20120409	2.9595
			20120410	2.9605
			20120411	2.9614
			20120412	2.9623
			20120413	2.9632
			20120414	2.9641
			20120415	2.9651
			20120416	2.9660
			20120417	2.9669
			20120418	2.9678
			20120419	2.9687
			20120420	2.9697
			20120421	2.9706
			20120422	2.9715
			20120423	2.9724
			20120424	2.9733
			20120425	2.9743
			20120426	2.9752
			20120427	2.9761
			20120428	2.9770
			20120429	2.9780
			20120430	2.9789
137.92	139.21		20120501	2.9798
			20120502	2.9807
			20120503	2.9816
			20120504	2.9825
			20120505	2.9834
			20120506	2.9843

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 22/05/2012 N° 54759/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5300. 26/4/2012. Ref.: Circular CAMEX 1 - 695. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 27.4.12 inclusive, lo siguiente:

1. Establecer en quince (15) días hábiles a contar a partir de la fecha de desembolso de los fondos en el exterior, el plazo para la negociación en el mercado local de cambios de los cobros de exportaciones de bienes alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación por el mercado local de cambios, anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

En todos los casos, el plazo de vencimiento para la liquidación de los fondos de cobros de exportaciones de bienes, será el menor entre el establecido en el párrafo precedente, o el que corresponda por el tipo de bien de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

2. Reemplazar el punto 1 de la Comunicación “A” 4860 por el siguiente:

“Los fondos percibidos en cuentas del exterior que correspondan a cobros de exportaciones de bienes que estén alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, cobros anticipados de exportaciones de bienes, y a prefinanciaciones de exportaciones, contarán con un plazo de 10 días hábiles para su transferencia a cuentas de corresponsalía de entidades financieras locales a contar desde la fecha de percepción de los fondos en el exterior.

En los casos de cobros de exportaciones afectados a las operaciones previstas en el punto 6 de la Comunicación “A” 4443 y complementarias, el plazo se contará a partir de que los fondos estén disponibles para el exportador de acuerdo con las condiciones contractuales”.

3. Por los cobros de exportaciones, anticipos y prefinanciaciones de exportaciones que estén acreditadas en cuenta de corresponsalía a la fecha, se dispondrá de 15 días hábiles para su ingreso por el mercado local de cambios a contar a partir de la fecha de la presente

4. Por los préstamos de prefinanciaciones de exportaciones desembolsados a la fecha y pendientes de transferencia a cuentas de corresponsalía de entidades financieras locales, se dispondrá de los plazos establecidos en los puntos 1 y 2 a contar a partir de la fecha de la presente.

5. Dejar sin efecto el plazo adicional establecido en el punto 3 de la Comunicación “A” 3473, que fuera modificado por las Comunicaciones “A” 4108, “A” 4361 y “A” 4860, para los permisos de embarque cuya oficialización a consumo se realice a partir de la vigencia de la presente.

6. Dejar sin efecto el tercer párrafo del punto 1 de la Comunicación “A” 3473, incorporado por la Comunicación “A” 3847, modificado por las Comunicaciones “A” 4404 y “A” 4641.

7. El producido de la liquidación de cambio por ingresos que correspondan al cobro de exportaciones de bienes, anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones, deberá ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 22/05/2012 N° 54764/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución N° 350/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS MUNICIPALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de enero de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa N° 477/98, a D. Manuel NEILA (D.N.I. N° 26.709.337), asignándosele la cantidad de UN MIL SETECIENTAS (1700) Unidades Retributivas mensuales.

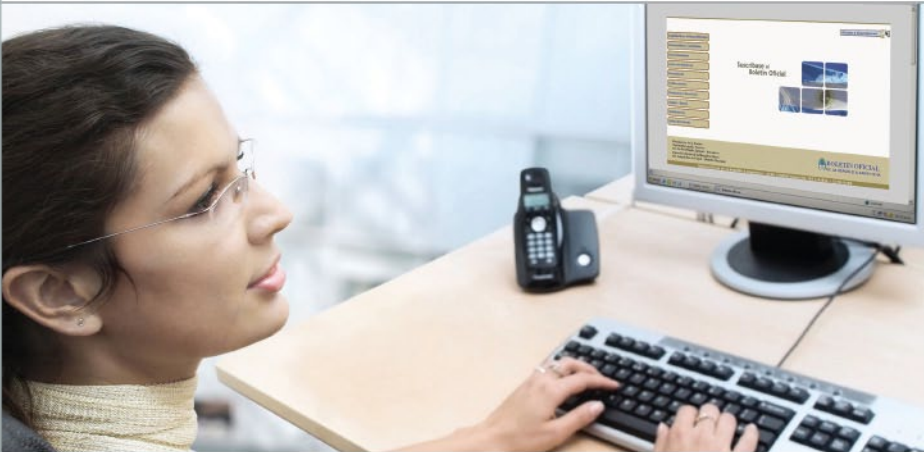
ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. IGNACIO LAMOTHE, Secretaría de Asuntos Municipales, Ministerio del Interior.

e. 22/05/2012 N° 54510/12 v. 22/05/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



Desde enero de 2011, el ciudadano
tiene **acceso libre y gratuito** a toda
la información legislativa desde 1895
a la actualidad, consultando la
página web **www.boletinoficial.gob.ar**

Resolución S.L. y T. 70/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 1989
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.791 DEL 16 MAY. 2012
EXPEDIENTE N° 57.137 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LUIS FERNANDO FEDELE (MATRICULA N° 50.220) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:
ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.137.
ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Luis Fernando FEDELE (matrícula N° 50.220), hasta tanto se avenga a estar a derecho con las registraciones en legal forma.
ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORENO N° 790 (C.P. 2200) - SAN LORENZO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 22/05/2012 N° 54788/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.792 DEL 16 MAY. 2012
EXPEDIENTE N° 56.416 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS ALBERTO SANTORO (MATRICULA N° 245) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:
ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos Alberto SANTORO (matrícula N° 245); por el artículo segundo de la Resolución N° 36.561 de fecha 15 de marzo de 2012 obrante a fojas 58 - 59.
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.
ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en General Levalle N° 1848 (C.P. 1828) - BANFIELD - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 22/05/2012 N° 54789/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.793 DEL 16 MAY. 2012
EXPEDIENTE N° 55.779 - “DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS APLICADAS POR RESOLUCION N° 36.692, RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. QUINTANA LAMBOIS (MATRICULA N° 70.036)”.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:
ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. QUINTANA LAMBOIS, Juan Ignacio (matrícula N° 70.036), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.692 de fecha 12 de abril de 2012 obrante a fojas 08/10.
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.
ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TUCUMAN 1438, P.B., DPTO. 5 - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - (C.P. 1050) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.
NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 22/05/2012 N° 54793/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.794 DEL 16 MAY. 2012
EXPEDIENTE N° 56.043 - “DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS APLICADAS POR RESOLUCION N° 36.598, RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. AYALA GANCHEGUI, MARIA ISABEL TERESA (MATRICULA N° 68.728)”.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:
ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. AYALA GANCHEGUI, María Isabel Teresa (matrícula N° 68.728), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.598 de fecha 28 de marzo de 2012 obrante a fojas 12/14.
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.
ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. ALVAREZ JONTE 3564 - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - (C.P. 1407) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.
NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 22/05/2012 N° 54795/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.790 DEL 15 MAY. 2012
EXPEDIENTE N° 56.245 - ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/PRE-SUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:
ARTICULO 1° — Aplicar a ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION.
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.
ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Av. Corrientes 299 (1043) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 22/05/2012 N° 54796/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 36.789 DEL 15 MAY. 2012
EXPEDIENTE N° 55.940 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PABLO EMMANUEL RODRIGUEZ LUCERO (MATRICULA N° 65.777) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.
SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO..
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:
ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Pablo Emmanuel RODRIGUEZ LUCERO (matrícula N° 65.777); por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.518 de fecha 13 de febrero de 2012 obrante a fojas 12/14.
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.
ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Güemes 3772, piso 1° 3 (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.— Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 22/05/2012 N° 54797/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	
RESOLUCION N° 36.788 DEL 15 MAY. 2012	
EXPEDIENTE N° 56.844 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS CAVALLO (MATRICULA N° 54.984) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.	
SINTESIS:	
VISTO... Y CONSIDERANDO...	
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:	
ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 56.844.	
ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos CAVALLO (matrícula N° 54.984), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.	
ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.	
ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE PERON N° 199 (C.P. 6100) - RUFINO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.	
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.	
e. 22/05/2012 N° 54799/12 v. 22/05/2012	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	
RESOLUCION N° 36.787 DEL 15 MAY. 2012	
EXPEDIENTE N° 56.113 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EDUARDO HUGO MASSAROTTI (MATRICULA N° 501.389) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.	
SINTESIS:	
VISTO... Y CONSIDERANDO...	
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:	
ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Eduardo Hugo MASSAROTTI (matrícula N° 501.389) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.567 de fecha 15 de marzo de 2012 obrante a fojas 10/12.	
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.	
ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pedro de Mendoza 353 L 40 (C.P. 1642) - SAN ISIDRO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.	
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.	
e. 22/05/2012 N° 54801/12 v. 22/05/2012	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	
RESOLUCION N° 36.786 DEL 15 MAY. 2012	
EXPEDIENTE N° 52.173 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. CLAUDIA VALERIA GIALONARDO A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.	
SINTESIS:	
VISTO... Y CONSIDERANDO...	
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:	
ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Claudia Valeria GIALONARDO (matrícula N° 55.306) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 34.068 de fecha 9 de junio de 2009 obrante a fojas 10/12.	
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.	
ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Eva Perón 4089 (C.P. 1888) - FLORENCIO VARELA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.	
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.	
e. 22/05/2012 N° 54803/12 v. 22/05/2012	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	
RESOLUCION N° 36.783 DEL 15 MAY. 2012	
EXPEDIENTE N° 55.740 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTIN HERNAN DESSE (MATRICULA N° 67.655) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.	
SINTESIS:	
VISTO... Y CONSIDERANDO...	
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:	
ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Martín Hernán DESSE (matrícula N° 67.655), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.220 de fecha 16 de noviembre de 2011 obrante a fojas 8/10.	
ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.	
ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en A. M. Cervantes 1828, piso 2° “F” (C.P. 1416) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.	
NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.	
e. 22/05/2012 N° 54805/12 v. 22/05/2012	

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION	
Disposición N° 31/2012	
Bs. As., 15/5/2012	
VISTO el Expediente N° 2002-14433-11-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución N° 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y	
CONSIDERANDO:	
Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.	
Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de 2006.	
Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.	
Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.	

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 2273 de 2010.	
Que la especialidad médica “PEDIATRIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).	
Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA PEDIATRIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.	
Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.	
Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS “EVA PERON” (PROVINCIA DE CATAMARCA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un periodo de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.	
Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.	
Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.	

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS “EVA PERON” (PROVINCIA DE CATAMARCA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acreditase la Residencia Médica CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS “EVA PERON” (PROVINCIA DE CATAMARCA), en la especialidad PEDIATRIA, en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS “EVA PERON” (PROVINCIA DE CATAMARCA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

- a) Ajustar la cantidad de guardias a normativa y distribuir de forma uniforme durante toda la cursada e implementar un descanso post guardia.
- b) Promover la articulación e intercambio con los profesionales del staff.
- c) Fortalecer las actividades de formación teórica.
- d) Incrementar el tiempo destinado a la atención ambulatoria.
- e) Estandarizar el programa según normativa.
- f) Mejorar la proporción jefes-instructores/residentes.
- g) Ajustar el nombre de la residencia al aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2273/2010, el que deberá figurar en los certificados de residencia completa.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CLINICA PEDIATRICA del HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS “EVA PERON” (PROVINCIA DE CATAMARCA) deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° —La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 22/05/2012 N° 53990/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 2440/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente N° 655/12 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), y

CONSIDERANDO:

Que es facultad privativa del INAES, en su carácter de autoridad de aplicación en materia de cooperativa y mutual, el otorgamiento de la correspondiente matrícula mediante la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, acordando a la entidad requirente el carácter de sujeto de derecho conforme con lo establecido por el Código Civil de la Nación para las personas jurídicas.

Que, asimismo, es potestad de este Instituto aprobar las solicitudes de los trámites de reforma de estatuto e inscripción de reglamentos peticionados por las entidades, a los efectos del cumplimiento del objeto social, de modo tal de coadyuvar al correcto desenvolvimiento de la operatoria respectiva.

Que es competencia de la Gerencia de Registro y Legislación la emisión de certificados relativos a los trámites enunciados en los considerandos precedentes.

Que, a los fines de acreditar la existencia del trámite de las actuaciones que tienen como objeto las materias antes indicadas, resulta necesario y oportuno establecer un procedimiento unificado a fin de crear mayor certeza y uniformidad en las certificaciones de expedientes registrables en trámite ante este Instituto.

Que es aconsejable la aprobación de los modelos de textos de certificación que como Anexos forman parte de la presente resolución dejando expresa constancia de su carácter informativo y careciendo de toda validez como acto de reconocimiento de la certeza o resultado del trámite pertinente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y 765/07,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los modelos de certificaciones de expedientes registrables en trámite en materia cooperativa y mutual que, como Anexos I, II, y III, forman parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente. — Dr. ROBERTO E. BERMUDEZ, Vocal. — Ing. JOSE H. ORBAICETA, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal.

ANEXO I

CONSTITUCION DE ENTIDAD

La Gerencia de Registro y Legislación certifica que la cooperativa / mutual en formación, cuya denominación surge del acta constitutiva como, denunciando domicilio legal en la calle de la ciudad..... provincia de..... ha iniciado con fecha, bajo Expediente N°, trámite de constitución regular conforme lo previsto en el artículo 10° de la Ley 20.337 / 3° de la Ley 20.321. Se deja asimismo constancia que el presente certificado reviste estricto carácter informativo para terceros, por lo que carece de validez como acto de reconocimiento de personalidad jurídica (art. 33°, inc. 1° in fine del Código Civil) o certeza en cuanto al resultado del trámite, tampoco es apto para Clave Unica de Identificación Tributaria, ni para la realización de ningún trámite administrativo ante organismos municipales, provinciales y nacionales.

A pedido de la interesada se extiende el presente certificado. Buenos Aires, días del mes de de

ANEXO II

REFORMA DE ESTATUTO

La Gerencia de Registro y Legislación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social certifica que la entidad denominada, con domicilio legal en la Localidad de, Provincia de, ha iniciado con fecha, bajo Expediente N°, trámite de reforma de los artículos de su estatuto social (artículos 9° y 12° de la Ley 20.337/16 inc. h) de la Ley 2321 y Decreto N° 721/00. Se deja asimismo constancia que el presente certificado reviste estricto carácter informativo y de que las modificaciones de que se trata no tendrán vigencia hasta su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas/Mutuales (art. 12° de la Ley 20.337/16 inc. h) de la Ley 2321 y Decreto N° 721/00.

A pedido de la interesada se extiende el presente certificado. Buenos Aires, días del mes de de

ANEXO III

INSCRIPCION DE REGLAMENTO

La Gerencia de Registro y Legislación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social certifica que la entidad denominada, (Matrícula N°), con domicilio legal en la Localidad de, Provincia de ha iniciado con fecha, bajo Expediente N°, trámite de inscripción de reglamento (art. 13° de la Ley 20.337/16 inc. h) de la Ley 20.321 y Decreto N° 721/00). Se deja asimismo constancia que el presente cerificado tiene estricto carácter informativo y que el trámite de que trata no tendrá vigencia hasta su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas/ Mutuales (art. 12° de la Ley 20.337/16 inc. h) de la Ley 20.321 y Decreto N° 721/00).

A pedido de la interesada se extiende el presente certificado. Buenos Aires, días del mes de del año

e. 22/05/2012 N° 54543/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 664/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2066.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Karina Gabriela SAAVEDRA (D.N.I. N° 22.632.731), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que sin embargo, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por

el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado las Planillas N° 5 y N° 6 tal y como lo exigen los artículos 8.1 y 8.3 del referido plexo normativo.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, por último, la peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que a pesar de habersele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, esta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SAAVEDRA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por Karina Gabriela SAAVEDRA (D.N.I. N° 22.632.731) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52565/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 666/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 3768.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Lía SOTOMAYOR (D.N.I. N° 14.601.916), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HUILLAPIMA, provincia de CATAMARCA, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HUILLAPIMA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado las Planillas N° 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” y N° 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, con la firma debidamente certificada en alguna de las formas establecidas por el artículo 3.1 del Pliego de Bases y Condiciones, tal como lo exige el artículo 8° del Pliego.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, toda vez que no se ha acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, extremo previsto en el artículo 5.1.2 de mencionado Pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación previsional.

Que asimismo la peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del Pliego de Bases y Condiciones, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habersele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SOTOMAYOR no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Ana Lía SOTOMAYOR (D.N.I. N° 14.601.916) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de HUILLAPIMA, provincia de CATAMARCA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52568/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 667/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 1959.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Mauricio OVEJERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no acompañó las Planillas N° 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” Y N° 6 “ORIGEN DE PRODUCCION”, debidamente firmadas y certificadas en alguna de las formas establecidas por el artículo 3.1 del pliego, incumpliendo por ende con lo dispuesto por el artículo 8 del referido pliego.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la firma estampada por el peticionante en la Planilla N° 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES” acompañada, no se encuentra certificada conforme lo exigido por el artículo 3.1 del mencionado pliego.

Que, asimismo el peticionante no ha acompañado copia del ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, ni el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, extremos previstos en los artículos 4.4 y 5.1.2 del mencionado pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con lo exigido por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional.

Que el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habersele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OVEJERO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Mauricio OVEJERO (D.N.I. N° 21.138.491) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52569/12 v. 22/05/2012

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que del análisis de los estudios efectuados surge que el oferente no reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, luego de un pormenorizado análisis de los informes efectuados por las área intervinientes, arribó a la conclusión de que la oferta efectuada por el señor TAILLEFER resulta inadmisibles, toda vez, que de la documentación aportada por éste, no se pudo determinar la capacidad patrimonial, impidiendo ello, acreditar el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45, inciso c), de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución N° 477-COMFER/03, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1240 KHz, Categoría V, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.

ARTICULO 2° — Desestímase la oferta efectuada por el señor Juan Carlos TAILLEFER (D.N.I. N° 11.848.494), en el concurso público de que trata este acto, por resultar la misma inadmisibles.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso que alude el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52577/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 665/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO los Expedientes números 245.00.0/03 y 245.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución N° 447-COMFER/03, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1240 KHz, Categoría V, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, con las modificaciones que le introdujo la resolución referida en el considerando precedente.

Que el acto de apertura se realizó el día 27 de junio de 2003 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, el señor Juan Carlos TAILLEFER, quedando registrada su propuesta bajo el Expediente número 245.01.0/03.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 668/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2490.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Orlando SANCHEZ GONZALEZ (D.N.I. N° 92.315.746), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SAUZALITO, provincia del CHACO, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL SAUZALITO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por las normas que regulan la materia, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, toda vez que el señor SANCHEZ GONZALEZ es de nacionalidad extranjera.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante no dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido pliego.

Que a pesar de habersele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ GONZALEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Hugo Orlando SANCHEZ GONZALEZ (D.N.I. N° 92.315.746) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de EL SAUZALITO, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52580/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 669/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2266.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Rafael CASTILLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado las Planillas N° 5 “GRILLA DE PROGRAMACION” y N° 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION”, debidamente firmadas y certificadas conforme lo establecido por el artículo 3.1 del mencionado pliego, y en consecuencia incumpliendo con lo exigido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, toda vez que al acompañar las Planillas N° 1 “DATOS PERSONALES”, N° 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES” y N° 3 “DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES”, las firmas allí insertas no se encuentran certificadas conforme lo exigido por el artículo 3.1 del referido pliego, incumpliendo consecuentemente con lo exigido por los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del mismo.

Que, asimismo no ha acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con lo exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con lo exigido por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación previsional.

Que el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habersele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTILLO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibles.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor José Rafael CASTILLO (D.N.I. N° 16.616.908) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52583/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 670/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO los Expedientes números 14.00.0/06 y 14.01.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución N° 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, pro-

rrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución N° 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1660 KHz., Categoría VI, en la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares 1130, 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 10 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, el señor Jorge Horacio SILVA, quedando registrada su propuesta bajo el Expediente número 14.01.0/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que del análisis de los estudios efectuados surge que el oferente reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete preadjudicando la licencia en cuestión al oferente.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución N° 832-COMFER/06, modificada por Resoluciones números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogada por sus similares 1270 y 1597-COMFER/06, rectificada por Resolución N° 1324-COMFER/06; tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1660 KHz, Categoría VI, en la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2° — Adjudicase al señor Jorge Horacio SILVA (D.N.I. N° 21.789.322), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1660 KHz., categoría VI, de la localidad de PASO DE LOS LIBRES, provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 3° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4° — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1° del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7° de aquél, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHENTA (\$ 16.080.-).

ARTICULO 5° — Determinase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4°; 5° y 6° de la presente resolución acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52585/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 671/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 1985.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Leandro Luis GIRAUDO (D.N.I. N° 25.215.142), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC N° 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por Resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC N° 36.365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 256, frecuencia 99.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS791”, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase al señor Leandro Luis GIRAUDO (D.N.I. N° 25.215.142) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por mo-

dulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS791, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52588/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 672/2012

Bs. As, 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2888.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mónica Lorena LOPEZ (D.N.I. N° 26.229.806), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA VERDE, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06. los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA VERDE, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la peticionante ha presentado la Planilla N° 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION” incompleta, incumpliendo con el artículo 8.3 del referido Pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que la peticionante no acompañó el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la peticionante no ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LOPEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Mónica Lorena LOPEZ (D.N.I. N° 26.229.806) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de LA VERDE, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52592/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 673/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2643.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Eduardo PUGLIESE (D.N.I. N° 13.413.514), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 287, frecuencia 105.3 MHz, categoría F, señal distintiva “LRS750”, para la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PUGLIESE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Eduardo PUGLIESE (D.N.I. N° 13.413.514) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS750, de la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 7.489), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52593/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 674/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2065.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Pablo Alejandro LURASCHI (D.N.I. N° 22.274.099), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SERODINO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SERODINO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 93/2011 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 241, frecuencia 96.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS781”, para la localidad de SERODINO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Pablo Alejandro SERODINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Pablo Alejandro LURASCHI (D.N.I. N° 22.274.099) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS781, de la localidad de SERODINO, provincia de SANTA FE de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 6.261), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52597/12 v. 22/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 675/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2627.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Norma Zunilda MARINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la peticionante no acompañó las Planillas N° 5 “GRILLA DE PROGRAMACION”, debidamente firmadas y certificadas conforme lo establecido por el artículo 3.1 del mencionado pliego, incumpliendo por ende con lo dispuesto por el artículo 8° del referido pliego.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico, la peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, asimismo se observa que la peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del mencionado Pliego.

Que a pesar de habersele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MARINO no se adecua a las exigencias

y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisibile.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL RESUELVE:

- ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Norma Zunilda MARINO (D.N.I. N° 20.192.045) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.
- ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.
- ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 22/05/2012 N° 52599/12 v. 22/05/2012



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE
.....

Edición Gráfica



Primera Sección: Legislación y Avisos Oficiales	\$560.00
Segunda Sección: Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	\$790.00
Tercera Sección: Contrataciones del Estado	\$820.00

www.boletinoficial.gob.ar **0810-345-BORA (2672)** CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AVISOS OFICIALES

Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FARM DIVISION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70779710-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.660/09, Sumario N° 4478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 N° 51957/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Da Silva (D.N.I. N° 18.280.621), en el Sumario N° 4287, Expediente N° 101.192/08, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa o en su defecto se presente en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5°, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10:00 a 13:00 hs., a efectos de prestar declaración como presunto infractor, de conformidad a lo previsto por el artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 N° 51974/12 v. 22/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA que: En el Expte. N° 2810/00 recayó la RESOLUCION N° 2313 de fecha 14/05/12, que en lo sustancial expresa: “ART. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Mariano MALTESE (DNI N° 21.715.467), dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA LA FRATERNIDAD SECCION TAPIALES “en liquidación”, matr. 1227 de la Prov. de Buenos Aires. ART. 2°.- Designase Liquidadora en la entidad mencionada en el art. 1° a la Dra. Andrea Silvina YUBATTI (D.N.I. N° 18.066.185), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 119/88 ex INAM y bajo las previsiones del art. 15 de la Ley N° 20.321”. De forma. Por el presente, quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 18/05/2012 N° 53235/12 v. 22/05/2012

CONVENCIONES

COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 475/2012

Tope N° 212/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.377.284/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 138 del 28 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.377.284/10 obra el Acuerdo pactado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 138/11 y registrado bajo el N° 173/11, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que a fojas 95 la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales y las aclaraciones correspondientes al Acuerdo N° 173/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 101, 112/114 y 143 del principal obran las presentaciones de la parte empresarial, asimismo, a fojas 103, 126 obran las presentaciones de la parte sindical, median- te las cuales se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 167/174, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 6 del 12 de enero de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril de 2011, correspondiente al Acuerdo N° 1402/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1394 del 20 de septiembre de 2010.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el De- creto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RE- LACIONES DEL TRABAJO N° 138 del 28 de enero de 2011 y registrado bajo el N° 173/11, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E IN- DUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coor- dinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente N° 1.377.284/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General	01/01/2010	\$ 4.020,27	\$ 12.060,81
- Zona Desfavorable			
- Zona Inc. a.	01/01/2010	\$ 8.040,55	\$ 24.121,65
- Zona Incs. b y c.	01/01/2010	\$ 6.030,41	\$ 18.091,23
- Zona Inc. d.	01/01/2010	\$ 5.025,34	\$ 15.076,02
CCT N° 201/92.			

Expediente N° 1.377.284/10

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 475/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 212/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 476/2012

Tope N° 204/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 75 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 329 del Expediente N° 1.099.844/04 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS,

PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y LA FUNDACION TEIMAKEN, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 75/11 y registrado bajo el N° 36/12, conforme surge de fojas 337/339 y 342, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 348/352 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 75 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 36/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y LA FUNDACION TEIMAKEN, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.099.844/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ FUNDACION TEIMAKEN	01/10/2011	\$ 3.451,00	\$ 10.353,00
	01/12/2011	\$ 3.750,67	\$ 11.252,01
	01/04/2012	\$ 4.290,73	\$ 12.872,19
CCT N° 763/06 “E”			

Expediente N° 1.099.844/04

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 476/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 204/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 478/2012

Tope N° 211/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.223.034/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 83 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 278 del Expediente N° 1.223.034/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 907/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 83/11 y registrado bajo el N° 37/12, conforme surge de fojas 287/289 y 292, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 303/307 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 83 del 28 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 37/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y las empresas GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.223.034/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ GIMNASIOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, RACING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, RICKSON SOCIEDAD ANONIMA, GERENCIAMIENTOS DEPORTIVOS SOCIEDAD ANONIMA, DEPORTIVO YERBAL SOCIEDAD ANONIMA y GIMNASIOS ROSARINOS SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	\$ 3.487,07	\$ 10.461,21
	01/08/2011	\$ 3.696,31	\$ 11.088,93
	01/10/2011	\$ 3.918,08	\$ 11.754,24
CCT N° 907/07 “E”			

Expediente N° 1.223.034/07

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 478/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 211/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 481/2012

Tope N° 215/2012

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.395.427/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 219 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34 del Expediente N° 1.395.427/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector

empleador, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 219/11 y registrado bajo el N° 368/11, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el precitado Acuerdo fue ratificado por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS según consta a fojas 39 del Expediente de referencia.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/90 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 219 del 30 de marzo de 2011 y registrado bajo el N° 368/11 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 39 por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.395.427/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES Ratificado por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS			
-Tope General	01/02/2011	\$ 3.989,01	\$ 11.967,03
	01/05/2011	\$ 4.206,67	\$ 12.620,01
	01/08/2011	\$ 4.397,25	\$ 13.191,75
	01/11/2011	\$ 4.718,24	\$ 14.154,72
-Tope Zona Desfavorable	01/02/2011	\$ 5.802,20	\$ 17.406,60
	01/05/2011	\$ 6.118,80	\$ 18.356,40
	01/08/2011	\$ 6.486,00	\$ 19.458,00
	01/11/2011	\$ 6.853,00	\$ 20.559,00
CCT N° 462/06			

Expediente N° 1.395.427/10

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 481/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 215/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 482/2012

Tope N° 217/2012

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.367.060/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1136 del 10 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente N° 1.367.060/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1136/10 y registrado bajo el N° 1174/10, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el precitado Acuerdo fue ratificado a fojas 19 por el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA y por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEUR a fojas 20.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/81 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1136 del 10 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1174/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, por la parte empleadora, el cual ha sido ratificado por el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA y por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEUR, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.367.060/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES Ratificado por CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA y ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEUR			
-Tope General	01/07/2010	\$ 3.197,08	\$ 9.591,24
	01/09/2010	\$ 3.325,03	\$ 9.975,09
	01/11/2010	\$ 3.626,42	\$ 10.879,26
-Tope Zona Desfavorable	01/07/2010	\$ 4.674,40	\$ 14.023,20
	01/09/2010	\$ 5.060,40	\$ 15.181,20
	01/11/2010	\$ 5.274,60	\$ 15.823,80
CCT N° 462/06			

Expediente N° 1.367.060/10

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 482/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 217/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 483/2012

Tope N° 214/2012

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.441.476/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1123 del 8 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente N° 1.441.476/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la empresa MEDIFE ASOCIACION CIVIL y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1123/11 y registrado bajo el N° 1250/11, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1123 del 8 de septiembre de 2011 y registrado bajo el N° 1250/11, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la empresa MEDIFE ASOCIACION CIVIL y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.441 476/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ MEDIFE ASOCIACION CIVIL, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIO ASE			
-Tope General	01/04/2011 01/07/2011 01/10/2011 01/12/2011	\$ 4.000,22 \$ 4.174,14 \$ 4.348,07 \$ 4.591,57	\$ 12.000,66 \$ 12.522,42 \$ 13.044,21 \$ 13.774,71
-Tope Zona Desfavorable (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	01/04/2011 01/07/2011 01/10/2011 01/12/2011	\$ 5.200,29 \$ 5.426,39 \$ 5.652,49 \$ 5.969,03	\$ 15.600,87 \$ 16.279,17 \$ 16.957,47 \$ 17.907,09
CCT N° 1136/10 “E”			

Expediente N° 1.441.476/11

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 483/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 216/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 484/2012

Tope N° 213/2012

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente N° 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1402 del 14 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 537/538 del Expediente N° 534.990/03 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. ROSARIO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1402/11 y registrado bajo el N° 1477/11, conforme surge de fojas 554/556 y 559, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 569/580, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1402 del 14 de octubre de 2011 y registrado bajo el N° 1477/11, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. ROSARIO), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 534.990/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO	01/08/2011 01/09/2011 01/10/2011	\$ 3.232,10 \$ 3.288,17 \$ 3.372,47	\$ 9.696,30 \$ 9.864,51 \$ 10.117,41
C/ ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE	01/11/2011 01/12/2011	\$ 3.513,10 \$ 3.747,17	\$ 10.539,30 \$ 11.241,51
CCT N° 471/06			

Expediente N° 534.990/03

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 484/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 213/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

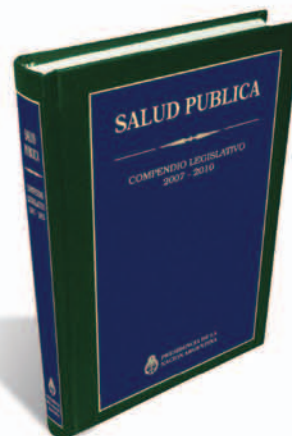


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

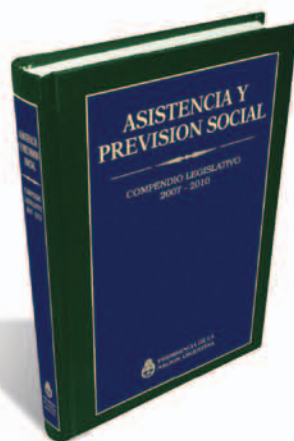
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



**Ciencia y
Tecnología**



**Salud
Pública**



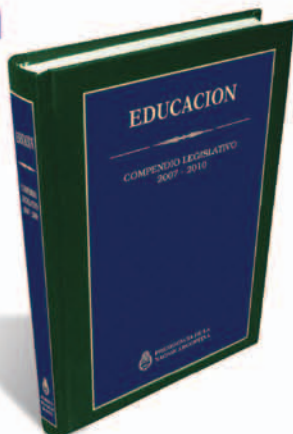
**Asistencia
y Previsión
Social**



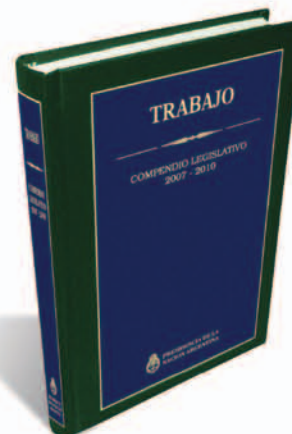
**COLECCION COMPENDIOS
LEGISLATIVOS
2007 - 2010**



**Medio
Ambiente**



Educación



Trabajo

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.174.166/06

Buenos Aires, 16 de abril de 2012

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 485/2012

Tope N° 214/2012

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.174.166/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 22 del 19 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 213/214 del Expediente 1.174.166/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 22/11 y registrado bajo el N° 1725/11, conforme surge de fojas 231/233 y 236, respectivamente.

Que a fojas 218/219 la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ha ratificado el precitado Acuerdo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 246/251, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 22 del 19 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1725/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, ratificado a fojas 218/219 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.174.166/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2011	\$ 5.672,58	\$ 17.017,74
	01/09/2011	\$ 6.297,09	\$ 18.891,27
Ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION CCT N° 244/94			

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 485/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 214/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 465/2012

Tope N° 206/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.370.001/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 258 del 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.370.001/10 obra el Acuerdo pactado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. N° 258/10 y registrado bajo el N° 336/10, conforme surge de fojas 11/13 y 16, respectivamente.

Que a fojas 24, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo N° 336/10.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 del Expediente N° 1.382.030/10, agregado como fojas 30 al principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 258 del 3 de marzo de 2010 y registrado bajo el N° 336/10 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindi- cal, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio corres- pondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 824 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el N° 890/10, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1241 del 30 de septiembre de 2009 para los tra- bajadores enmarcados en el CCT N° 553/09, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 792/09 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 896 del 21 de julio de 2009 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.370.001/10

Expediente N° 1.370.001/10

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 465/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 206/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 474/2012

Tope N° 210/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.367.063/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1241 de fecha 30 de septiembre de 2009 y N° 824 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.367.063/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la ASO- CIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 553/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 824/10 y registrado bajo el N° 890/10, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. N° 1241/09 se fijó el tope indemnizatorio para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 553/09 con vigencia desde el 1° de mayo de 2010 correspondiente al Acuerdo N° 792/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 896 del 21 de julio de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 890/10 han establecido nuevos valores para las escalas salariales vigentes al mes de abril de 2010, deviene necesario dejar sin efecto los montos de la base pro- medio y del tope indemnizatorio fijados para el citado CCT N° 553/09 con vigencia a partir del 01/05/2010.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1241 del 30 de septiembre de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le impo- nen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 745 del 13 de julio de 2011, se fijó el tope indemnizatorio con vigencias a partir del 1° de abril de 2011, correspondiente al Acuerdo N° 584/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 479 del 16 de mayo de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el De- creto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope in- demnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2010 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 553/09, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1241 del 30 de septiembre de 2009, correspondiente al Acuerdo N° 792/09, suscripto entre la

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) C/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO	01/04/2010	\$ 3.796,04	\$ 11.388,12
	01/06/2010	\$ 4.023,72	\$ 12.071,16
	01/09/2010	\$ 4.266,52	\$ 12.799,56
	01/01/2011	\$ 4.376,52	\$ 13.129,56
	01/03/2011	\$ 4.440,40	\$ 13.321,20
CCT N° 553/09			

Expediente N° 1.367.063/10

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 474/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 210/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN
VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO
SIMPLE Y SEGURO
PARA PUBLICAR AVISOS
COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 0810-345-BORA (2672)



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL
NUEVO Y ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN

PRÓXIMAMENTE

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar